



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

PARTE GERNERAL

CONTENIDO

1			
2			
3	1	DEFINICIONES	7
4	1.1	Definiciones	7
5	1.2	Declaraciones y Garantías de las Partes.....	27
6	2	ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO.....	32
7	2.1	Objeto.....	32
8	2.2	Actividades expresamente excluidas de la Concesión	32
9	2.3	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.	33
10	2.4	Valor del Contrato	34
11	2.5	Plazo del Contrato.....	35
12	2.6	Etapas del Contrato.....	37
13	3	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	39
14	3.1	.Retribución del Concesionario.....	39
15	3.1.1	Forma de pago	40
16	3.1.2	Deducciones	40
17	3.2	Servicios no Asociados a Ingresos Regulados	40
18	3.3	Obligación de Financiación.....	41
19	3.4	Cierre Financiero	41
20	3.5	Registro de los Prestamistas	44
21	3.6	Desarrollo de Estructuras Financieras.....	44
22	3.7	Toma de Posesión de los Prestamistas.....	45
23	3.8	Giros de Equity	50
24	3.9	Descuentos	51
25	3.10	Intereses Remuneratorios y de Mora	51
26	3.11	Cambio Tributario.....	52
27	4	EL PATRIMONIO AUTÓNOMO	54
28	4.1	Cuentas y Subcuentas.....	55
29	4.2	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el	
30		Contrato de Fiducia Mercantil.	56
31	5	ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,	
32		EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN	60
33	5.1	Actividades Previas.....	60
34	5.2	Actividades para la Ejecución de los Planes de	
35		Intervenciones, Adecuación y Modernización.....	70

1	5.2.1	Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la	
2		Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y	
3		Modernización.	71
4	5.2.2	Efectos del incumplimiento de los Planes de	
5		Intervenciones, Adecuación y Modernización.	71
6	5.2.3	Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo.....	72
7	5.2.4	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.	72
8	5.2.5	Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.....	73
9	5.2.6	Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.	
10		73	
11	5.2.7	Fuentes de materiales.....	74
12	5.2.8	Pruebas y ensayos.....	75
13	5.2.9	Ubicación de equipos.....	75
14	5.2.10	Memoria Técnica.....	75
15	5.2.11	Procedimiento de verificación.....	75
16	5.2.12	Plan de Obras.....	78
17	5.2.13	Otras Intervenciones durante la Etapa de administración,	
18		operación, explotación comercial, adecuación, modernización y	
19		mantenimiento.....	79
20	5.3	Actividades de Operación y Mantenimiento.....	80
21	5.3.1	Mantenimiento de las Intervenciones.....	80
22	5.3.2	Indicadores.....	81
23	5.3.3	Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.....	81
24	5.3.4	Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento....	81
25	6	CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
26		82	
27	6.1	Generalidades.....	82
28	6.2	Contratistas.....	82
29	6.3	Certificación y Verificación.....	83
30	7	ESTUDIOS DE DETALLE.....	84
31	7.1	Presentación de los Estudios de Detalle.....	84
32	7.2	Revisión de los Estudios.....	84
33	8	GESTIÓN PREDIAL.....	85
34	8.1	Generalidades de la Gestión Predial.....	85
35	8.2	Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones	
36		Socioeconómicas:	85

1	8.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de	
2	Adquisición Predial:	86
3	8.4 Fuerza Mayor en la adquisición predial.....	86
4	8.5 Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial.....	87
5	9 GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL.....	87
6	9.1 Gestión Social y Ambiental.....	87
7	10 REDES.....	92
8	10.1 Generalidades.....	92
9	10.2 Recursos para el traslado o protección de Redes.....	92
10	10.3 Fuerza Mayor por Redes:.....	93
11	11 ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL	
12	CONTRATO.....	95
13	11.1 Servicio de extinción de incendios.....	95
14	11.2 Prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos	
15	95	
16	11.3 Autoridades de seguridad de los Aeropuertos	96
17	11.4 Peligro aviario y Fauna	97
18	11.5 Aspectos ambientales.....	98
19	11.6 Prestación de servicios públicos domiciliarios.....	99
20	11.7 Materiales y ejecución.....	99
21	11.8 Contratos de arrendamiento	100
22	11.9 Otras Obligaciones del Concesionario	100
23	11.10 Principales Obligaciones del Concedente	110
24	12 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	113
25	12.1 Multas	113
26	12.2 Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas.....	113
27	12.3 Procedimiento para la imposición de Multas.....	114
28	12.4 Actualización de las Multas.....	114
29	12.5 Cláusula Penal	114
30	13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	116
31	13.1 Caducidad	116
32	13.2 Terminación unilateral.....	117
33	13.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común	117
34	14 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y	
35	NORMAS COMUNES.....	118

1	14.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato	118
2	14.2	Clases de Garantías.....	118
3	14.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	118
4	14.4	Aprobación de las Garantías.....	121
5	14.5	División de las Garantías.....	122
6	14.6	Actualización de los valores de las garantías	122
7	15	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	123
8	15.1	Ecuación Contractual.....	123
9	15.2	Riesgos asignados al Concesionario	123
10	15.3	Riesgos de la ANI.....	127
11	15.4	Compensación Tarifaria.....	129
12	16	TERMINACIÓN PARCIA DE INTERVENCIÓN, EVENTOS EXIMENTE	
13		DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES.....	131
14	16.1	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de	
15		Responsabilidad o por razones imputables a la ANI	131
16	16.2	Evento Eximente de Responsabilidad.....	133
17	16.3	Indemnidad	137
18	16.4	Coadyuvancia y otros comportamientos procesales	137
19	17	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	139
20	17.1	Amigable Componedor.....	139
21	17.2	Arbitraje Nacional.....	146
22	17.3	Arbitraje Internacional.....	148
23	17.4	Continuidad en la Ejecución.....	149
24	18	ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	150
25	18.1	Personal del Concesionario.....	150
26	18.2	Seguridad e Higiene Industrial	150
27	18.3	Relación entre las Partes.	151
28	18.4	Contratación de personal no calificado.....	151
29	19	ETAPA DE REVERSIÓN.....	152
30	20	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	155
31	20.1	Ocurrencia.....	155
32	20.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato.....	155
33	20.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación	
34		Anticipada por causas imputables al Concesionario.....	155

1	21 VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y	
2	GENERADOS.....	157
3	21.1 Valor Presente de los Ingresos Esperados.....	157
4	21.2 Valor Presente de los Ingresos Generados.....	157
5	22 ETAPA DE LIQUIDACIÓN.....	158
6	22.1 Término.....	158
7	22.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.....	158
8	22.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato.....	159
9	22.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación.....	164
10	22.5 Pagos en caso de conflicto.....	165
11	23 VARIOS.....	166
12	23.1 Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades	
13	Gubernamentales o por comunidades.....	166
14	23.2 Intervenciones Complementarias.....	167
15	23.3 Intervenciones Voluntarias.....	168
16	23.4 Subcontrato.....	169
17	23.5 Cesión.....	169
18	23.6 Renuncia a la reclamación diplomática.....	171
19	23.7 Inhabilidades e incompatibilidades.....	171
20	23.8 Idioma del Contrato.....	171
21	23.9 Impuestos del Contrato.....	171
22	23.10 Modificación del Contrato.....	171
23	23.11 Subsistencia de Obligaciones.....	171
24	23.12 No renuncia a derechos.....	171
25	23.13 Ajustes por Solicitud del Interventor.....	172
26	23.14 Prelación de Documentos.....	172
27	23.15 Información Financiera.....	172
28	23.16 Directrices Ambientales y Sociales.....	172
29	23.17 Notificaciones.....	173
30	23.18 Información Estadística.....	173
31	23.19 Manejo de Información.....	173
32	23.20 Disposición Final.....	173
33		
34		

1 DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Para los fines de este contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación.

Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Acta de Cálculo de la Retribución

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo, en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

Acta de Entrega de la Infraestructura

Es el documento suscrito entre la Aerocivil, el Interventor y el Concesionario en la cual se da cuenta de la entrega material de los Aeropuertos, de parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario. La obligación de la Aerocivil se limitará a la entrega de la infraestructura aeroportuaria disponible y las obras existentes en el estado en que se encuentren y en ningún caso implica la obligación por parte de la Aerocivil de entregar la infraestructura asociada con las actividades señaladas en el numeral 2.2. (Actividades expresamente excluidas de la Concesión) del presente Contrato. En esta acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

Acta de Entrega por Toma de Posesión

Es el acta suscrita por el Concedente, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante cuando el Contrato sea cedido como consecuencia de Toma de Posesión por parte de éste último.

Acta de Finalización de Ejecución

Es el documento suscrito por el Concedente, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que ha transcurrido el término de ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.5.c) del Contrato. Con la suscripción de esta Acta se da por terminada la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los

requisitos establecidos en el numeral 2.3 del Contrato.

Acta de Liquidación del Contrato

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario al finalizar la Etapa Liquidación, previa verificación de los requisitos establecidos en el capítulo 22 y demás partes del Contrato, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Acta de Reversión

Es el documento que suscribirán el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

Acta de Terminación de la Intervención

Es el acta que será suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor, el Interventor y el Concesionario, una vez se haya cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en el Apéndice 2 – Técnico respecto de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Habrá tantas Actas de Terminación de Intervención como Intervenciones se realicen.

Acta de Terminación Parcial de Intervención

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 16.1 del Contrato.

Actividades Previas

Son aquellas que debe realizar el Concesionario con el propósito de ejecutar todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

Acuerdo de garantía

Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

Acuerdo de permanencia

Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

Aeropuertos o Los Aeropuertos

Son los aeropuertos Benito Salas de Neiva, El Edén de Armenia y Guillermo León Valencia de Popayán identificados como SKNV, SKAR y SKPP, respectivamente, por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Amigable componedor

Se refiere a la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de ciertas controversias, prevista en el numeral 17.1 del Contrato.

Anexo

Son los documentos adjuntos al Contrato y/o a sus Apéndices que forman parte integral del Contrato. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del Contrato.

ANI o Agencia

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

Apéndices

Son los documentos, adjuntos al Contrato, de carácter financiero, técnico, legal, ambiental, social y predial que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del Contrato.

Aportes del Presupuesto General de la Nación

Son los montos correspondientes al perfil de aportes anuales solicitados por el Concesionario en su Oferta, expresados en Pesos constantes de la fecha que se señale en la Parte Especial (de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación del Proceso de Selección) con respecto a los recursos del Presupuesto General de la Nación. Los Aportes del Presupuesto General de la Nación no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional –no aplicable al momento de presentación de la Oferta– que llegue a afectar la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha, por lo cual, de imponerse esos tributos durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes del Presupuesto General de la Nación para compensar el efecto de dichos tributos. Esta estipulación no aplicará a tributos del orden departamental o municipal, los cuales se regirán por lo dispuesto en las Secciones 15.2 1.1.1(a)(xxii) y 15.31.1.1(m) de este Contrato.

Los Aportes del Presupuesto General de la Nación serán aportados por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), en aplicación de la Ley Aplicable.

Autoridad Ambiental

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Autoridad de Seguridad

Es todo organismo del Estado a los que la Constitución o la Ley Aplicable le ha confiado la realización de controles específicos de los Aeropuertos, distintos de aquellos que deberán ser efectuados por la Aerocivil en cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Aeroportuaria.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el Contrato.

Avalúo Comercial Corporativo

Se entiende por Avalúo Comercial Corporativo aquel que – en aplicación de lo previsto por la ley 1682 de 2013 - realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. El Avalúo Comercial Corporativo debe ser respaldado por el representante legal del gremio o lonja de propiedad raíz, por el presidente o coordinador del comité técnico y por el perito evaluador, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos para el ejercicio de la profesión de evaluador conforme se establece en la Ley 1673 de 2013 o en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, cada Avalúo Comercial Corporativo debe venir firmado por al menos tres personas incluyendo al profesional evaluador a fin de garantizar las disposiciones del artículo 11 del Decreto 1420 de 1998.

Para los solos efectos de este Contrato, los avalúos desarrollados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC serán considerados como Avalúos Comerciales Corporativos.

Beneficiario Real

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil del Concesionario o de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

Bienes de los Aeropuertos

Son todos aquellos bienes afectos a los Aeropuertos que se encuentren o no expresamente incluidos en el Contrato, en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

Cambio Tributario

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

Cesionario Especial

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice 7 – Cesión Especial a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos de dicho Apéndice.

Cierre Financiero

Es la contratación de los Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el numeral 3.4 y demás partes del Contrato.

Cláusula penal

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12.5 del Contrato.

Comisión de Éxito

Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios al Consultor que deberá ser cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones, tal y como se señala en las condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría 574 de 2012, sus adiciones y modificaciones.

Comisión Fiduciaria

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el numeral 4.2 del Contrato.

Comité Fiduciario

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Compensación Especial

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 16.1 b) del Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

Compensaciones Ambientales

Corresponde a los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a (i) pérdida de biodiversidad, (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales y (iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice 5 – Gestión Ambiental. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el Contrato, en especial en el numeral 9.1.

Compensaciones Socioeconómicas

Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto y que se encuentran incluidos dentro del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, según lo establecido en el numeral 8.2 del Contrato.

Concedente

Es la ANI

Concesionario

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en el encabezado del

Contrato, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) en el marco del Proceso de Selección.

Consultor o Unión Temporal Estructuración Aeropuertos

Es la Estructura Plural que, en virtud del contrato de consultoría 574 de 2012, ha asesorado a la ANI en la estructuración del proceso de Concesión de los Aeropuertos.

Contratista EPC

Será la persona natural o jurídica o Estructura Plural con la cual el Concesionario celebre el Contrato EPC.

Contratistas

Son las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato EPC y/o los Contratos de Operación y Mantenimiento en los términos del capítulo 6 del Contrato.

Contrato de Fiducia Mercantil

Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio de la cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato y en desarrollo de lo normado en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

Contrato de Interventoría

Es el contrato que celebrará el Concedente y el Interventor.

Contrato de Operación y Mantenimiento

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación y el Mantenimiento, según se prevé en el Capítulo **o se encuentra el origen de la referencia.6** de este Contrato. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

Contrato EPC

Contrato mediante el cual el Concesionario encarga a un tercero la ejecución de las obligaciones de diseño, construcción y compras asumidas por el Concesionario mediante el Contrato, según se prevé en el Capítulo 6 de este Contrato.

Contrato de Concesión o Contrato

Será el presente documento sus Apéndices y Anexos, la Invitación a Precalificar, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Contratos de los Aeropuertos

Son todos los contratos celebrados por Aerocivil para la operación, administración y explotación comercial de los Aeropuertos, y los cuales son cedidos por la Aerocivil al Concesionario, en virtud del Convenio Interadministrativo, a partir de la entrega de los Aeropuertos. Los Contratos de los Aeropuertos son los que se relacionan en el Apéndice 9 - Contratos de los Aeropuertos y Procesos Judiciales y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

Convenio Interadministrativo

Es el acuerdo número [] de fecha [] celebrado entre la ANI y la AEROCIVIL cuyo objeto es entregar a título de administración los Aeropuertos y establecer sus derechos y obligaciones en la ejecución de las actividades tendientes a la suscripción del Contrato así como regular sus derechos y obligaciones en la ejecución del Contrato.

Cuenta ANI

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de acuerdo con lo previsto en la sección 3.6.2. del Apéndice 1 - Parte Especial.

Cuenta Proyecto

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará con los Giros de Equity y con los Recursos de Deuda y con los traslados de las Subcuentas Cumplimiento Indicadores Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Deducciones

Corresponde a las Deducciones a la Retribución del Concesionario o a la Compensación Especial cuando sea aplicable, de acuerdo con el cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en sus Apéndices.

Descuentos

Corresponde a los conceptos previstos en el numeral 3.9 del Contrato.

Día

Es cualquier Día que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Día Hábil

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

Director del Proyecto

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor, que será el interlocutor ante estos últimos en la ejecución del Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

Dólares o US\$

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

DTF

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegue a

sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

Especificaciones Técnicas

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

Estándar de Calidad

Características mínimas inherentes al bien o servicio objeto del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1467 de 2012.

Estructura Tarifaria

Corresponde a la estructura de tarifas para los Ingresos Regulados. La Estructura Tarifaria, se encuentra contenida en la Resolución [•] de [•] expedida por Aerocivil.

Estudios de Detalle

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice 2 - Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

Estudio de Impacto Ambiental

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental.

Etapas de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización

Se refiere a la etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la financiación, administración, operación, mantenimiento, explotación Comercial, adecuación y modernización del Proyecto e iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución. Una vez terminada esta Etapa se iniciará la Etapa de Reversión y Liquidación del Contrato.

Etapas de Liquidación

La Etapa de Liquidación iniciará una vez concluya la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión y concluirá con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.

Etapas de Reversión

Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán

todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. La Etapa de Reversión iniciará i) una vez concluya la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato y concluirá con i) la suscripción del Acta de Reversión o cuando ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

Evento Eximente de Responsabilidad

Tendrá el significado que se le asigna en el numeral 16.2 de este Contrato.

Fecha de Perfeccionamiento:

Es la fecha de perfeccionamiento del Contrato es decir la fecha de suscripción del Contrato.

Fiduciaria

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo; y que debe cumplir con las características previstas en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Fondo de Capital Privado

Se entenderá de conformidad con la definición incluida en la Invitación a Precalificar.

Fondo de Contingencias

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aportes que estarán destinados a fondear las contingencias que en virtud del Contrato asume la ANI.

Fuerza Mayor Ambiental

Se refiere al evento descrito en la Sección 9.1 e) de este contrato.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto al que no es posible resistir.

Fuerza Mayor Predial

Se refiere al evento descrito en el numeral 8.4 de este Contrato.

Fuerza Mayor por Redes

Se refiere al evento descrito en el numeral 10.3 de este Contrato.

Garantía de Seriedad de la Propuesta

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones del numeral 14.1 del Contrato.

Gestión Predial

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 4 - Gestión Predial y Apéndice 6 - Gestión Social.

Gestión Social y Ambiental

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental y social aplicable al desarrollo del proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 5 - Gestión Ambiental y el Apéndice 6 - Gestión Social.

Giros de Equity

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo en los términos y condiciones previstos en el numeral 3.8 del Contrato. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto, sin embargo, en ningún caso, esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

IATA

Por sus siglas en inglés *International Air Transport Association* o la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Indicadores o Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones , o Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Son los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

Índice de Precios al Consumidor o IPC

Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008=100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el Contrato.

Información Financiera

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por la ANI y el Interventor, el cual será construido con base en los lineamientos señalados en el Apéndice 10 - Información Financiera. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar dicha Información, a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del

Amigable Compondor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

Informe de Interventoría

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor al Supervisor de la ANI, con copia al Concesionario, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento del Plan de Obras.

Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Se refiere a: (i) la infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de Entrega de la Infraestructura, que esté en uso y que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato; (ii) aquella infraestructura derivada de las Intervenciones señaladas en el Apéndice 2 - Técnico una vez esté en uso y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato.

Ingresos No Regulados

Son todos los ingresos, diferentes de los Ingresos Regulados, percibidos por el Concesionario en dinero , en cumplimiento de la ejecución del Contrato. Se encuentran señalados Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico.

Ingresos Regulados

Son los ingresos cuya actividad de recaudo se cede al Concesionario y que se perciben por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados de conformidad con la Resolución [•] de la Aerocivil. Se encuentran señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Intervenciones o Intervenciones Mínimas

Corresponde a las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización según el Apéndice 2 - Técnico. El Proyecto consta de ocho (8) Intervenciones Mínimas a ser ejecutadas, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices.

Cada Intervención está integrada por un conjunto de actuaciones, suministros y obras que deben ser desarrolladas por el Concesionario en cada uno de los períodos señalados en el Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización.

Intervenciones Complementarias

Son aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de las Intervenciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos del numeral 23.2 de este Contrato.

Intervenciones Obligatorias

Compuestas por la conjunción de las Intervenciones Mínimas y las Otras Intervenciones, que el Concesionario debe ejecutar en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

Intervenciones Voluntarias

Son aquellas obras a las que se refiere el numeral 23.3 de este Contrato, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución

implique una modificación de las condiciones del Contrato y especialmente de Retribución del Concesionario.

Interventoría o Interventor

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato sin perjuicio de las establecidas en el contrato de interventoría.

Con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio, la ANI le comunicará al Concesionario la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la definición de "Notificación" del Contrato.

Inventario de Activos de la Concesión

Corresponde al acta suscrita por las Partes en la cual se incluirá un inventario detallado de todos los activos entregados por la Aerocivil y recibidos por el Concesionario y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán limitación alguna de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar los Aeropuertos, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen.

Invitación a Precalificar

Corresponde al documento, junto con sus anexos y apéndices los cuales se entienden integrados a éste, el cual contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se sometieron los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de Precalificación No. [--].

Lado Aire

Esta compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del explotador del aeródromo.

Lado Tierra

Está compuesta por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto, se dividen en (i). Áreas públicas: Son edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso y (ii) Área restringida: Son edificios, instalaciones y servicios exclusivas a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el explotador del aeropuerto que habilite su ingreso.

Ley Aplicable

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

Licencia Ambiental

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

Licencias y Permisos

Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

Líder

Se entenderá de conformidad con lo previsto en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y del Proceso de Selección.

Manual de Aeródromo

Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a lo establecido en el RAC (Reglamentos Aeronáuticos de Colombia) – numeral 14.2.5 Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada o aprobada por **Aerocivil**.

Manual de Operación y Mantenimiento

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto.

Memoria Técnica

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y la operación y mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia el Apéndice 2 – Técnico.

Mes

Cualquiera de los doce meses del año calendario y en todo caso corresponderá al período de tiempo comprendido entre cualquier día del año y el mismo día del mes siguiente, inclusive, por ejemplo, se considera ha transcurrido un mes desde el 13 de febrero al 13 de marzo y se considera que han transcurrido dos meses desde el 13 de febrero hasta el 13 de abril.

Mes de Referencia

Mes en el cual se expresan los valores constantes del Contrato que para el efecto es [Diciembre de 2013].

Multas

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato.

Nivel de Servicio

Tendrá el significado previsto el Decreto 1467 de 2012 o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Notificación

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes y/o la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

Notificación Derecho de Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Contrato.

Notificación Para Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Contrato.

OACI

Es la Organización de Aviación Civil Internacional.

Oferta u Oferta del Concesionario

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el Contrato como Concesionario.

Otras Intervenciones

Corresponden a todas aquellas intervenciones que el Concesionario identifique como necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los términos señalados en el Apéndice 3 - Indicadores y que no estén contempladas dentro de las Intervenciones Mínimas. En todo caso las Otras Intervenciones deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos previstos en el Apéndice 2 – Técnico para las Intervenciones Mínimas

Parte o Partes

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de este contrato.

Patrimonio Autónomo

Es el Patrimonio Autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio Autónomo incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del proyecto.

Patrimonio Autónomo-Deuda

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo, no obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio

Autónomo.

Pesos o COP\$

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

Plan de Adquisición de Predios

Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un cronograma de adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. Todo lo anterior, en los términos del numeral 8.5 del Contrato y con base en las obligaciones y requisitos de Gestión Predial previstos en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

Plan de Compensaciones Socioeconómicas

Corresponde al documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social

Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario como parte del Estudio de Impacto Ambiental, producto de una evaluación ambiental y social, el cual, entre otros requerimientos establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Intervenciones y las Obras de Mantenimiento y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices.

Este documento incluirá los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono aplicables de acuerdo con la naturaleza del Proyecto y contemplará las obligaciones descritas en los Apéndices 5 - Gestión Ambiental y 6 - Gestión Social.

Plan de Obras

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Intervenciones y la forma como se planearán de manera que la construcción de las Intervenciones finalice a más tardar en las fechas señaladas en el Apéndice 1 – Parte Especial y Apéndice 2 - Técnico. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice 2 - Técnico. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, aunque deberá ajustarse, por cuenta y riesgo del Concesionario, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado, en los plazos previstos, contenidas en este Contrato.

Plan de Reasentamientos

Se refiere al plan ordenado por la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces, como condición para la expedición de la Licencia Ambiental, para que en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, las unidades sociales residentes o productivas que no tienen derechos legales respecto a las áreas de terreno de utilidad pública e interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información,

sean trasladados y beneficiados con una vivienda de reposición.

Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización o Plan de Intervención

Corresponde a los Planes contenidos en el Apéndice 2 - Técnico en el que se describe de forma detallada el alcance de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Incluyen el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de las Intervenciones y que aquel ejecutará, de conformidad con el mencionado Apéndice 2 – Técnico.

Plazo de Cura o Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos a los Indicadores de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento detectados por la ANI y/o el Interventor. Durante este lapso no se causarían Deducciones.

Plazo de Cura para Multas

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor, durante este período no se causarían Multas, según lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Plazo del Contrato

Es el definido en el numeral 2.5 del Contrato.

Plazo Máximo

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Contrato.

Plazo Máximo de la Etapa de Reversión

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución conforme a lo previsto en el capítulo 19 del Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva del Concedente– en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

Plazo Mínimo

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Contrato.

Precalificación

Corresponde al trámite de precalificación No. VJ-VE-IP-LP-012-2013 abierto por la ANI.

Predio

Significa la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesarios para la completa disposición del Proyecto, los cuales deben ser adquiridos por el Concesionario, a nombre de la Aerocivil o puestos a disposición del Concesionario por la ANI, la Aerocivil o por un tercero para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

Predios faltantes

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la Sección 8.4 a) de este Contrato.

Prestamistas

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en el numeral 3.4. del Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en el numeral 3.4. del Contrato. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

Proceso de Selección

Corresponde al Proceso No. [–] abierto por la ANI, mediante el cual se seleccionó, dentro del grupo de precalificados, al Concesionario.

Proyecto

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, recursos, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato. El proyecto se describe en el Apéndice 1 - Parte Especial.

RAC

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Recursos de Deuda

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), su pago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos del Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.

Recursos de Patrimonio

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), cumpliendo con los Giros de Equity mínimo definidos en este Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios. Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad.

Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Administración Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Lo anterior no se traduce en que la remuneración de los Recursos del Patrimonio sólo podrá realizarse una vez se hayan cancelado en su totalidad los Recursos de Deuda sino que ésta solo podrá hacerse cuando el respectivo cánón exigible para la fecha en que se pretende hacer la remuneración de los Recursos del Patrimonio, haya sido efectivamente cancelado.

Redes

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos o propios del respectivo Aeropuerto: telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o cable. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las "Redes y activos" definidos por la ley 1682 de 2013. Esta definición incluye Redes Mayores y Redes Menores.

Redes Mayores

Son los oleoductos, poliductos, gasoductos o líneas de alta tensión.

Redes Menores

Son las redeshidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y fibra óptica.

Requisito Habilitante

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que debió cumplir el Concesionario para precalificar y ser invitado al Proceso de Selección que dio lugar al Contrato.

Retribución

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos del numeral 3.1 del Contrato. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se verificará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial, el reconocimiento de la Retribución se verificará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice 7 – Cesión Especial .

Seguridad (Security): Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

Seguridad Operacional / Aérea (Safety): Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Servicios Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios de que trata la Resolución [•] y que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

Servicios No Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios diferentes a los Servicios Asociados a Ingresos Regulados que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

Subcuenta Amigable Compedor

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta

Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Compensaciones Ambientales

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes del Presupuesto General de la Nación conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Ingresos No Regulados

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Ingresos Regulados

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Soporte Contractual

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Excedentes ANI

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes o remanentes de otras Subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con el Contrato y el Apéndice 1 - Parte Especial, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

Subcuenta Interventoría y Supervisión

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Obras Menores

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI, conforme a lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Predios

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Promoción del Proyecto

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto que se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto los cuales se destinarán a la promoción del proyecto.

Subcuenta Redes Mayores

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Redes Menores

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Aportes del Presupuesto General de la Nación Es la subcuenta de la Cuenta ANI que se fondeará con los Aportes del Presupuesto General de la Nación y fondeará la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Supervisión o Supervisor

Es la persona designada por la ANI para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.

Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el numeral 20.2 del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 20.2 d) del Contrato.

Tribunal de Arbitramento

Es el constituido para dirimir las diferencias surgidas entre las partes y sometidas a arbitramento de conformidad con lo previsto en los numerales 17.2 y 17.3 del Contrato.

Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o Aerocivil

Es la entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Valor del Contrato

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Contrato.

Valor Estimado de Compensaciones Ambientales

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Ambientales, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 9.1 de este Contrato.

Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la Sección 8.2 de este Contrato y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios a sus dueños y a la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

Valor Estimado de Redes Mayores

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes Mayores, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará al traslado y/o protección de las Redes Mayores, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 10.2 de este Contrato.

Valor Estimado de Redes Menores

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes Menores, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará al traslado y/o protección de las Redes Menores, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 10.2 de este Contrato

Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE

El VPIE equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (COP\$343.083.207.751) Pesos del 31 de diciembre de 2013, de conformidad con el numeral 21.1 del Contrato.

Valor Presente de los Ingresos Generados – VPIGn

Es el valor presente al Mes de Referencia de los Ingresos Regulados, No Regulados y Aportes del Presupuesto General de la Nación , efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes n de la ejecución del Contrato. Será el derivado de la aplicación de la fórmula señalada en el capítulo 21 del Contrato.

Variación NIIF

Se refiere a la variación que tenga el valor efectivo a pagar por el Concesionario (directamente o a través del Patrimonio Autónomo) a título de impuesto de renta, que se derive exclusivamente de la implementación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) a que hace referencia el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012.

1.2 Declaraciones y Garantías de las Partes.

a) Del Concesionario: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

i. **Creación y existencia.**

El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a treinta y dos (32) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

ii. **Objeto Único.**

El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las

1 contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para
2 la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que
3 no tenga relación con la ejecución del Contrato.

4
5 iii. **Capacidad.**

6 El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad
7 estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los
8 términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii)
9 obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el
10 Contrato.

11
12 iv. **Autorizaciones.**

13 El Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas
14 para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna
15 autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la
16 cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y
17 cumplimiento del Contrato.

18
19 v. **Aceptación del Contrato.**

20 El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus
21 Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo,
22 hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la
23 presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se
24 efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron
25 adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo
26 que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de
27 las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en
28 conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y
29 con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron
30 debidamente aclarados de manera que en el Contrato no existen apartes
31 confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones por lo que
32 además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en
33 que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el
34 cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de
35 la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas
36 en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha
37 efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los
38 términos del Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables
39 y desfavorables sin limitación alguna.

40
41 vi. **Suficiencia de la Retribución.**

42 El Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución,
43 calculada con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y
44 las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con
45 la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices
46 y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia
47 de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución.

48
49 vii. **Beneficiario Real del Contrato.**

50 El Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales
51 identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato
52 y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por
53 aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse
54 a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que encuentran
55 los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este

1 Contrato. Así mismo, declara que informará a la ANI en el caso en que
2 durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del
3 Contrato por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a
4 dicha modificación.
5

6 **viii. Beneficiarios del Patrimonio Autónomo.**

7 El Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de
8 Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de
9 Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y
10 Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución
11 del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y
12 Beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser
13 diferentes a los señalados en el Contrato. Así también, declara que es
14 consciente de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI.
15

- 16 **ix.** El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los
17 recursos que se manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán
18 registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la
19 información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de
20 dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales
21 podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor
22 y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control
23 del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
24

25 **x. Usos de los recursos.**

26 El Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del
27 Contrato los usos que le dará a la Retribución y demás recursos
28 provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el
29 Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las
30 obligaciones previstas en el Contrato. De la misma manera, el
31 Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la
32 información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de
33 los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en
34 cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que
35 dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del
36 Patrimonio Autónomo.
37

- 38 **xi.** El Concesionario declara y garantiza que conoce, ha revisado
39 cuidadosamente y **cumple** todos los asuntos e informaciones
40 relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza
41 financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la
42 posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo
43 a los recursos disponibles, , el régimen tributario a que estará sometido
44 el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los
45 demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, tales
46 como, pero sin limitarse a ellos los Reglamentos Aeronáuticos de
47 Colombia (RAC), el Manual de Referencia de Desarrollo Aeroportuario
48 (*Airport Development Reference Manual*) expedido por la IATA y los
49 manuales técnicos y documentos de la OACI que apliquen, todo lo cual
50 fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario.
51

- 52 **xii.** El Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen
53 completo de la infraestructura aeroportuaria disponible y de los sitios de
54 las Intervenciones y que ha investigado plenamente los riesgos
55 asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes

1 de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los
2 componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente
3 la estructura de aportes estipulada en el Contrato, sin perjuicio del
4 cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos
5 términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido
6 toda la información que pueda influir en la determinación de los costos,
7 no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las
8 Intervenciones y de todas aquellas obras necesarias para cumplir con los
9 Indicadores, de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a
10 reconocimiento adicional alguno por parte del Concedente ya que el
11 Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las
12 investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

- 13
- 14 xiii. El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado
15 cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados los
16 lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de
17 seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención,
18 manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y
19 disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra,
20 agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del
21 suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas,
22 características de los equipos requeridos para su ejecución,
23 características del tráfico aéreo, las necesidades y características del
24 servicio de extinción de incendios del Aeropuerto.
- 25
- 26 xiv. El Concesionario declara y garantiza que a la suscripción del Contrato no
27 viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Concesionario ni a su
28 regulación interna.
- 29
- 30 xv. El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente
31 en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en
32 el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas -o las que las
33 modifiquen, complementen o sustituyan- a las cuales les dará plena
34 aplicación.
- 35
- 36 xvi. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de
37 incorporación de componente nacional, en caso que ese compromiso se
38 haya incluido en la Oferta del Concesionario.
- 39
- 40 xvii. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas
41 sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de
42 obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la
43 presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante
44 la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de
45 impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se
46 compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley
47 Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia
48 tributaria.
- 49
- 50 b) Del Concedente: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concedente declara
51 y garantiza lo siguiente:
- 52
- 53 i. Que es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al
54 Ministerio de Transporte según el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41

de 2011, que a la fecha no existe ninguna Ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

- ii. Que está facultada para suscribir el Contrato con fundamento en lo previsto en los artículos 1º y 3º del Decreto 4164 de 2011 y el Decreto 4165 de 2011.
- iii. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4164 de 2011, la ANI suscribió con la Aerocivil el Convenio Interadministrativo con fundamento en el cual la ANI recibe en administración los Aeropuertos y se establecen sus derechos y obligaciones en la ejecución del Contrato.
- iv. Que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- v. La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al Concedente y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas al Concedente.
- vi. Ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
- vii. En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme; al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

2 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

- 1
2
3
4
5 a) El presente es un Contrato adelantado bajo el esquema de asociación público
6 privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus Decretos
7 reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, Decreto 100 de
8 2013, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen
9 o sustituyan.
10
11 b) El objeto del contrato es la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad
12 de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo
13 previsto en este Contrato el Concesionario realice la administración, operación,
14 mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión
15 tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos Benito Salas de
16 Neiva, El Edén de Armenia y Guillermo León Valencia de Popayán. El
17 Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá
18 la Retribución en los términos aquí descritos.
19
20 c) En este orden, el Concesionario, por su cuenta y riesgo llevará a cabo el
21 Proyecto, según se especifica en el Contrato y en sus Apéndices.
22

2.2 Actividades expresamente excluidas de la Concesión

- 23
24
25 a) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105
26 de 1993, la concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la
27 prestación del servicio de control de tráfico aéreo, ni la responsabilidad por el
28 correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de
29 aproximación y las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio
30 de control de tráfico aéreo.
31
32 b) Se entienden como bienes, relacionado con el numeral anterior (a), aquellos
33 relativos al equipamiento de navegación aérea en la torre y centro de control,
34 así como las radioayudas y equipos de meteorología en el campo de vuelo.
35
36 c) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de
37 control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. En todo caso, la dotación física
38 para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Aerocivil, serán por cuenta
39 de ésta.
40
41 d) La Concesión tampoco incluye la responsabilidad que se derive por el control y
42 regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el servicio de
43 información aeronáutica, la meteorología aeronáutica ni las comunicaciones
44 aeronáuticas las cuales permanecerán a cargo de Aerocivil, de conformidad con
45 lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
46
47 Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario derivadas de la
48 seguridad operacional y las actividades tendientes a la obtención de la
49 certificación de los Aeropuertos en los términos señalados en el Contrato y sus
50 Apéndices.
51
52 e) Finalmente, la Concesión tampoco incluye la operación, explotación comercial,
53 adecuación, modernización y/o mantenimiento de las vías de acceso a los
54 Aeropuertos ubicadas por fuera de éste.
55

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.

El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

Por su parte, la ejecución del contrato iniciará con la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual se requerirá:

- a) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del Concedente de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales, de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales como requisito para iniciar la ejecución del Contrato, conforme a lo señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial las cuales deberán presentarse al Concedente dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. Si el Concesionario no otorga la Garantía de Cumplimiento exigida por la ANI junto con las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de cumplimiento así como la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales.

Presentadas las garantías señaladas en el párrafo anterior y la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos por parte del Concesionario, el Concedente dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para impartirle su aprobación. Si el Concedente no aprueba dichas garantías o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos o ambas, presentadas por el Concesionario, formulará sus observaciones al Concesionario y éste contará con un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para presentar las garantías o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos o ambas, según se trate, modificada(s) o corregida(s) en términos satisfactorios para el Concedente.

En el caso en que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos con las modificaciones a satisfacción del Concedente, o si los términos o condiciones de las modificaciones o correcciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Concedente, éste no aprobará definitivamente las garantías y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos, según se trate, presentadas por el Concesionario y hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales.

La exigibilidad de las garantías y de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos iniciará en la fecha de perfeccionamiento del Contrato.

- b) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- c) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de algunas de sus Subcuentas según se establece en el Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- d) El nombramiento del Supervisor por parte del Concedente, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

1
2 e) Suscripción por parte del Concedente del Contrato de Interventoría en un plazo
3 máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del
4 Contrato de Concesión.

5
6 f) Suscripción del Contrato EPC y del Contrato de Operación y Mantenimiento con
7 contratistas que cuenten con los requisitos de experiencia mínima previstos en
8 el Apéndice 2 – Técnico. En caso que el Concesionario cumpla con los requisitos
9 antes señalados, dentro del mismo plazo, acreditará tal situación ante el
10 Concedente y el Interventor con una certificación en los términos y condiciones
11 señalados en la Sección 6.3 a).

12
13 g) Designación del Director del Proyecto, demás personal que el Director estime
14 conveniente así como el personal previsto en el Contrato y sus Apéndices.

15
16 h) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito
17 al Consultor de que trata la Sección 5.1. xvii del Contrato. Dentro de ese mismo
18 plazo, el Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de la
19 transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para el Concedente
20 en la que se demuestre el pago de la Comisión de Éxito.

21
22 Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales, si el Concesionario
23 no pagare la Comisión de Éxito dentro del término citado, el Consultor podrá
24 hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la propuesta
25 del Concesionario.

26
27 i) Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio
28 previstos hasta la suscripción del Acta de Inicio por parte de sus
29 [socios/accionistas] de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en
30 la Invitación a Precalificar y en el Proceso de Selección y que con esto se haya
31 cumplido el respectivo Giro de Equity.

32
33 j) Designación de los miembros del Amigable Componedor.

34
35 k) Las demás que se señalen en Apéndice 1 - Parte Especial.

36
37 La suscripción del Acta de Inicio no podrá ocurrir en un plazo superior a sesenta
38 (60) Días contados a partir de la suscripción del Contrato.

39
40 **Parágrafo.** Si por cualquier razón, imputable o no a la ANI, el Contrato de
41 Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo a que se refiere el
42 párrafo anterior y fuere éste el único requisito faltante para dar inicio a la
43 ejecución, ésta permanecerá en suspenso hasta tanto la ANI celebre el Contrato de
44 Interventoría.No obstante lo anterior, ello no será causal de reclamación ni de
45 compensación a favor del Concesionario y, por lo tanto, ANI no estará obligada bajo
46 ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por esta causa.

47 48 **2.4 Valor del Contrato**

49
50 a) El Contrato tendrá el valor establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial que
51 comprende el Presupuesto Estimado de Inversión en los términos de la Ley
52 1508 de 2012 y el artículo 14 del Decreto 1467 de 2012 y las normas que lo
53 complementen, modifiquen o sustituyan. El Valor del Contrato tendrá el

1 significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en
2 sus Decretos reglamentarios además de los que se señalen de manera expresa
3 en este Contrato.
4

5 b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna
6 entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del
7 Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo
8 que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
9

10 c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar
11 reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del
12 Concesionario, toda vez que su Retribución se determinará con base en el
13 numeral 3.1 siguiente del Contrato, la cual estará condicionada en los términos
14 de la Ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la
15 infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.
16

17 d) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación
18 corresponde a las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se
19 enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras
20 aprobado por el CONFIS para este Contrato.
21

22 **2.5 Plazo del Contrato.**

23

24 a) El Plazo del Contrato transcurrirá entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio
25 y la fecha en que termine la Etapa de Reversion, a más tardar al vencerse el
26 Plazo Máximo de la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión.
27

28 b) El Plazo Mínimo de la ejecución de la Etapa de administración, operación,
29 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización es de
30 quince (15) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el plazo
31 máximo de la ejecución de la Etapa de administración, operación,
32 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización es de veinte
33 (20) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
34

35 c) La terminación de la etapa de administración, operación, mantenimiento,
36 explotación comercial, adecuación y modernización ocurrirá en cualquiera de los
37 siguientes eventos, el que primero acaezca:
38

- 39 i. Al cumplirse el año quince (15) contado a partir de la fecha de
40 suscripción del Acta de Inicio en el caso que el Concesionario alcance el
41 Valor Presente de los Ingresos Esperados en una fecha previa al año
42 quince (15) contado a partir de la fecha suscripción del Acta de Inicio. En
43 este caso el Concesionario tendrá derecho al 100% de los Ingresos
44 Regulados, al 100% de los Ingresos No Regulados, al 100% de los
45 Aportes del Presupuesto General de la Nación sin perjuicio de la
46 aplicación de las Deducciones o Descuentos a que hubiere lugar, de
47 acuerdo con el Apéndice 1 – Parte Especial. Lo anterior, sin perjuicio de
48 entender que hasta tanto se alcance el Plazo Mínimo del Contrato, el
49 Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo
50 el Contrato. El derecho a recibir los Ingresos Regulados, los Ingresos No
51 Regulados y los Aportes del Presupuesto General de la Nación se
52 extenderá hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la
53 Ejecución, o;
54

-
- 1 ii. En el momento en que, a partir del año quince (15) contado a partir de
2 la fecha de suscripción del Acta de Inicio se verifique, de acuerdo con el
3 procedimiento de verificación del Valor Presente de los Ingresos
4 Esperados, que se ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos
5 Esperados para lo cual se tendrá como fecha de terminación el décimo
6 Día Hábil del Mes correspondiente a la fecha en la que se verifique tal
7 circunstancia, o;
8
9 iii. Al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la fecha de
10 suscripción del Acta de Inicio, o;
11
12 iv. A la fecha en que ocurra una causal de Terminación Anticipada o a la
13 declaratoria en firme de la misma en el evento que aplique
14 respectivamente, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
15
16 d) En cualquiera de los casos anteriores deberá suscribirse el Acta de Finalización
17 de Ejecución del Contrato. Suscrita dicha acta se procederá de inmediato con la
18 entrega y reversión de los Aeropuertos al Concedente en los términos del
19 capítulo 19.
20
21 e) Para efectos de determinar plazos máximos para prórrogas y adiciones, se
22 tomará como el plazo del Contrato, el Plazo Máximo para la ejecución de la
23 Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial,
24 adecuación y modernización.
25
26 f) Si se llegare a vencer dicho Plazo Máximo sin que el Concesionario haya
27 obtenido el Valor Presente de los Ingresos Esperados, la ANI no reconocerá ni
28 pagará al Concesionario el saldo no devengado del Valor Presente de los
29 Ingresos Esperados a la fecha de liquidación.

30
31 **Parágrafo Primero:** Las Partes reconocen que para establecer si en determinado
32 momento se ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Esperados, se
33 considerará el resultado acumulado del recaudo de los Ingresos Regulados, de los
34 Ingresos No Regulados y de los Aportes del Presupuesto General de la Nación en
35 las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes Presupuesto
36 General de la Nación, calculado desde el momento de la cesión del recaudo de los
37 Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados así como de los Aportes del
38 Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del
39 numeral 3.1 del Contrato, independientemente del saldo efectivo de dichas
40 Subcuentas en el momento del cálculo.

41
42 **Parágrafo Segundo:** La Fiduciaria y el Interventor harán seguimiento permanente
43 a las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes del
44 Presupuesto General de la Nación para efectos de establecer el resultado
45 acumulado del recaudo de los Ingresos Regulados, de los Ingresos No Regulados y
46 los Aportes del Presupuesto General de la Nación en las Subcuentas Ingresos
47 Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes del Presupuesto General de la Nación.
48 Al momento en que el VPIGn, calculado de conformidad con lo establecido en el
49 numeral 21.2 del Contrato, sea equivalente al ochenta por ciento (80%) del Valor
50 Presente de los Ingresos Esperados, la Fiduciaria y el Interventor notificarán de
51 ello al Concedente quien hará exigible al Concesionario ejecutar la totalidad de las
52 Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones en los términos y
53 condiciones establecidos en el Contrato y sus Apéndices para efectos de que las
54 Partes puedan suscribir el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato.
55

1 **Parágrafo Tercero:** Si el Concesionario, al momento del aviso de la Fiduciaria y el
2 Interventor, ha recibido alguna Retribución bajo este Contrato después de la fecha
3 en que el resultado del VPIGn haya igualado al VPIE, se procederá como se indica a
4 continuación. Para tal efecto, la Fiduciaria, al dar el aviso indicará adicionalmente el
5 monto de la Retribución que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene
6 derecho bajo este Contrato.

7
8 Toda vez que es posible que el aviso de la Fiduciaria de que trata el párrafo anterior
9 sea dado con posterioridad al momento efectivo en que el resultado del VPIGn
10 iguale el VPIE, cualquier suma que como Retribución, se haya causado a favor del
11 Concesionario después de dicha fecha y que éste haya recibido deberá ser
12 reintegrada al Patrimonio Autónomo, a las subcuentas Ingresos Regulados,
13 Ingresos No Regulados y Aportes del Presupuesto General de la Nación, según
14 corresponda, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la
15 Fiduciaria indique al Concesionario el monto de la remuneración que el
16 Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato. En
17 caso de incumplir con esta obligación, el Concesionario pagará al Concedente
18 intereses de mora a la tasa más alta permitida por las leyes comerciales vigentes.
19 En todo caso, el Concesionario seguirá siendo responsable de todas las obligaciones
20 bajo el Contrato hasta tanto se suscriba, en los términos del Contrato, el Acta de
21 Reversión.

22 **2.6 Etapas del Contrato**

23
24
25 a) Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
26 modernización y mantenimiento.

27
28 i. La etapa de administración, operación, explotación comercial,
29 adecuación, modernización y mantenimiento iniciará en la fecha de
30 suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de
31 Finalización de Ejecución del Contrato. Al concluir esta etapa se iniciará
32 la Etapa de Reversión.

33
34 ii. La etapa de administración, operación, explotación comercial,
35 adecuación, modernización y mantenimiento comprenderá la ejecución
36 de las de las Actividades Previas que debe desarrollar el Concesionario
37 descritas en el numeral 5.1 del Contrato y en el Apéndice 1 - Parte
38 Especial, además de las actividades de administración, operación,
39 explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento
40 señaladas en el Contrato y en los respectivos Apéndices.

41
42 iii. El desarrollo de las Actividades Previas tendrá una duración de 10 meses
43 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

44
45 b) Etapa de Reversión.

46
47 La Etapa de Reversión iniciará una vez concluya la Etapa de administración,
48 operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento
49 con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y concluirá con la
50 suscripción del Acta de Reversión según lo señalado en el capítulo 19.

51
52 c) Etapa de Liquidación.

53

1 La Etapa de Liquidación iniciará una vez concluya la Etapa de Reversión con la
2 suscripción del Acta de Reversión y concluirá con la suscripción del Acta de
3 Liquidación del Contrato según lo señalado en el capítulo 22.
4
5
6

3 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 .Retribución del Concesionario.

- a) El derecho a la Retribución del Concesionario se regirá por lo señalado en el numeral 3.1 y siguientes del Apéndice 1 – Parte Especial. El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Intervención se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la Intervención. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Intervención cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.
- b) La Retribución del Concesionario -o la Compenación Especial, cuando sea aplicable- tendrá como fuentes única y exclusivamente (i) los Ingresos Regulados cuyo recaudo se cede al Concesionario en los términos del Contrato , (ii) los Ingresos No Regulados cuyo recaudo se cede al Concesionario en los términos del Contrato y (iii) los Aportes del Presupuesto General de la Nación. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4º y 5º del Decreto 1467 de 2012 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- c) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá de la ponderación de los Indicadores, en la forma señalada en el Apéndice 1 – Parte Especial y en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.
- d) La cesiones a que se refiere el literal b) anterior, se hará a partir de las 00.00 (cero) horas del Día siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta que el Concesionario tenga derecho a percibir su Retribución en los términos establecidos en el Contrato y sus Apéndices.
- e) Respecto de la cesión del recaudo de los Ingresos No Regulados, en el caso de los Contratos de que trata la Sección 5.1 b) vii, ésta se refiere al recaudo de los ingresos que, de acuerdo con el correspondiente contrato cedido, deban ser pagados con posterioridad a la fecha y hora a que se refiere el literal c) anterior. Los pagos anteriores y los que han debido hacerse antes de ese momento no serán objeto de cesión.
- f) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Tarifas emitidas por la Aerocivil, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes ANI.
- g) Los Ingresos regulados y No Regulados que se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario se listan en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- h) El recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados se realizará de la forma prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial. Asimismo, los montos de los Aportes del Presupuesto General de la Nación que se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario se establecen en dicho Apéndice 1.

-
- 1 i) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos
2 recaudados provenientes de los Ingresos Regulados y los Ingresos No
3 Regulados durante el Plazo del Contrato, así como los Aportes del Presupuesto
4 General de la Nación, retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos
5 asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato.

6 7 **3.1.1 Forma de pago**

8
9 El pago de la Retribución a favor del Concesionario se hará con base en lo dispuesto
10 en el Apéndice 1 - Parte Especial.

11 12 **3.1.2 Deducciones**

13
14 Las Deducciones a la Retribución se harán con base en lo dispuesto en el Apéndice
15 1 - Parte Especial.

16 17 **3.2 Servicios no Asociados a Ingresos Regulados**

18
19 a) Respecto de la prestación de Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados y
20 durante todo el Plazo del Contrato, el Concesionario deberá abstenerse de
21 cobrar tarifa o valor alguno por la utilización de los bienes que componen los
22 Aeropuertos y que, por su naturaleza, deben ser de libre acceso al público en
23 general y/o a las personas que allí trabajen o presten sus servicios, tales como
24 y sin limitarse a ellos, servicios sanitarios, ascensores y escaleras.

25
26 b) En el caso en que existiere un nuevo servicio que el Concesionario considere
27 que no está dentro de los Servicios no Asociados a Ingresos regulados
28 señalados en el Apéndice 2 - Técnico, que es útil y conveniente su prestación a
29 los usuarios de los Aeropuertos, y sobre el cual pretenda cobrar cualquier tipo
30 de contraprestación a los usuarios de dicho servicio, se procederá de la
31 siguiente manera:

32
33 i. El Concesionario informará al menos con quince (15) Días Hábiles antes
34 de iniciar el cobro por la prestación del nuevo servicio al Concedente y al
35 Interventor sobre el nuevo servicio que pretenda prestar, para lo cual
36 deberá presentar un documento al Concedente y al Interventor
37 incluyendo la descripción del nuevo servicio.

38
39 ii. El Concedente verificará -previo concepto del Interventor- que este
40 servicio efectivamente no esté incluido en las obligaciones generales del
41 Concesionario -de conformidad con este Contrato y sus Apéndices-

42
43 iii. Si el Concedente -previo concepto del Interventor- considera que el
44 nuevo servicio es parte de las obligaciones del Concesionario, así lo
45 comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles
46 siguientes a la comunicación del Concesionario, quien no podrá asignar
47 cargo alguno en su favor por la prestación de ese servicio.

48
49 iv. Si el Concedente -previo concepto del Interventor- considera que el
50 nuevo servicio no es parte de las obligaciones del Concesionario así lo
51 comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles
52 siguientes a la comunicación del Concesionario, quien podrá asignar
53 cargo por la prestación de ese servicio. Los recursos derivados de la
54 prestación de dichos servicios serán considerados como Ingresos No

1 Regulados y tendrán el tratamiento dispuesto para dichos ingresos en el
2 Apéndice 1 – Parte Especial.

3
4 v. Si el Concedente no se pronuncia en ese término, se entenderá que su
5 solicitud fue negada.

6
7 c) Para efectos de cánones de arrendamiento el Concesionario se ceñirá a lo
8 estipulado en el numeral 11.8 del Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial
9 y/o en el Apéndice 2 – Técnico, según corresponda.

10 **3.3 Obligación de Financiación.**

11
12
13 a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener el
14 desembolso de los Recursos de Deuda así como aportar los Recursos de
15 Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a
16 su cargo en virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar
17 estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este
18 Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera
19 discreción el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus
20 aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y
21 Cierre Financiero, descritos a continuación.

22
23 b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de
24 Patrimonio y Recursos de Deuda; éstos últimos serán contratados por el
25 Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la
26 Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que
27 se derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean
28 solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán
29 por cuenta y riesgo del Concesionario.

30
31 c) La obligación de aportar recursos de deuda contenida en el Contrato podrá
32 cumplirse mediante la obtención de:

- 33
34 i. Préstamos bancarios .
35 ii. Emisión de valores en el mercado de capitales .
36 iii. Recursos de fondos de capital privado
37 iv. Combinación de las anteriores modalidades.

38 **3.4 Cierre Financiero**

39
40 a) Se entiende por Cierre Financiero la contratación de los Recursos de Deuda
41 necesarios para la financiación de la ejecución del Proyecto.

42
43
44 b) El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro de
45 los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en
46 el Apéndice 1 - Parte Especial. La no acreditación del cierre financiero dentro
47 del término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al
48 Concesionario en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial.

49
50 c) Los Recursos de Deuda se acreditará(n) mediante la presentación al Concedente
51 de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación
52 escogida por el Concesionario:

- 53
54 i. Préstamos Bancarios: Se deberá aportar a) el contrato de crédito
55 suscrito y/o b) una certificación emitida por el prestamista, el banco líder

1 o similar en caso de créditos sindicados o el agente de manejo del
2 crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) el valor del crédito
3 a desembolsar; (ii) el acreedor o los acreedores; (iii) las garantías; (iv)
4 el plazo para el pago; (v) la tasa, (vi) las condiciones para el
5 desembolso, las cuales deberán ajustarse a las obligaciones previstas en
6 el Contrato, (vii) las condiciones suspensivas del crédito y (ix) las
7 comisiones bancarias. Asimismo, se deberá adjuntar una certificación
8 suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o el Prestamista o del
9 banco líder en el caso de créditos sindicados en la que conste que los
10 documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se
11 hará al Patrimonio Autónomo. Si el crédito es otorgado por un único
12 Prestamista se aplicarán estos mismos criterios sólo que el Prestamista
13 será quien otorgue la certificación.
14

15 El Concesionario durante el plazo del Contrato deberá contar con un cupo
16 suficiente de crédito para dar cumplimiento a las obligaciones del
17 Contrato.
18

19 ii. Emisiones en el mercado de capitales: Una certificación emitida por el
20 representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al
21 menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para
22 el pago; y (d) tasa. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación
23 suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que
24 los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será
25 aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la
26 emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en
27 firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una
28 entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga
29 para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en
30 países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una
31 calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a
32 “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten
33 escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la
34 emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una
35 calificación de riesgo de deuda de largo plazo o riesgo de contraparte,
36 según la naturaleza del underwriter, de conformidad con la escala local
37 de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de
38 Colombia, de al menos AA+ según las escalas de Fitch Ratings Colombia
39 o su equivalente si se trata de otras firmas calificadoras.
40

41 iii. Participación de fondos de capital privado. El Concesionario podrá
42 acreditar la financiación del Proyecto a través de compromisos de
43 inversión en firme de fondos de capital privado incorporados en Colombia
44 y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán
45 los mismos documentos señalados en el ordinal i anterior y además
46 deberán remitir los documentos que se especifican en la Sección 3.4 f) iv
47 según la forma de participación del respectivo fondo de capital privado.
48

49 d) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten
50 la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o
51 funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los
52 documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una
53 antigüedad superior a dos (2) meses.
54

-
- 1 e) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades
2 previstas en el presente numeral o mediante una combinación de estas.
3
- 4 f) Características de los Prestamistas.
5
- 6 i. Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar
7 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8
- 9 ii. Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar
10 con código de acreedor externo expedido conforme a las reglas emitidas
11 por el Banco de la República de Colombia, de acuerdo con las normas
12 aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a
13 la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es
14 financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta
15 condición).
16
- 17 iii. Si los Prestamistas son *underwriters* deberán ser entidades financieras
18 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas
19 legalmente para celebrar contratos de *underwriting* y deberán acreditar
20 que cumplen con las condiciones de patrimonio técnico requeridas con
21 ocasión del cumplimiento del contrato de *underwriting* establecidas en la
22 Ley. Tratándose de *underwriters* internacionales deberán ser entidades
23 vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la
24 jurisdicción de incorporación y acreditar su capacidad financiera con
25 sujeción a la jurisdicción de origen.
26
- 27 iv. Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como
28 mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las
29 inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades
30 administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en
31 Colombia contempladas en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del
32 Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o
33 sustituyan y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una
34 certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.
35
- 36 v. Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las
37 anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de
38 capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
39
- 40 vi. Los Prestamistas podrán corresponder también a cualquiera de las
41 modalidades previstas en el Apéndice 7 – Cesión Especial, para ser
42 Cesionario Aceptable (como ese término se define en dicho Apéndice).
43
44
45
- 46 vii. También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de
47 crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las
48 agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
49
- 50 g) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la
51 ANI manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte
52 (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la
53 que se refiere el presente numeral su conformidad con los documentos
54 aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si la ANI
55 guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero.

1 En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de
2 la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia será sometida al
3 Amigable Compondedor.
4

5 h) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del Concesionario, en
6 nada limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para
7 llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones
8 establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto
9 exija deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

10
11 i) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de
12 endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de
13 Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se
14 definen en el Apéndice 1 - Parte Especial.
15

16 j) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la
17 obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha
18 obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier
19 causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los
20 recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la
21 totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Prestamista no
22 servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario
23 ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.
24

25 **3.5 Registro de los Prestamistas**

26
27 a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al Concedente cuando se
28 acredite el Cierre Financiero, en la cual se identificarán a todos y cada uno de
29 los Prestamistas (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará
30 con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación,
31 así como del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en
32 dicho listado serán considerados por el Concedente como Prestamistas y
33 tendrán los derechos señalados en el Contrato asignados a los Prestamistas.
34

35 En todo caso el Concesionario está obligado a mantener permanentemente
36 actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento
37 descrito en esta cláusula.
38

39 b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el
40 encargado de recibir todas las notificaciones del Concedente relativas al
41 Contrato. Si cada Intervención tuviese Prestamistas diferentes, se especificará
42 en la comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los
43 Prestamistas para cada Intervención.
44

45 c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá notificarse al Concedente en los
46 términos de la definición Notificación contenida en el numeral 1.1 del Contrato.
47

48 d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre
49 Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de
50 crédito, con las características exigidas en de la Sección 3.4. f)
51

52 **3.6 Desarrollo de Estructuras Financieras**

53
54 a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las
55 estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la

1 figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Intervención, caso
2 en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice 7 – Cesión
3 Especial.

4
5 b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el
6 mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el
7 Contrato y en particular los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los
8 términos y condiciones previstos en la Sección 3.3 a) del Contrato.

9
10 c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto,
11 el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualquiera otros esquemas
12 financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre
13 otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario,
14 derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los
15 Prestamistas.

16
17 d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales se utilice la
18 cesión especial regulada en el Apéndice 7 – Cesión Especial, podrá hacerse a
19 través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo
20 anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar
21 centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de
22 inspección y auditoría de la ANI y/o del Interventor previstos en el Contrato.

23 **3.7 Toma de Posesión de los Prestamistas**

24
25
26 a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:

27
28 i. El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de
29 conformidad con lo establecido en los documentos de crédito o
30 reglamento o prospecto de información o similar cuando se trate de
31 emisión de valores en el mercado de capitales; o

32
33 ii. El Concedente les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que
34 se declare la terminación anticipada cuando se esté bajo cualquiera de
35 las siguientes causales de Terminación Anticipada: (a) caducidad del
36 contrato o (b) Terminación Unilateral a menos que esta se deba a
37 aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

38
39 b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos
40 Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los
41 términos del numeral 3.5 del Contrato. La Notificación de la ANI a los
42 Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes
43 registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los
44 derechos que en el presente numeral se conceden a su favor serán ejercidos
45 respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan
46 establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos
47 sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se
48 necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la
49 aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá
50 ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

51
52 c) Formas de Ejercer la Toma de Posesión: la toma de posesión por parte de los
53 Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
54

-
- 1 i. Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen
2 por escrito mediante el envío de una Notificación al Concedente. Esta
3 cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial,
4 las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser
5 condición de la cesión el que se modifiquen condiciones del Contrato.
6
- 7 ii. Mediante el envío de una Notificación al Concedente anunciando la
8 modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por
9 cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas
10 o por la compra efectuada por una persona designada por los
11 Prestamistas. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por
12 el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición
13 accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas
14 iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el
15 cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán
16 adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los
17 accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los
18 nuevos accionistas del Concesionario.
19
- 20 iii. Para los efectos del ordinal ii anterior, se entenderá por compra indirecta
21 aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial
22 del(los) Prestamistas(s).
23
- 24 iv. Los términos y condiciones de la compra de acciones o de la cesión del
25 Contrato que acuerden los Prestamistas con el cesionario o con los
26 accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán
27 libremente acordadas y el Concedente no tendrá injerencia alguna sobre
28 ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el
29 nuevo concesionario y/o nuevos accionistas cumplen al menos con las
30 mismas calidades requeridas por la ANI en el Contrato y los documentos
31 del proceso de selección, según Sección 3.7 j) del Contrato.
32
- 33 d) Procedimiento para la Toma de Posesión.
- 34
- 35 i. Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de
36 posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de
37 manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar
38 posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del
39 Concedente a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos
40 taxativamente señalados en la Sección 20.2 a).
41
- 42 ii. Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las
43 obligaciones financieras del Concesionario con los Prestamistas, el
44 representante de los Prestamistas (o cualquiera de ellos si hubiere
45 varios) enviará una Notificación al Concedente informando que ha
46 ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en
47 virtud de lo previsto en este numeral, ejercen su derecho a tomar
48 posesión del Proyecto (la "Notificación Para Toma"). En la Notificación
49 Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas
50 para actuar en su representación como contraparte del Concedente, para
51 adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas
52 enviarán copia de la Notificación Para Toma al representante y vocero del
53 Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. El
54 Concedente enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a
55 las compañías emisoras de las Garantías del Proyecto.

-
- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
- iii. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma los Prestamistas enviarán una nueva Notificación al Concedente en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.7 c) i y 3.7 c) ii anteriores, harán la toma de posesión.
 - iv. Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de Notificación para Toma para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente- o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
 - v. Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de terminación anticipada del Contrato, el Concedente comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto (la “Notificación Derecho de Toma”) y de no ejercer tal derecho, el Concedente procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario y a las compañías de seguros que emitieron las Garantías y al Interventor por el Concedente.
 - vi. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al Concedente en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si el Concedente no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
 - vii. Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones).
- e) Efectos de la Toma de Posesión.
- i. En relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras , que deben ser ejecutadas en menos de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Las demás Intervenciones serán suspendidas.

1 ii. Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán
2 desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

3
4 iii. El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier
5 endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de
6 posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo
7 concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar
8 cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las
9 mismas libertades previstas en este Contrato.

10
11 En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la
12 Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la
13 Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá (1) notificar a
14 los Contratistas, a los Prestamistas y demás contratistas y proveedores
15 del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del
16 Proyecto; (2) abstenerse de hacer pagos a los accionistas del
17 Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto; (3) entregar
18 al Concedente una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio
19 Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes
20 inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la
21 Notificación Derecho de Toma; (4) destinar los recursos disponibles de
22 las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a
23 atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los
24 Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del
25 Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al
26 Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta se
27 haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia
28 que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones
29 legales que el Concedente pueda entablar en contra de la Fiduciaria; (5)
30 En cuanto a los traslados de la Cuenta ANI autorizados por el
31 Concedente a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación
32 Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión,
33 corresponderá a la Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean usados
34 como se indica en el numeral (4) anterior.

35
36 f) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario
37 podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la
38 Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes
39 Mayores, Redes Menores y Compensaciones Ambientales), según el destino
40 permitido en el Contrato. En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las
41 mismas seguirán bajo el control del Concedente y, no se afectarán por el
42 proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo
43 por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los
44 Prestamistas o por la ANI, la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los
45 recursos de la Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio
46 Autónomo se liquida, la Fiduciaria deberá entregar un informe especial al
47 Concedente de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta ANI y un
48 reporte del revisor fiscal de la Fiduciaria sobre los usos de dichos recursos. La
49 Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al Patrimonio Autónomo que
50 informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del Concedente. En
51 el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo, el cesionario del Contrato deberá
52 constituir un nuevo patrimonio autónomo que cumpla con las condiciones
53 previstas en el Contrato garantizando que el proceso de cambio de Fiducia no
54 entorpezca el desarrollo del Proyecto. Durante el período que transcurra entre la
55 Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del

1 proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al Concedente, al
2 Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos
3 los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las cuentas y
4 subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones
5 aquí previstas se aplicarán mutatis mutandi.
6

7 g) En relación con el Contrato: Si el Contrato se cede como consecuencia de la
8 toma de posesión, el Concedente, el Interventor, el Concesionario saliente y el
9 Concesionario entrante, suscribirán un Acta de Entrega por Toma de Posesión,
10 en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:

11
12 i. Intervenciones terminadas y el estado de avance de las Intervenciones
13 no terminadas.
14

15 ii. Retribuciones transferidas al concesionario saliente (y a los cesionarios
16 autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de
17 suscripción del Acta de Entrega por Toma de Posesión, y cualquier otro
18 traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.
19

20 iii. Estado técnico de cada una de las Intervenciones.
21

22 iv. Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a
23 cargo del concesionario entrante.
24

25 v. Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las deducciones
26 derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere
27 pendiente de efectuar.
28

29 vi. Estado de la ejecución de las obligaciones de administración, operación,
30 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.
31

32 vii. Relación de las multas pendientes por descontar del monto de la
33 Retribución.
34

35 viii. De ser necesaria, se formalizará la cesión -a favor del nuevo
36 concesionario- de las Licencias y Permisos con que cuenta el
37 Concesionario.
38

39 h) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán
40 permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –
41 aprobadas por la ANI– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el
42 Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será
43 responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante
44 asegurarse que esta situación se verifique.
45

46 i) En relación con las multas: A partir de la Notificación para Toma o de la
47 Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas
48 Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta A) el vencimiento del
49 sexagésimo Día contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario por
50 parte de la ANI, o B) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del
51 nuevo concesionario por parte de la ANI. Lo señalado en la presente Sección no
52 afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos
53 anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.
54

1 j) Aprobación del Nuevo Concesionario. (i) El nuevo concesionario o accionista del
2 concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el
3 Concedente, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los
4 Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la
5 Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI durante la
6 Precalificación o el Proceso de Selección. (ii) Asimismo en el caso de ser
7 necesario reemplazar al Contratista EPC o al Contratista de Operación y
8 Mantenimiento los nuevos contratista igualmente deberán cumplir con los
9 requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en
10 el Contrato y sus Apéndices. (iii) En los dos casos mencionados, la aprobación
11 del Concedente deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles
12 siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta
13 conforme a lo señalado en las Secciones 3.7 d) iv y 3.7 d) vii anteriores. En
14 caso de que el Concedente no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días
15 Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada
16 dicha solicitud por parte del Concedente. Si el Concedente, no aprueba el nuevo
17 concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el
18 incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también
19 un incumplimiento Grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión
20 y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo
21 previsto en el numeral 13.1 del Contrato.
22

23 **3.8 Giros de Equity**

- 24
- 25 a) Los Giros de *Equity* se definen como el monto mínimo correspondiente a los
26 Recursos de Patrimonio que el Concesionario deberá transferir a la Cuenta
27 Proyecto.
28
- 29 b) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores
30 señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity
31 en los plazos allí previstos.
32
- 33 c) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity en la fecha
34 de su aporte a la Cuenta Proyecto con base en el factor de ajuste señalado en el
35 Apéndice 1 - Parte Especial.
36
- 37 d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos
38 correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo
39 en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el Contrato mediante
40 el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la
41 fecha en que se haga el Giro de Equity.
42
- 43 e) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite
44 totalmente la iniciación o continuación de las actividades de una o varias
45 Intervenciones, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del
46 Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no
47 afectará los Giros de Equity ya realizados. El giro de Equity cuyo aporte se
48 suspenderá, corresponde al giro al que pertenezca la(s) Intervención(es) que hayan
49 tenido que ser totalmente paralizadas por un Evento Eximente de Responsabilidad,
50 distribución que se establece para estos efectos en la Parte Especial. Los Giros de
51 Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente Sección,
52 corresponderá exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período
53 Especial (como este término se define y regula en la Sección 16.2 del Contrato),
54 teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la
55 Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de

1 Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el
2 Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas
3 con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la
4 Sección 3.8 c) anterior.

6 **3.9 Descuentos**

- 7
- 8 a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos,
9 de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-
10 Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la
11 liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no
12 haya efectuado los pagos correspondientes:
- 13
- 14 i. Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias
15 que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - 16
 - 17 ii. El valor de la Cláusula Penal , una vez se encuentre en firme el acto
18 administrativo mediante el cual se impone.
 - 19
 - 20 iii. Multas impuestas por Autoridades Gubernamentales: los valores de las
21 Multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al
22 Concedente y que se encuentren en firme, por causas imputables al
23 Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el
24 Concesionario o definida mediante los mecanismos de solución de
25 controversias previstos en el Contrato.
 - 26
 - 27 iv. Multas impuestas por la ANI sobre el Contrato: El valor de las Multas por
28 incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren
29 en firme.
 - 30
- 31 b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la
32 Sección 3.9 a) anterior se aplicará lo previsto en el literal k) del numeral 3.1.2
33 de la Parte Especial, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.
- 34

35 **3.10 Intereses Remuneratorios y de Mora**

- 36
- 37 a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el Contrato
38 será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún
39 caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- 40
- 41 b) Los intereses de mora aplicables a la ANI, para obligaciones de pago de dinero
42 distintas de las de realizar los giros de los Aportes del Presupuesto General de la
43 Nación, solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta
44 (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo
45 de la ANI.
- 46
- 47 c) Los intereses de mora aplicables a la ANI, en el caso de los desembolsos de los
48 Aportes del Presupuesto General de la Nación correspondientes a cada
49 Intervención, se causarán a partir de A) el vencimiento de los ciento veinte
50 (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato,
51 esos recursos deban ser aportados a la Subcuenta Aportes del Presupuesto
52 General de la Nación, o B) la suscripción del Acta de Terminación de la
53 Intervención o del Acta de Terminación Parcial Intervención; lo que suceda más
54 tarde entre A) y B). Los intereses que debe pagar la ANI acrecerán la Subcuenta
55 Aporte del Presupuesto General de la Nación.

-
- 1
2 d) Para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los Aportes del
3 Presupuesto General de la Nación, desde la fecha de pago a cargo de la ANI y
4 durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de
5 ningún tipo y desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días hasta el
6 vencimiento de quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses
7 remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
8
9 e) En el caso de los desembolsos de los Aportes del Presupuesto General de la
10 Nación, los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos
11 porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco
12 (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere el literal anterior hasta el
13 vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha.
14
15 f) Lo previsto en el presente numeral 3.10 se entiende sin perjuicio de cualquier
16 previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses
17 contenida en otros apartes del Contrato.
18

19 **3.11 Cambio Tributario.**

- 20
21 a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las
22 Partes anualmente, de la siguiente manera:
23
24 (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por
25 parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a
26 diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o
27 negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor
28 de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo
29 año calendario, el impacto económico será asumido por el
30 Concesionario, por su cuenta y riesgo.
31
32 (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por
33 parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un
34 efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por
35 ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año
36 calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le
37 reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje.
38
39 (iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio
40 Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que
41 supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del
42 correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al
43 Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda
44 dicho porcentaje.
45
46 b) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar solicitud
47 ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme a
48 los numerales anteriores dentro de los cien (100) Días siguientes al fin del año
49 calendario correspondiente.
50
51 c) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de sesenta (60) Días,
52 desde que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que, en
53 su concepto, se ha dado alguna de las situaciones descritas en el numeral a)
54 anterior, se podrá acudir al Amigable Componedor. La decisión será válida solo
55 para el año calendario al que se refiere la reclamación.

1
2 d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se
3 presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.
4

5 e) Variación NIIF: Si la variación en el valor del impuesto de renta efectivamente
6 pagado por parte del Concesionario (directamente o a través del Patrimonio
7 Autónomo), originada por la Variación NIIF, genera un efecto desfavorable para
8 el Concesionario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca
9 la diferencia de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 8.2(d)(iv) de este
10 Contrato. El giro que la ANI haga en virtud de lo acabado de señalar será
11 entendido como una liquidez transitoria provista por la ANI, con cargo a
12 devolución por parte del Concesionario en los términos que más adelante se
13 señalan y, por lo tanto, las sumas pagadas deberán ser devueltas –ajustadas
14 con la variación del IPC– por el Concesionario a la ANI.
15

16 Para efectos de establecer el monto de la Variación NIIF, el Concesionario
17 deberá presentar a la ANI, con copia al Interventor, dentro de los veinte (20)
18 Días siguientes a la fecha de pago del impuesto de renta correspondiente a cada
19 año calendario de ejecución del Contrato en el cual ocurra una Variación NIIF,
20 los estados financieros con los cuales se liquidó dicho impuesto de renta.
21 Adicionalmente, deberá presentar los estados financieros que hubiesen
22 correspondido al mismo ejercicio, si no se hubiera presentado la Variación NIIF.
23 Todos estos estados financieros deberán venir auditados por un revisor fiscal
24 independiente que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste
25 sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
26

27 Al momento de la solicitud de reconocimiento de la diferencia descrita en la
28 Sección anterior, el Concesionario deberá presentar una propuesta respecto a la
29 forma y plazo para la devolución de dichos recursos a la ANI. Dicha propuesta
30 deberá considerar que la devolución total deberá completarse en las condiciones
31 previstas a continuación:
32

33 La devolución de cada uno de esos pagos a la ANI se hará según un calendario
34 de pagos anuales iguales en monto, cuya fecha de primer pago se hará en el
35 año inmediatamente posterior al año de dicho pago por la ANI, y cuyo último
36 pago se hará en el año quince (15) del Contrato.
37

38 Si la ANI no acepta el monto de la Variación NIIF que se desprende de los
39 estados financieros presentados por el Concesionario y las Partes no logran un
40 acuerdo, se acudirá al Amigable Componedor.
41

42 Las sumas que sean devueltas a la ANI por el Concesionario serán consignadas
43 en la Subcuenta Excedentes ANI y se destinarán a los fines previstos en este
44 Contrato para dicha subcuenta.
45

46 Si, por cualquier razón, se termina el presente Contrato sin haberse hecho la
47 devolución total de las sumas pagadas por la ANI en virtud de la Variación NIIF,
48 el saldo insoluto deberá incluirse dentro de la variable DyM prevista en las
49 fórmulas de liquidación incluidas en la Sección 22.3 de este Contrato.
50
51
52

4 EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

- 1
2
3 a) El Concesionario actuando como fideicomitente, deberá incorporar un
4 Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos
5 y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para
6 la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del
7 Concesionario y sus Prestamistas, se podrá(n) constituir un Patrimonio(s)
8 Autónomo-Deuda, diferente(s) al Patrimonio Autónomo, sobre el (los) cual(es)
9 recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el
10 Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda(n) como el mismo
11 Patrimonio Autónomo.
12
13
14 b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario, sin embargo el Concedente
15 verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las
16 calidades exigidas en el Apéndice 1 - Parte Especial y el Concesionario no podrá
17 suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas
18 calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos
19 cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, ya sea
20 para la constitución del Patrimonio Autónomo o en cualquier caso requerido
21 hasta la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.
22
23 c) El procedimiento de verificación será el siguiente: el Concesionario enviará una
24 Notificación a la ANI informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta
25 del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más
26 tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del
27 Contrato y la ANI contará con un plazo de Veinte (20) Días Hábiles para hacer la
28 verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será
29 considerado como no objeción a la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin
30 perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la
31 Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de
32 reemplazarla en cualquier momento en que ANI, el Interventor o el propio
33 Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos
34 en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo
35 deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
36
37 d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la
38 ANI se procederá así:
39
40 i. La ANI tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles para verificar que el
41 Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el
42 Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones
43 al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el
44 Concesionario; comentarios y observaciones que deberán ser atendidos e
45 incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se
46 suscriba. Vencido el antedicho plazo de treinta (30) Días Hábiles sin que
47 la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del
48 Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción
49 en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que,
50 en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá
51 solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo
52 previsto en la Sección 4.2 h) de este Contrato.
53
54 ii. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar
55 suscrito y perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles

1 siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya
2 vencido el plazo de los treinta (30) Días Hábiles a que se refiere el
3 ordinal i anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.
4

5 iii. Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por
6 objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se
7 ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el Contrato.
8

9 iv. El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil corresponderá a la
10 constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la
11 administración de los recursos del proyecto.
12

13 **4.1 Cuentas y Subcuentas**

14 La descripción de las Cuentas y Subcuentas se encuentra prevista en el Apéndice 1
15 - Parte Especial y son:
16

17 a) Cuenta ANI

- 18 i. Subcuenta Ingresos Regulados
- 19 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
- 20 iii. Subcuenta Aportes del Presupuesto General de la Nación
- 21 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
- 22 Disponible
- 23 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
- 24 Intervenciones
- 25 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
- 26 vii. Subcuenta Soporte Contractual
- 27 viii. Subcuenta Amigable Componentor
- 28 ix. Subcuenta Obras Menores
- 29 x. Subcuenta Excedentes ANI
- 30
- 31

32 b) Cuenta Proyecto

- 33 i. Subcuenta Predios
- 34 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
- 35 iii. Subcuenta Redes Mayores
- 36 iv. Subcuenta Redes Menores
- 37 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
- 38 vi. Otras creadas por el Concesionario
- 39
- 40

41 c) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y
42 cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el
43 beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta
44 cuenta será la ANI. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán
45 designados por el Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de
46 este Contrato.
47

48 d) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las
49 Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de
50 la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en el Apéndice 1 - Parte
51 Especial. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones
52 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione. En
53 ningún caso se podrán invertir en las carteras colectivas o fondos de inversión
54 colectiva administrados por la Fiduciaria.
55

-
- 1 e) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes
2 del Presupuesto General de la Nación, se harán con base en las instrucciones
3 del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de
4 acuerdo con el Decreto 1525 de 2008 y ii) el emisor, deudor y/o destinatario de
5 las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales
6 del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus
7 socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier
8 participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad
9 económica.

10
11 **4.2 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de**
12 **Fiducia Mercantil.**

- 13
14 a) Incorporación: El Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato
15 de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria
16 incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del
17 Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el
18 incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el
19 Concesionario responderá frente a la ANI si la no incorporación de esas
20 obligaciones causa perjuicios a la ANI.
21
- 22 b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la
23 duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la
24 Liquidación del Contrato.
25
- 26 c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el
27 Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá
28 descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos)
29 que se encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas Subcuentas, ni
30 de las Subcuentas Predios, Redes Mayores, Redes Menores, Compensaciones
31 Ambientales y Promoción del Proyecto.
32
- 33 d) Comité Fiduciario: La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones que
34 efectuó el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que
35 allí se sometían a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la
36 asistencia de la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse
37 como una aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en
38 el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las
39 disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los
40 miembros del Comité Fiduciario.
41
- 42 e) Varios: (i) el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el
43 Concesionario y/o la Fiduciaria; (ii) tampoco podrá modificarse ni terminarse sin
44 la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá
45 en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones
46 pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán
47 información y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con
48 el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el
49 Contrato; (iii) el Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el
50 incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los
51 derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y (iv) el Contrato de
52 Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga

1 a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo
2 conforme a lo establecido en el Contrato.
3

4 f) Terminación: La terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la
5 terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya
6 perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya
7 aprobado el informe final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior,
8 salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el
9 representante de los Prestamistas.

10
11 g) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa
12 que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del
13 Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
14

15 h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que
16 contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá,
17 en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la
18 modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
19

20 i) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente
21 sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá
22 pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el
23 apoyo necesario a la ANI y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de
24 auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este
25 derecho la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la
26 información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados
27 por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la ANI y/o del
28 Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las
29 demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las
30 inquietudes de la ANI. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá
31 ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato
32 y/o el Interventor, podrán ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría
33 en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La
34 Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas
35 necesarias para la realización de la Auditoría.
36

37 j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin
38 dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución – y de la
39 Compensación Especial, cuando sea aplicable-, de conformidad con lo previsto en
40 este Contrato.
41

42 k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del
43 Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que
44 revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se
45 entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su
46 vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de
47 auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel
48 internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos
49 países diferentes a Colombia.
50

51 l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y
52 el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información,
53 reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que
54 defina la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la

1 información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos
2 que para cada caso disponga la ANI:
3

- 4 i. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al
5 Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como
6 el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer
7 conforme al cronograma de Giros de Equity.
8
- 9 ii. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al
10 Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas
11 las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como a la Subcuentas Predios,
12 Compensaciones Ambientales, Redes Mayores, Redes Menores y
13 Promoción del Proyecto.
14
- 15 iii. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los
16 ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y
17 sus Subcuentas.
18
- 19 iv. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los
20 ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta
21 Predios, especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario,
22 concepto, valor, fecha de pago, saldos, etc.
23
- 24 v. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los
25 ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta
26 Redes Mayores, de la Subcuenta Redes Menores, de la Subcuenta
27 Compensaciones Ambientales y de la Subcuenta Promoción del Proyecto.
28
- 29 vi. La Fiduciaria hará seguimiento permanente a la Subcuenta Ingresos
30 Regulados, Subcuenta Ingresos No Regulados y Subcuenta Aportes del
31 Presupuesto General de la Nación para efectos de establecer el resultado
32 acumulado del recaudo de Ingresos Regulados y Ingresos No Regulados
33 más Aportes del Presupuesto General de la Nación en las Subcuentas
34 Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Aportes del Presupuesto
35 General de la Nación. Al momento en que el VPIGn, calculado de
36 conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 el Contrato, sea
37 equivalente al ochenta por ciento (80%) del Valor Presente de los
38 Ingresos Esperados, la Fiduciaria notificará de ello al Concedente.
39
- 40 vii. Certificar a la ANI, los valores correspondientes al recaudo de Ingresos
41 Regulados e Ingresos No Regulados, así como los Aportes del
42 Presupuesto General de la Nación, las inversiones efectuadas por el
43 Concesionario o cualquier tipo de información que se requiera. Esta
44 certificación deberá entregarse dentro de los primeros cinco (5) Días
45 siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
46
- 47 viii. Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor
48 el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio.
49
- 50 ix. Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del
51 Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe
52 detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este
53 informe servirá de base para la ANI para la liquidación del Contrato.
54

-
- 1 x. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un
2 informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
3
- 4 xi. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un
5 informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente
6 discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
7
- 8 xii. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de
9 Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del
10 Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de
11 cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que
12 preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios
13 de auditoria en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Esta
14 documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días
15 de los meses de septiembre y marzo de cada año.
16
- 17 m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del
18 Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo,
19 siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas
20 en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia
21 Mercantil aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la
22 Interventoría. En todo caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual
23 contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el
24 cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la
25 ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del
26 Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de
27 los derechos de la ANI y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo,
28 conforme a lo previsto en el Contrato.
29

5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN

5.1 Actividades Previas

a) Son las actividades no operativas de la ejecución contractual en las que el Concesionario debe recibir los Aeropuertos y ejecutar todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones correspondientes a la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización de los Aeropuertos. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de las Actividades Previas las Partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato. En consecuencia, al ejecutar las Actividades Previas el Concesionario deberá también ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los Aeropuertos que resulten aplicables de conformidad con el Contrato.

b) Las Actividades Previas deberán ejecutarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y por el término de 10 meses contados a partir de dicha fecha así:

i. Puesta a disposición de la información.

A partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio, la Aerocivil pondrá a disposición del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste requiera y que exista y que esté en poder de la Aerocivil. Para tal efecto, el Concesionario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, se dirigirá por escrito a la persona designada por la Aerocivil para tales efectos remitiendo copia a la ANI. La Aerocivil adoptará las medidas necesarias para la entrega de la información solicitada, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud, y de su respuesta trasladará copia a la ANI. El Concedente y la Aerocivil no garantizan la existencia de la información solicitada.

ii. Empalme de las funciones.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta la entrega de los Aeropuertos, la Aerocivil pondrá a disposición del Concesionario a los funcionarios que hasta esa fecha se han encargado de la administración, explotación comercial, operación y mantenimiento de los Aeropuertos, para que se celebren reuniones de empalme con los funcionarios del Concesionario, de conformidad con los cronogramas que acuerden las Partes para tal efecto. Dichas reuniones deberán constar en actas en las cuales se debe documentar en forma detallada su desarrollo. A dichas reuniones deberán asistir funcionarios tanto de Aerocivil como de ANI.

La documentación antes prevista deberá ser remitida de manera integral al Interventor.

A partir de la suscripción del acta de inicio, la responsabilidad por la Seguridad Operacional así como la Seguridad Aeroportuaria quedarán a cargo del concesionario como explotador del aeródromo.

iii. Actualización de inventario.

1
2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del
3 Acta de Inicio, la Aerocivil entregará al Concesionario una actualización del
4 inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman los Aeropuertos y
5 que se incluyen en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión. La Aerocivil no
6 tendrá limitación en cuanto a los bienes que incluyen o excluyen del listado
7 inicial, pero garantiza al Concesionario que los bienes que componen el
8 inventario son los que esencialmente conforman los Aeropuertos y son los
9 mismos que se utilizan para su administración, explotación comercial, operación
10 y mantenimiento.

11
12 iv. Actualización de los Contratos y Procesos Judiciales de los Aeropuertos.

13
14 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de
15 Inicio del Contrato, la Aerocivil entregará al Concesionario una actualización del
16 Apéndice 9 - Contratos de los Aeropuertos y Procesos Judiciales a dicha fecha
17 que contenga además la identificación de los litigios que propone ceder al
18 Concesionario para que éste ejerza la opción de que trata la Sección 5.1 b) x.

19
20 v. Entrega de los Aeropuertos.

21
22 La Aerocivil, por instrucción del Concedente, iniciará la entrega de los
23 Aeropuertos al Concesionario en forma sucesiva respetando el siguiente orden
24 de entrega: (1) Aeropuerto Benito Salas de Neiva (2) Aeropuerto El Edén de
25 Armenia (3) Aeropuerto Guillermo León Valencia de Popayán. La entrega del
26 Aeropuerto Benito Salas deberá iniciarse a más tardar dentro de los cinco (5)
27 Días contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y habrá de
28 concluirse máximo dentro de los quince (15) Días siguientes al inicio de la
29 entrega.

30
31 Terminada la entrega del primer Aeropuerto se iniciará de inmediato la entrega
32 del segundo la cual deberá concluir a más tardar dentro del término máximo
33 señalado y así hasta que se culmine la entrega del tercer Aeropuerto.

34
35 El día en que finalice la entrega de los Aeropuertos, dentro del período
36 establecido, deberá suscribirse el Acta de Entrega de la Infraestructura sin
37 perjuicio que al finalizar la entrega de cada uno de los Aeropuertos también se
38 suscriba la respectiva Acta de Entrega del correspondiente Aeropuerto.

39
40 La entrega de los Aeropuertos conlleva la administración del Control de
41 Superficie para lo cual el Concesionario deberá realizar las coordinaciones a que
42 haya lugar con la correspondiente torre de control del Aeropuerto respectivo.

43
44 El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir
45 los procedimientos que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la
46 aprobación de sus propios procedimientos en los términos del Apéndice 2 -
47 Técnico.

48
49 Una vez entregado el aeropuerto al Concesionario, éste deberá hacer la
50 inscripción como explotador del Aeropuerto en el Registro Aeronáutico de la
51 AEROCIVIL y deberá actualizar el permiso de operación del aeropuerto.

52
53
54 vi. Entrega de los bienes que conforman los Aeropuertos.

1 Los Aeropuertos serán entregados física y materialmente al Concesionario
2 mediante la elaboración de un inventario que indique la existencia material de
3 los bienes efectivamente entregados, luego de lo cual se procederá a suscribir el
4 Acta de Entrega de la Infraestructura en la que se dé cuenta del proceso
5 respectivo. El mencionado inventario hará parte integral del Acta de Entrega de
6 la Infraestructura. En dicha Acta se deberá consignar (i) el estado de las obras
7 contratadas y en ejecución que a la fecha la Aerocivil esté adelantando
8 directamente o por conducto de Contratistas de ésta y (ii) el estado de las obras
9 que haya contratado y que a la fecha no han iniciado su ejecución. En todo caso
10 la totalidad de las obras objeto de los contratos vigentes deberán ser
11 terminadas por la Aerocivil o por sus contratistas y en consecuencia serán
12 pagadas por la Aerocivil.

13
14 Las pólizas que garanticen las obras contratadas por la Aerocivil no se cederán
15 con ocasión de la celebración del presente contrato. En consecuencia, la
16 Aerocivil continuará siendo el asegurado y beneficiario de las mismas.

17
18 Como consecuencia de las obras contratadas por la Aerocivil, el Concesionario
19 se obliga a actualizar el Plan de Intervenciones, para lo cual deberá presentarlo
20 al Concedente, para su aprobación, en un término no mayor a los treinta (30)
21 días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura.

22
23 Los bienes que conforman los Aeropuertos serán entregados en el estado en
24 que se encuentran, el cual el Concesionario declara conocer y aceptar. Los
25 bienes entregados serán los indicados en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión
26 actualizado en la forma prevista en el ordinal iii anterior.

27
28 El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que
29 conforman los Aeropuertos si ellos están incluidos en el Apéndice 8 - Bienes de
30 la Concesión. Tampoco podrá negarse a la entrega de alguno de los bienes que
31 conforman los Aeropuertos alegando deficiencias en su estado.

32
33 Mediante la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el
34 Concesionario declara su conformidad y aceptación del estado y condiciones en
35 que se encuentra los Aeropuertos y en la misma no se incorporará ningún tipo
36 de reserva, anotación, reclamo o similar, relacionado con el estado o condición
37 de los Aeropuertos y los bienes que lo conforman.

38
39 La suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura dentro de los plazos
40 arriba indicados es una obligación del Concesionario.

41
42 En el caso que, en el proceso de entrega, las partes identifiquen algunos bienes
43 que por su naturaleza deben hacer parte de la Concesión, y que no estén en el
44 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión, la Aerocivil y el Concesionario los incluirán
45 en el inventario de entrega.

46
47 Salvo que se trate de bienes muebles sin cuya existencia y a criterio de la
48 Aerocivil no resulte materialmente posible la operación de los Aeropuertos y,
49 siempre y cuando no medie mala fe de la Aerocivil, el hecho de que en el
50 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y su actualización se hayan incluido bienes
51 muebles que luego, en el proceso de entrega, no haya sido determinada su
52 existencia, no generará responsabilidad alguna a cargo de la Aerocivil o del
53 Concedente ni la obligación de reemplazarlos, y no exime al Concesionario de
54 cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales, pues es obligación del

1 Concesionario para la ejecución de la Concesión proveer todos los bienes y
2 equipos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato.

3
4 vii. Cesión de los Contratos de los Aeropuertos.

5
6 La Aerocivil cederá al Concesionario los Contratos de los Aeropuertos, así como
7 sus pólizas y demás documentos que formen parte de éstos, en la misma fecha
8 y condiciones que se entregan los Aeropuertos. En todo caso, la cesión de la
9 posición contractual entre la Aerocivil y el Concesionario tendrá efectos a partir
10 de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura. En el Acta de
11 Entrega de la Infraestructura se identificará cada uno de los Contratos de los
12 Aeropuertos que se ceden y su estado de ejecución contractual.

13
14 La cesión de los Contratos de los Aeropuertos se hará sin responsabilidad de la
15 Aerocivil y del Concedente y los liberará por completo de su responsabilidad. En
16 consecuencia, a partir de la cesión, el Concesionario asumirá la totalidad de los
17 derechos y obligaciones emanadas de los Contratos de los Aeropuertos.

18
19 Si al momento de la entrega de los Aeropuertos o luego de ésta, llegaren a
20 aparecer Contratos de los Aeropuertos que estuvieren vigentes y en ejecución al
21 momento de dicha entrega, el Concesionario y la Aerocivil acordarán la forma
22 de efectuar la cesión de estos Contratos por parte de la Aerocivil y en favor del
23 Concesionario.

24
25 viii. Entrega física de los Contratos de los Aeropuertos.

26
27 Dentro del proceso de entrega de los Aeropuertos, la Aerocivil deberá entregar
28 al Concesionario el original de los Contratos de los Aeropuertos o de las copias
29 de los mismos que obren en su poder. La no existencia de documentos que
30 soporten la existencia del respectivo contrato de los Aeropuertos no impedirá la
31 cesión del mismo y será responsabilidad del Concesionario proceder, luego de la
32 suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, a documentar la relación
33 contractual con el respectivo contratante cedido.

34
35 La entrega física de los Contratos de los Aeropuertos incluye la entrega, si
36 existiere alguno, del expediente con que cuenta la Aerocivil y que incluye la
37 historia documental del contrato.

38
39 ix. Terminación Contratos de comodato.

40
41 El Concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones de la Aerocivil. En
42 tal sentido, el Concesionario podrá dar por terminado los contratos de comodato
43 en los términos y condiciones que se hubieren pactado en los mismos.

44
45 Cuando por razón de la ejecución de la Concesión, el Concesionario considere
46 que es necesario proceder con la reubicación de una Autoridad de Seguridad, el
47 Concesionario y la Autoridad de Seguridad tratarán de llegar a un arreglo
48 directo relacionado con las nuevas condiciones de espacio y la ubicación del
49 mismo, siendo adecuado para la prestación del servicio. En ausencia de
50 acuerdo, se trasladará la controversia la ANI quien dentro de los diez (10) días
51 Hábiles siguientes a la solicitud del Concesionario decidirá sobre el área que
52 debe ser asignada a la Autoridad de Seguridad, teniendo en cuenta siempre que
53 el interés general debe primar sobre el particular.

54

1 El Concesionario tendrá la obligación de acatar la decisión de la ANI y por lo
2 tanto asignará a la Autoridad de Seguridad el espacio que le sea indicado.

3
4 x. Cesión de derechos litigiosos.

5
6 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo señalado en la Sección
7 5.1 b) iv el Concesionario deberá notificar a la Aerocivil y al Concedente si
8 acepta o no la cesión de aquellos litigios por hechos ocurridos con anterioridad a
9 la suscripción del Contrato, incluyendo demandas o actuaciones iniciadas con
10 posterioridad a dicha suscripción pero ocasionadas en hechos anteriores a la
11 misma. En este evento la totalidad de los costos, costas y cualquier otra
12 erogación generados por la asunción de tales actuaciones, salvo los honorarios
13 de los apoderados originales, correrán por cuenta del Concesionario.

14
15 La suscripción del contrato de cesión de derechos litigiosos deberá llevarse a
16 cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la
17 notificación de que trata el párrafo anterior.

18
19 Los honorarios de los apoderados hasta el momento de la aceptación de la
20 cesión de los derechos litigiosos por parte del Concesionario serán de cargo de
21 la Aerocivil .

22
23 Los efectos favorables o desfavorables de las decisiones, sentencias o cualquier
24 otro resultado derivado de los procesos o actuaciones que hayan sido aceptados
25 por el Concesionario deberán ser asumidos por éste, en consecuencia, el
26 Concesionario asumirá en forma íntegra la responsabilidad que se derive del
27 proceso judicial o actuación con respecto al cual se hayan cedido los derechos
28 litigiosos y renuncia expresamente a cualquier reclamación o demanda, de
29 cualquier naturaleza, contra el Concedente y/o la Aerocivil por los pagos o
30 indemnizaciones a que haya lugar dentro del mencionado proceso o actuación.

31
32 Tratándose de actuaciones presentadas con ocasión de hechos posteriores a la
33 suscripción del Contrato, el Concesionario está obligado a asumir tales procesos
34 y la totalidad de las erogaciones derivadas de ellos.

35
36 xi. Cesión de obligaciones de los planes de manejo ambiental y demás
37 permisos y licencias ambientales.

38
39 La Aerocivil cederá al Concesionario, a la finalización de la entrega del
40 Aeropuerto, la totalidad del Plan de Manejo Ambiental (PMA) vigente,
41 entendiéndose con ello la cesión de la totalidad de las obligaciones y
42 compromisos contenidos en el PMA del Aeropuerto y en los actos
43 administrativos que los establecen, complementen, modifiquen o sustituyan.

44
45 Para llevar a cabo la cesión, se requerirá de la autorización previa del Ministerio
46 de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad que corresponda, y esta
47 cesión se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del
48 Contrato. Las solicitudes de cesión serán radicadas ante el Ministerio o la
49 autoridad que corresponda por la Aerocivil y el Concesionario durante el proceso
50 de entrega de los Aeropuertos. Copia de tales solicitudes deberán ser remitidas
51 a la ANI y al Interventor.

52
53 A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el
54 Concesionario se obliga a cumplir a su costo y riesgo todas las obligaciones y
55 deberes que emanan de las obligaciones de los planes de manejo ambiental que

1 le han sido cedidos y asumir los costos ambientales correspondientes en
2 concordancia con lo previsto en el capítulo 15. Sin perjuicio de lo anterior será
3 obligación del Concesionario establecer bajo su propia responsabilidad la
4 necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las
5 Intervenciones.

6
7 El Concedente y la Aerocivil no se hacen responsables por los perjuicios que se
8 puedan derivar de las demoras ocasionadas por las Autoridades
9 Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales en el trámite de la autorización
10 respectiva, en concordancia con lo previsto en el capítulo 15.

11
12 xii. Presentación de los Planes Operativo, de Mantenimiento, Seguridad,
13 Contingencia, Ambiental, de Compensaciones Socioeconómicas, de
14 Adquisición de Predios y de Intervenciones y los respectivos Manuales.

15
16 El Concesionario deberá presentar al Concedente, a la Aerocivil y al Interventor
17 los Planes Operativo, Mantenimiento, Seguridad, Contingencia Ambiental, de
18 Compensaciones Socioeconómicas y de Adquisición de Predios.

19
20 Los planes deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos,
21 de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en
22 los cuales se ejecutarán. El plazo de ejecución del Plan de Compensaciones
23 Socioeconómicas deberá concordar con la obtención de los insumos prediales y
24 el desarrollo mismo del proceso de adquisición de los Predios

25
26 Salvo el procedimiento señalado respecto de los Planes de Mantenimiento,
27 Contingencia, Operativo y Ambiental en el Apéndice 2 - Técnico, el
28 Concesionario deberá presentar los Planes al Concedente, a la Aerocivil y al
29 Interventor atendiendo el siguiente procedimiento, dentro de los plazos
30 establecidos por los RAC y demás documentos que los desarrollen:

31
32 El Concedente realizará la aprobación o hará las observaciones necesarias.

33
34 Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el Concedente y
35 Aerocivil no se pronuncian, se entenderán aprobados.

36
37 Si el Concedente y Aerocivil formulan observaciones, el Concesionario contará
38 con sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de las observaciones,
39 para realizar las modificaciones o correcciones en los términos solicitados por el
40 Concedente y Aerocivil.

41
42 Presentadas las modificaciones y/o las correcciones de acuerdo con lo previsto
43 anteriormente el Concedente y Aerocivil contarán, por última vez, con un (1)
44 mes para manifestar su conformidad o inconformidad con las modificaciones o
45 correcciones presentadas. Si transcurrido este plazo no se presentan
46 comentarios, los Planes se entenderán aprobados.

47
48 En caso que el Concesionario no realice las modificaciones solicitadas dentro del
49 plazo anteriormente señalado, se aplicarán las sanciones establecidas en el
50 Contrato

51
52 El anterior procedimiento deberá ser repetido cada vez que los Planes de los
53 Aeropuertos sean actualizados, lo cual ocurrirá cuando el Concesionario lo
54 considere necesario o acorde a cambios de operación, normativos o por
55 requerimiento de la autoridad aeronáutica.

1
2 Los Planes serán utilizados por el Interventor, junto con los Apéndices
3 respectivos y el Contrato como base para la verificación de las obligaciones del
4 Concesionario.

5
6 El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir
7 los planes que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la
8 aprobación de sus propios planes en los términos del Apéndice 2 – Técnico.

9
10 xiii. Inventario de Redes.

11
12 Presentar a la ANI y al Interventor un plan para el traslado y/o manejo de
13 Redes dentro del plazo señalado en el Apéndice 2 – Técnico. Para el efecto, el
14 Concesionario debe realizar un inventario de las Redes que puedan verse
15 afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la
16 totalidad de las Redes incluyendo aquellas que no hagan parte de la información
17 que tengan las entidades titulares de dichas redes y que el Concesionario a
18 través de sondeos u otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la
19 técnica, haya identificado para determinar la real existencia de Redes que
20 puedan ser afectadas por las Intervenciones.

21
22 Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el
23 Interventor. Al finalizar la etapa de administración, operación, mantenimiento,
24 explotación comercial, adecuación y modernización se deberá actualizar dicho
25 inventario y garantizar que las Redes se encuentren como mínimo en iguales
26 condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste
27 propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos
28 asociados con el costo del traslado o manejo de Redes, según corresponda, se
29 hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el capítulo 10 del
30 Contrato.

31
32 xiv. Cierre Financiero

33
34 El Concesionario deberá acreditar la financiación en firme de los Recursos de
35 Deuda requeridos para financiar la Etapa de Administración, Operación,
36 Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, en los
37 términos y condiciones establecidos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte
38 Especial.

39
40 xv. Presentación de Informe de Bases de Diseño.

41
42 El procedimiento para la presentación de los Informes de Bases de Diseños, su
43 aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

44
45 xvi. Presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del
46 Cronograma para su ejecución.

47
48 La presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones, su aprobación
49 y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

50
51 xvii. Pago de la Comisión de Éxito.

52
53 El Concesionario deberá pagar al Consultor la Comisión de Éxito que en los
54 términos del Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de mil
55 cincuenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil pesos

(COP\$1.052'995.000.00) de la siguiente forma: (i) un cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y (ii) un sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses después del perfeccionamiento del Contrato, previo concepto favorable del Supervisor acerca del acompañamiento que el Consultor haya realizado al proceso de inicio del Contrato. El Concesionario pagará directamente al Consultor según sus instrucciones de pago.

xviii. Consulta Previa

En caso de requerirse el proceso de Consulta Previa de que trata la Directiva Presidencial 01 de 2010 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Concesionario deberá implementar los mecanismos que permitan adelantar el respectivo proceso. Si la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental debe ser modificado como resultado del proceso de Consulta Previa, el Concesionario deberá llevar a cabo las modificaciones y trámites necesarios para ello y correrá por su cuenta los costos asociados a dichos trámites.

xix. Plan Maestro

Presentar el Plan Maestro de los Aeropuertos dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con el Apéndice 2 – Técnico. En cualquier caso el Plan de Intervenciones se ajustará al Plan Maestro de los Aeropuertos que sea aprobado por Aerocivil para lo cual seguirá el procedimiento señalado en el numeral 5.2.3.

xx. Detección y corrección de errores en Apéndices Técnicos.

Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 5.1 xxi siguiente.

xxi. Otras Intervenciones en Actividades Previas

i) En desarrollo de las Actividades Previas, el Concesionario podrá llevar a cabo, por su cuenta y riesgo, modificaciones a las Especificaciones Técnicas las cuales, una vez aprobadas por la ANI, adquirirán la calidad de Otras Intervenciones y por tanto serán consideradas Intervenciones Obligatorias.

ii) En desarrollo de las Actividades Previas el Concesionario deberá proponer a la ANI -con copia al Interventor- las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, incluyendo la posibilidad de proponer Otras Intervenciones no previstas en el Plan de Intervenciones, siempre que éste encuentre que:

- 1) Alguna de los Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, entre otras y sin limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los términos del Apéndice 3 – Indicadores, o:

1 2) Cuando el Concesionario encuentre que existe
2 incompatibilidad o contradicción entre dos o más
3 Especificaciones Técnicas, o

4
5 3) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la
6 realización de alguna actividad expresamente prohibida por la
7 Ley Aplicable.

8
9 iii) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas

10
11 Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones
12 Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas, impide
13 la ejecución o el cumplimiento de la otra, destruye sus resultados, o
14 genera variaciones en los resultados.

15
16 En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones
17 Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI -
18 con copia al Interventor- en un documento en el cual presentará las
19 Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con
20 una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las
21 consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá
22 proponer la modificación correspondiente, señalando de manera
23 detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por
24 los mayores o menores costos derivados de la modificación de las
25 Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del
26 Concesionario.

27
28 iv) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

29
30 Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas,
31 cuando:

32
33 1) El Contrato o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén
34 procedimientos diferentes para la realización de una misma
35 actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación
36 entre los diferentes documentos que solucione dicha
37 contradicción, o

38
39 2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo
40 objeto.

41
42 En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan
43 Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se
44 lo señalará a la ANI -con copia al Interventor- en un documento en el
45 cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio
46 resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las
47 causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario
48 deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que
49 pretende implementar en la ejecución del Contrato, para lo cual
50 tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones
51 Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una
52 mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio
53 más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la
54 Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo
55 caso prevista en el Contrato.

1
2 v) Imposibilidad en la Obtención de Resultados
3

4 Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados
5 cuando el Contrato o sus Apéndices prevén la realización de un
6 procedimiento o definen las características de un bien o servicio de
7 tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de
8 resultado igualmente prevista en el Contrato o en sus Apéndices.
9

10 En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan
11 Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las
12 obligaciones de resultado previstas en el Contrato, el Concesionario
13 presentará a la ANI -con copia al Interventor- un documento en el
14 que señale cuáles son las Especificaciones Técnicas que le impiden
15 cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso
16 las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los
17 resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la
18 solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución,
19 pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha
20 comprometido desde la suscripción del Contrato.
21

22 vi) Conflicto con la Ley Aplicable
23

24 Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y
25 la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un
26 acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de
27 la presentación de la Oferta.
28

29 No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley
30 Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor
31 calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio
32 más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones
33 Técnicas y se estará a lo dispuesto en el numeral 15.2.
34

35 En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan
36 Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará
37 a la ANI -con copia al Interventor- un documento en el que señale:
38

- 39 1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto
40 con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben
41 la conducta o los actos establecidos en el Contrato, para lo
42 cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento
43 de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la
44 calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en
45 el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el
46 Concesionario.
47
48 2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los
49 previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes,
50 equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley
51 Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.
52

53 vii) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI
54

1 El Concesionario deberá presentar la solicitud de que trata el
2 presente numeral sólo por una vez y en la misma oportunidad,
3 alcance y condiciones previstas para la presentación de los Informes
4 de Bases de Diseño para las actuaciones del primer año de la
5 Intervención I, en los términos señalados para ello en el numeral
6 2.4.9.3.1. del Apéndice 2 – Técnico.
7

8 Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes
9 en las mismas oportunidades y condiciones señaladas para ello en el
10 mencionado numeral 2.4.9.3.1. del Apéndice 2 – Técnico.
11

12 En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se
13 entenderá negada la solicitud.
14

15 Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una
16 especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con
17 el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo
18 caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus
19 Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable
20 Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los
21 criterios señalados en la presente Sección 5.1 xxi y en todo caso,
22 antes del vencimiento previsto en este contrato para la ejecución de
23 las Actividades Previas.
24

25 **5.2 Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones,** 26 **Adecuación y Modernización** 27

- 28 a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar para dar cumplimiento a
29 los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización de los Aeropuertos
30 señalados en el Apéndice 2 - Técnico y que corresponden a la ejecución de las
31 Intervenciones a que se refiere el Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico, las
32 cuales tendrán el carácter de obligatorias.
33
- 34 b) Las actividades de adecuación y modernización deberán ser ejecutadas por el
35 Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción
36 del Acta de Finalización de Ejecución en los términos señalados en el numeral
37 2.5 del Contrato, lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones impuestas al
38 concesionario en las Etapas de Reversión y Liquidación según lo señalado en el
39 Contrato.
40
- 41 c) Las actividades de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización
42 deberán ser ejecutadas por el Concesionario con la calidad y de acuerdo con las
43 especificaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico.
44
- 45 d) Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo de las actividades de
46 adecuación y modernización las partes deben cumplir con todas las obligaciones
47 que resulten aplicables de acuerdo con los términos del Contrato.
48
- 49 e) Durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización, el
50 Concesionario deberá adicionalmente ejecutar todas las actividades
51 correspondientes a la administración, operación, explotación comercial y
52 mantenimiento que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el
53 Contrato.
54

1 **5.2.1 Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de** 2 **los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.**

3
4 Son requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes
5 de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

- 6
7 a) Antes del inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, el
8 Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se ha admitido la
9 demanda de expropiación, del cien por ciento (100%) de los Predios necesarios
10 para la ejecución de la respectiva Intervención.
11
12 b) Haber obtenido las Licencias y Permisos – incluida la Licencia Ambiental, de ser
13 procedente- requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad
14 Ambiental para el inicio de cada una de las Intervenciones que deban
15 acometerse y que requieran conforme a la Ley de Licencias y/o Permisos.
16
17 c) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades
18 étnicas, en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y
19 protocolizados por parte del Ministerio del Interior.
20
21 d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del
22 Contrato que deben ser cumplidas durante el desarrollo de las Actividades
23 Previas.
24
25 e) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Capítulo 14 de este
26 Contrato.
27
28 f) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de
29 conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 1 – Parte
30 Especial.
31

32 **5.2.2 Efectos del incumplimiento de los Planes de Intervenciones,** 33 **Adecuación y Modernización.**

- 34
35
36 a) Si durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización
37 ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos
38 Eximentes de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la ANI o a la
39 Aerocivil que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se
40 entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la
41 suspensión de la ejecución de las Intervenciones causadas por el Evento
42 Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, siempre que la
43 suspensión de las Intervenciones del Contrato haya sido total. Si la suspensión
44 solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras
45 respecto de la parte afectada únicamente. De la misma manera, se podrá
46 ajustar el Plan de Adquisición de Predios contenido en el Apéndice 4 - Gestión
47 Predial, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de
48 Responsabilidad.
49
50 b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas
51 le dan derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario
52 tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da
53 derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo
54 en el plazo de ampliación, corresponderá al Amigable Compondedor definir el
55 plazo de ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se tenga en

1 cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por la ANI o por un
2 Evento Eximente de Responsabilidad.

- 3
4 c) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo
5 establecido en la Sección 16.1 de este Contrato.

6
7
8 **5.2.3 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo.**

- 9
10 a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de
11 Obras, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la ANI
12 en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo
13 estimado en el Plan de Obras. De la misma manera, si la causa es generada por
14 un Evento Eximente de Responsabilidad o por la ANI deberá describir el evento
15 y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
16
17 b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los
18 Prestamistas.
19
20 c) El Concedente y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60)
21 Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por
22 escrito.
23
24 d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el
25 impacto en el Plan de Obras, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan
26 de Obras dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo
27 previsto en el literal c) anterior.
28
29 e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o
30 el impacto en el Plan de Obras, se acudiría al Amigable Componedor, dentro de
31 los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el literal c)
32 anterior, para que dirima la controversia.
33
34 f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el
35 Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser
36 sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Componedor.
37
38 g) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo señalado
39 en la Sección 16.1 de este Contrato.

40
41 **5.2.4 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.**

- 42
43 (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar
44 una Intervención, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho
45 plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por
46 razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las
47 siguientes reglas:
48
49 (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar
50 la intervención, se generará una reducción de la Retribución a favor
51 del Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte
52 Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a
53 una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos
54 del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones,
55 previstos en la Parte Especial.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

- (ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Intervención correspondiente, para el primer período de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores.
- (iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima de noventa (90) Días.
- (b) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Intervención respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas.
- (c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Intervención en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por ANI, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección.
- (d) La aplicación de lo previsto en esta Sección no constituye incumplimiento ni generará sanción para el Concesionario.

5.2.5 Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.

Una vez las Intervenciones correspondientes sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por el Concedente se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de la Intervención y serán puesta en servicio. Respecto de dichas Intervenciones se iniciarán obligaciones de administración, operación, mantenimiento y explotación comercial de que trata el Apéndice 2 – Técnico, tendientes a verificar el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

A partir del Acta de Terminación de la Intervención comenzará a reconocerse Retribución asociada a la Intervención correspondiente en los términos establecidos en el Apéndice 1 – Parte Especial (incluyendo los valores acumulados que no pudieron causarse por estar pendiente la terminación de la Intervención correspondiente, en los Términos de la Parte Especial), cuyo monto será variable en función del cumplimiento de los Indicadores tal y como se establece en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deduciones que se establecen en la Parte Especial.

5.2.6 Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.

- a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las especificaciones técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

-
- 1
2 c) La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, genera a
3 cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso,
4 las Intervenciones deberán cumplir como mínimo con las especificaciones
5 técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad,
6 resistencia y durabilidad.
7
8 d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá,
9 por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Concedente y previa
10 verificación del Interventor, los errores técnicos que hubiera cometido en
11 cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
12
13 e) Durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, será
14 responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor
15 cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la
16 aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario
17 deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se
18 presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no
19 hubieren sido advertidos durante el desarrollo de las actividades de Adecuación
20 y Modernización, éstos deberán ser corregidos por el Concesionario en el
21 momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de
22 estabilidad y calidad.
23
24 f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley
25 Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones
26 Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la
27 ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que
28 la ANI cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del
29 cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere
30 esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio
31 cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por
32 parte de la ANI.
33
34 g) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección
35 5.2.6, serán resueltas por el Amigable Componedor
36

37 **5.2.7 Fuentes de materiales**

- 38
39 a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y
40 conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o
41 concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de
42 préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos del
43 arrendamiento y/o adquisición de Predios, construcción, mejoramiento y
44 conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de
45 sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención
46 (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa,
47 etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Contrato y sus
48 Apéndices.
49

50 En todo caso, la adquisición de predios necesarios para atender las obligaciones
51 de fuentes de materiales no podrán realizarse con recursos de la Subcuenta
52 Predios y tampoco los predios revertirán a la ANI, siempre y cuando estos
53 predios no hagan parte del área del proyecto de Concesión.
54

1 b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago
2 de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas
3 por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de
4 préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y
5 conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de
6 explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que
7 se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los
8 materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del
9 Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el
10 Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en
11 cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las
12 normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la
13 obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos
14 terceros.

15 **5.2.8 Pruebas y ensayos**

16
17
18 a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el Concedente
19 indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las
20 Intervenciones ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales
21 en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales
22 utilizados.

23
24 b) Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el Concedente,
25 incluyendo al Supervisor del Concedente, deberán en todo momento tener libre
26 acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares
27 en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las
28 Intervenciones; el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo
29 solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda
30 para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

31 **5.2.9 Ubicación de equipos.**

32
33
34 a) El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las
35 Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno,
36 eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la
37 adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte
38 de los mismos.

39
40 b) La verificación por parte del Concedente o del Interventor de algún equipo, no
41 exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los
42 equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para
43 cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas.

44 **5.2.10 Memoria Técnica.**

45
46
47 Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y
48 a disposición del Interventor y del Concedente en todo momento una Memoria
49 Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético que incluya, por lo
50 menos, la información señalada en el Apéndice 2 – Técnico al respecto.

51 **5.2.11 Procedimiento de verificación.**

52
53

1 a) Verificación de las Intervenciones: Sin perjuicio de lo señalado en el Apéndice 3
2 - Indicadores de Cumplimiento respecto de la verificación de los Indicadores de
3 Disponibilidad de las Intervenciones:

4
5 i. Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del
6 Interventor y el Concedente, el Concesionario deberá poner tales
7 Intervenciones a disposición del Interventor y del Concedente mediante
8 el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la
9 Memoria Técnica y planos *As Built* o indicará la dirección electrónica de
10 acceso a la misma.

11
12 ii. Una vez puestas a disposición, el Interventor y el Concedente tendrán un
13 plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la
14 Intervención y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección
15 o complementación si no se cumple con las especificaciones técnicas
16 establecidas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación
17 del Contrato, sus Anexos o Apéndices, incluyendo la de adquirir la
18 totalidad de los predios asociados a dicha intervención, de acuerdo con lo
19 previsto por el Apéndice 4 - Gestión Predial. Para efectos de la
20 verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, se
21 deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación contemplados en
22 el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las
23 Intervenciones.

24
25 iii. Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el
26 Acta de Terminación de la Intervención, cuando a ello haya lugar, a más
27 tardar dentro de los diez [10] Días siguientes al vencimiento del plazo
28 para la verificación.

29
30 iv. Si el Interventor y el Concedente encuentran que la Intervención o
31 alguna de las actuaciones que la integran no cumplen a cabalidad con las
32 especificaciones técnicas previstas en el Apéndice 2 - Técnico o con
33 cualquier otra estipulación del Contrato, sus Anexos o Apéndices, se
34 procederá así:

35
36 1) Salvo por lo previsto en el siguiente numeral, ANI notificará al
37 Concesionario con el fin de que éste corrija los
38 incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la
39 ANI señale mediante Notificación, plazo que será considerado
40 como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo
41 con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la
42 ANI dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al
43 Amigable Composedor para que dirima la controversia.

44
45 2) Si las actuaciones de la respectiva Intervención, a pesar de no
46 cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al
47 menos con (A) los valores mínimos de aceptación para los
48 Indicadores a los que se refiere la parte final del 5.2.11 a) ii, y
49 (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se
50 identifican para este evento en el Apéndice 2 - Técnico; se
51 procederá a suscribir el Acta de Terminación de la
52 Intervención -o el Acta de Terminación Parcial de Intervención
53 si es del caso- y se empezará a causar y a pagar la
54 Retribución o la Compensación Especial, de conformidad con
55 este Contrato. Sin embargo, si pasados ciento ochenta (180)

1 Días contados desde la suscripción de dicha Acta sin que el
2 Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las
3 Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la
4 Retribución hasta tanto dichas Especificaciones sean
5 debidamente satisfechas. Adicionalmente, de ser el caso, se
6 causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento
7 en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan
8 de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas
9 por el Amigable Componedor

- 10
- 11 v. A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a
12 disposición de la ANI y el Interventor las Intervenciones (junto con la
13 Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor
14 y el Concedente contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que
15 las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera
16 revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos
17 puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones
18 adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión
19 inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 5.2.11. c).
- 20
- 21 vi. Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del
22 Concesionario de las especificaciones de la Intervención de conformidad
23 con el Apéndice 2 - Técnico, a más tardar dentro de los treinta (30) Días
24 siguientes, se suscribirá el Acta de Terminación de la Intervención o el
25 Acta de Terminación Parcial de Intervención, que deberá ser acordada
26 previamente entre las Partes y el Interventor de manera que el día
27 mismo de la revisión las Partes y el Interventor la puedan suscribir y no
28 se causarán multas a cargo del Concesionario.
- 29
- 30 vii. Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad
31 de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la
32 segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o
33 correcciones con las especificaciones previstas en el Apéndice 2 - Técnico
34 se impondrán Multas al Concesionario, en los términos previstos en el
35 Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial hasta que el Concesionario
36 corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando
37 transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el
38 vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el
39 incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación al numeral 13.1 del
40 Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este
41 plazo el Interventor y el Concedente deberán estar disponibles para
42 hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes
43 a la Notificación que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas
44 cuando el Concesionario envíe la Notificación al Concedente y al
45 Interventor. Sin embargo si se verifica, en la revisión, que las
46 correcciones y ajustes siguen sin cumplir con las especificaciones
47 establecidas en el Apéndice 2 - Técnico se continuarán imponiendo las
48 Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los
49 cuales se suspendió su imposición hasta que cumpla o se llegue al límite
50 de imposición de Multas.
- 51
- 52 viii. Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá
53 solicitar la intervención del Amigable Componedor
- 54

1 b) Silencio en la verificación de las Intervenciones. Si el Interventor y el
2 Concedente no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos
3 previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al
4 Concedente para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo
5 de cinco (5) Días Hábiles. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá
6 que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir
7 esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Componedor.

8
9 Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al
10 Concedente, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento
11 expreso.

12
13 c) Alcance de la verificación. La verificación que hagan el Interventor y el
14 Concedente de cada Intervención, no implica la aceptación definitiva de tal
15 Intervención. Por lo tanto, si en cualquier momento, con posterioridad a la
16 suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, el Interventor o el
17 Concedente advierten que cualquier Intervención ejecutada no cumple con
18 cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las
19 Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el
20 Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio
21 de la aplicación de Multas, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y
22 de la eventual de la eventual afectación de los Indicadores con la consecuente
23 Deducción del valor de la Retribución por Intervención.

24
25
26 d) En todo caso, encontrar un incumplimiento de una especificación después de
27 que se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Intervención, no
28 implicará de manera alguna que el Concesionario suspenda la ejecución de sus
29 obligaciones ni que se suspenda el pago de la Retribución al Concesionario, ya
30 que la sanción al Concesionario consistirá en la Multa.

31
32 e) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de
33 Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que
34 contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato,
35 especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las
36 Intervenciones.

37 38 **5.2.12 Plan de Obras**

39
40 a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la ANI en
41 los plazos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico del presente Contrato.

42
43 b) El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte de la ANI y el
44 Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos
45 para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez
46 surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

47
48 c) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de
49 Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se
50 entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este
51 Contrato. La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo
52 pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice 2 - Técnico y las fechas
53 previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de las
54 Intervenciones.

55

1 d) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de
2 manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada
3 Intervención, medición que se hará conforme con la metodología que defina la
4 ANI; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en
5 la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Obras.

6
7 e) Si en la fecha prevista para la terminación de una Intervención, no estuviesen
8 terminadas, se impondrán Multas al Concesionario a menos que el retraso
9 estuviere motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas
10 imputables a la ANI.

11
12 **5.2.13 Otras Intervenciones durante la Etapa de administración, operación,**
13 **explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento**

14
15 a) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial,
16 adecuación, modernización y mantenimiento, el Concesionario podrá ejecutar a
17 su cuenta y riesgo, intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones
18 las cuales, una vez aprobadas por la ANI, adquirirán la calidad de Otras
19 Intervenciones y por tanto serán consideradas Intervenciones Obligatorias.

20
21 b) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial,
22 adecuación, modernización y mantenimiento el Concesionario deberá proponer
23 a la ANI -con copia al Interventor- las intervenciones no contenidas en el Plan
24 de Intervenciones, que sean necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones
25 derivadas del Contrato y sus Apéndices, incluyendo y sin limitarse a ello el
26 cumplimiento de los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 -
27 Indicadores de Cumplimiento.

28
29 c) En el evento en que -a juicio del Concesionario- sea necesaria la ejecución de
30 Otras Intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones de acuerdo con
31 lo señalado en el literal a) anterior, el Concesionario presentará a la ANI -con
32 copia al Interventor- una solicitud de aprobación en la que, además del
33 contenido indicado a continuación, señale cuáles son las Otras Intervenciones
34 necesarias para cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo
35 caso las actuaciones que deberían ser ejecutadas para obtener los resultados
36 previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no
37 podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de
38 resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del
39 Contrato.

40
41 d) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

42
43 La solicitud de que trata el presente numeral deberá ser presentada de manera
44 previa al inicio de ejecución de cada Intervención Mínima correspondiente, que
45 a juicio del Concesionario requiera de Otras Intervenciones para el
46 cumplimiento de sus obligaciones de resultado.

47
48 Cuando haya lugar a ello, el Concesionario deberá presentar la solicitud de que
49 trata el presente numeral en la misma oportunidad, alcance condiciones
50 previstas para la presentación de los Informes de Bases de Diseño, en los
51 términos señalados para ello en el numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.

52
53 Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes en las
54 mismas oportunidades y condiciones señaladas para ello en el mencionado
55 numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.

1
2 En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada
3 la solicitud.
4

5 Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una intervención que el
6 Concesionario considera esencial, con el fin de cumplir con las condiciones
7 establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá
8 acudir al Amigable Compondor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta
9 los criterios señalados en el presente numeral y en todo caso, por lo menos con
10 doce (12) meses de antelación al vencimiento previsto en Plan de
11 Intervenciones para la finalización de la correspondiente Intervención Mínima
12 respecto de la cual el Concesionario ha presentado la solicitud de que trata el
13 presente numeral.
14

15 **5.3 Actividades de Operación y Mantenimiento**

- 16
- 17 a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar y que se requieran para
18 conservar adecuadamente los Aeropuertos, de manera que se permita la
19 ejecución de las obligaciones de administración, operación, explotación
20 comercial, y mantenimiento con las especificaciones previstas en el Contrato
21 según lo establecido en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico - Especificaciones
22 Técnicas de Mantenimiento y en general ejecutará todas las actividades que
23 resulten necesarias para mantener los indicadores de servicio y estándares de
24 calidad según las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de
25 conformidad con lo previsto en el Apéndice 3. - Indicadores de Cumplimiento.
26
 - 27 b) Las actividades de administración, operación, mantenimiento y explotación
28 comercial deberán ejecutarse a partir del Acta de Inicio y hasta la suscripción
29 del Acta de Reversión.
30
 - 31 c) Las actividades de administración, operación, explotación comercial y
32 mantenimiento de los Aeropuertos deben ser cumplidas por el Concesionario, en
33 los términos y con las especificaciones fijadas en este Contrato.
34
 - 35 d) Para el cumplimiento de las obligaciones antes referidas el Concesionario deberá
36 acometer todas las actividades que resulten necesarias y efectuar las
37 inversiones a que haya lugar, para obtener los resultados previstos en el
38 Contrato para cada una de estas obligaciones.
39

40 **5.3.1 Mantenimiento de las Intervenciones.**

- 41
- 42 a) Durante el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento el
43 Concesionario mantendrá las obras ejecutadas durante la ejecución del Contrato
44 de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores especificados en el
45 Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
46
 - 47 b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo
48 previsto en el Apéndice 2 -Técnico y en particular verificará el cumplimiento de
49 los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 - Indicadores.
50
 - 51 c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante las
52 actividades de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los
53 Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato -en especial en
54 el Apéndice 2 - Técnico, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo

1 exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa
2 en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la ANI.

3
4 **5.3.2 Indicadores.**

5
6 d) Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener la
7 infraestructura aeroportuaria disponible de manera que cumpla con los
8 Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin recibir
9 retribución diferente a la prevista en el Contrato.

10
11 e) El Interventor verificará el cumplimiento de las Intervenciones de
12 Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2. - Técnico y en
13 particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto
14 en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y elaborará un acta donde se
15 consignará el estado de las Intervenciones y el cumplimiento del Concesionario
16 de las obligaciones establecidas en el Contrato; por lo tanto, todas las
17 Intervenciones y actividades que deba ejecutar el Concesionario para asegurar
18 el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en los
19 Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del
20 Concesionario.

21
22 **5.3.3 Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.**

23
24 a) A más tardar en los plazos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, el
25 Concesionario deberá entregar al Concedente y al Interventor el Plan Operativo
26 y el Plan de Mantenimiento los cuales deben cumplir como mínimo con los
27 requisitos establecidos en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico.

28
29 b) El procedimiento para la presentación, revisión, aprobación y actualización de
30 los Planes Operativo y de mantenimiento será el descrito en el Apéndice 2 -
31 Técnico.

32
33 **5.3.4 Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.**

34
35 a) Las Intervenciones para el Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el
36 Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el
37 Apéndice 2. - Técnico, con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 -
38 Indicadores de Cumplimiento y con todas las demás obligaciones previstas en el
39 Contrato.

40
41 b) Como se indica en el Apéndice 2 - Técnico, las obligaciones del Concesionario
42 incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en todas y cada una de las
43 Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con
44 posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención.

45
46 c) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no
47 cobrará valor adicional alguno a la Retribución del Concesionario.

48
49

6 CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

6.1 Generalidades

- a) Contrato EPC: El Concesionario podrá suscribir el Contrato EPC con terceros o ejecutar las prestaciones de éste directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista EPC un (1) Contrato EPC para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista EPC.
- b) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la Operación y el Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista un (1) Contrato para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actuaciones que sean necesarias para cumplir con los Indicadores y entregar el Proyecto en el estado previsto en el Apéndice 2 - Técnico al momento de la Reversión. Si así lo requieren los Prestamistas el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse en la fecha anterior que exijan tales Prestamistas, para lo cual el Concesionario avisará al Interventor quien verificará que el Operador cumpla con los requisitos previstos en el Contrato para ser Operador, en el momento solicitado por el Concesionario.
- c) El Concesionario podrá unificar en uno o más contratos los contratos de que trata el presente numeral.
- d) La contratación del Contratista EPC o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento cabal y puntual de las obligaciones contenidas en el Contrato las cuales permanecerán en su cabeza.

6.2 Contratistas

- a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas serán los previstos en el Apéndice 2 - Técnico.
- b) Los Contratistas para cada Contrato podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia del Contrato que se acredita) de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).
- c) El Contratista podrá ser una persona jurídica o natural o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Si se tratase de una estructura plural, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 -

1 Técnico, declarando bajo la gravedad de juramento que la información que
2 acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación
3 en la estructuraplural de al menos el veinticinco por ciento (25%).
4

5 d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del
6 Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus
7 obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser
8 inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1510 de 2013 o las
9 normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, para la Garantía Única de
10 Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales, aplicados a los valores de cada
11 uno de los Contratos respectivos
12

13 e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al
14 Concedente por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el
15 Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas
16 y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por
17 incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.
18

19 **6.3 Certificación y Verificación.**

20
21 a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará, ante el
22 Concedente y el Interventor, que los Contratistas cumplen con el perfil previsto
23 en el Apéndice 2 - Técnico, mediante la remisión de una declaración
24 juramentada efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario
25 como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con el
26 perfil respectivo y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir
27 con ese perfil.
28

29 b) El Concedente y el Interventor aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la
30 información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrán
31 requerir, a su discreción, la información que consideren necesaria para
32 corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no
33 coincidan con la realidad, el Concedente iniciará y el interventor las acciones
34 legales correspondientes.
35

36 c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos de buena
37 fe al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar
38 una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro
39 de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración
40 por parte del Concesionario.
41

42 d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días
43 Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
44

45 e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del
46 plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por
47 incumplimiento previstas en este Contrato.
48

1 **7 ESTUDIOS DE DETALLE**

2 3 **7.1 Presentación de los Estudios de Detalle.**

4
5 Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se puedan establecer por parte del
6 Concedente en el Apéndice 2 - Apéndice Técnico.

7
8 a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios
9 de Diseño de cada Intervención que cumpla con las Especificaciones Técnicas
10 del Concedente y los criterios contenidos en el Apéndice 2. - Técnico.

11
12 b) Para cada una de las Intervenciones, en los términos previstos en el Apéndice 2
13 - Técnico, ya sea individualmente o de forma agrupada, y de manera previa al
14 inicio de cualquier Intervención, el Concesionario deberá haber elaborado y
15 entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las
16 Intervenciones. El Concesionario deberá entregar los Estudios de Detalle en el
17 plazo establecido para la entrega de los diseños, de conformidad con lo previsto
18 en este Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.

19
20 c) La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor
21 pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la Intervención dentro del
22 término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas, de
23 conformidad con el Apéndice 1 - Parte Especial.

24 25 **7.2 Revisión de los Estudios.**

26
27 La revisión y no objeción de los Estudios se sujetará al procedimiento establecido
28 en el Apéndice 2 - Técnico

29
30

8 GESTIÓN PREDIAL

8.1 Generalidades de la Gestión Predial.

- a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato y en el Apéndice 4 - Gestión Predial del Contrato, de conformidad con las leyes 9a de 1989, 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, el artículo 246 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1474 de 2011, sus Decretos reglamentarios y el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.
- b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial será asumido única y exclusivamente por el Concesionario. El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fonderá con los recursos de la Subcuenta Predios.
- c) El Concedente otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:
- i. Actuar o adelantar actividades en la Gestión Predial en las que las Autoridades Gubernamentales así lo requieran.
 - ii. Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.
- d) Para iniciar la ejecución de una Intervención, el Concesionario debe haber adquirido el ciento por ciento (100%) de los Predios necesarios para realizar dicha Intervención. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que un Predio ha sido adquirido cuando (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparezca la anotación de que el propietario es la Aerocivil, libre de gravámenes y limitaciones al dominio y (ii) se ha pagado el valor del Avalúo Comercial Corporativo al propietario y, en los casos que resulte procedente, ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas.
- e) Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne al Concedente por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a los Aeropuertos con motivo de las Intervenciones.

8.2 Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones Socioeconómicas:

- a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto - Subcuenta de Predios). Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario. Una vez verificada la adquisición del ciento por ciento (100%) de los Predios del

1 Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones
2 Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será del
3 Concesionario.

4
5 b) El Concesionario deberá verificar antes de efectuar las ofertas formales de
6 compra de Predios, que existe en la Subcuenta Predios, una disponibilidad del
7 ciento por ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las
8 Compensaciones Socioeconómicas.

9
10 c) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a
11 ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para
12 la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos
13 adicionales serán aportados por el Concesionario.

14
15 d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se
16 haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones
17 Socioeconómicas.

18
19 e) Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de
20 Compensaciones Socioeconómicas de que trata la Resolución 545 del 5 de
21 diciembre de 2008 expedida por el Concedente requeridos para el Proyecto
22 corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial los cuales
23 deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios en las fechas previstas en
24 dicho Apéndice. Estos valores se actualizarán con base en el factor de ajuste
25 señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial en la fecha de su traslado a la
26 Subcuenta Predios.

27 28 **8.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición** 29 **Predial:**

30
31 Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice 4
32 - Gestión Predial.

33 34 **8.4 Fuerza Mayor en la adquisición predial**

35
36 a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza
37 Mayor Predial") cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

38
39 i. En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 -
40 Gestión predial proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren
41 noventa Días (90) Días contados desde la admisión de la demanda sin
42 que se haya conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte de(los)
43 propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y: (i) siempre que dicha situación
44 no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de
45 dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Intervención,
46 o B) completar el porcentaje de Predios exigido en este Contrato como
47 prerrequisito para iniciar las Intervenciones.

48
49 ii. En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 -
50 Gestión Predial proceda la expropiación por vía administrativa, si
51 transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días contados desde la
52 ejecutoria del acto administrativo que decide la expropiación, sin que se
53 haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes, y: (i) siempre que
54 dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la
55 entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una

1 Intervención, o B) completar el porcentaje de Predios exigido en este
2 Contrato como prerrequisito para iniciar las Intervenciones.
3

4 b) Ocurrida una Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a revisar el alcance de las
5 Intervención(es) respectiva(s) a fin de eliminar de las obras asociadas al(los)
6 Predio(s) Faltante(s) o modificar las características de la(s) Intervención(es),
7 entre otras opciones, procurando que se mantengan los requisitos previstos en
8 la Ley para que la Intervención siga siéndolo.
9

10 c) El valor de la Retribución correspondiente a la respectiva Intervención afectada
11 se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que
12 se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá
13 usar como referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre
14 las Partes se acudirá al Amigable Compondor.
15

16
17 d) Si la Intervención no puede ser redefinida por cuenta de los Predios Faltantes,
18 también se considerará como Fuerza Mayor Predial y se suspenderá la ejecución
19 de dicha Intervención hasta la obtención de los Predios Faltantes. En este caso,
20 se podrá aplicar lo previsto en el numeral 16.1 de cumplirse con las condiciones
21 previstas en tal numeral.
22

23 e) Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sea(n) entregado(s) al Concesionario,
24 éste deberá concluir las Intervenciones que hagan falta, dentro del plazo
25 acordado con el Interventor.
26

27 f) De ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 16.2 h) del Contrato.
28

29 g) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales,
30 el riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, será de cargo de la ANI.
31

32 **8.5 Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial**

33

34 El Concesionario será el único responsable de la identificación y adquisición, a
35 través de cualquiera de los mecanismos en este Contrato, de los predios que se
36 requieran para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste. En tal
37 sentido, los predios señalados en el Plan de Adquisición de Predios contenidos en el
38 Apéndice 4 - Gestión Predial, es un listado meramente enunciativo que deberá ser
39 revisado, ajustado y complementado por el Concesionario a los requerimientos
40 necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado.
41

42 **9 GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL**

43

44 **9.1 Gestión Social y Ambiental.**

45

46
47 a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones
48 estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor atendiendo en
49 un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los
50 Apéndice 5 - Gestión Ambiental y en el Apéndice 6 - Gestión Social del
51 Contrato, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios,
52 y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la
53 Constitución Política de Colombia y las normas que la desrollen en lo relativo a
54 consultas con comunidades indígenas y afro-descendientes, de acuerdo con la
55 Ley Aplicable.

-
- 1
2 b) Para iniciar las Intervenciones, el Concesionario deberá contar con la Licencia
3 Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, y los demás permisos, licencias y
4 concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Intervención. La
5 gestión de permisos normativos estará a cargo del Concesionario.
6
7 c) Los costos de Compensaciones Socio Ambientales serán atendidos así:
8
9 i. Respecto de las Licencias Ambientales y/o los Planes de Manejo
10 Ambiental, y los demás permisos, licencias y/o concesiones de carácter
11 ambiental, que sean cedidos por la ANI o por la Aerocivil serán de
12 cuenta del Concesionario, con los recursos de la Subcuenta
13 Compensaciones Socio - Ambientales.
14
15 ii. Los costos de las compensaciones socio ambientales con ocasión de la
16 expedición de nuevas licencias serán atendidos de la siguiente forma:
17
18 1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por
19 ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su
20 totalidad los costos adicionales al Valor Estimado para
21 Compensaciones Ambientales.
22
23 2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el
24 doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario
25 aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por
26 ciento (70%).
27
28 3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la
29 ANI.
30
31 iii. La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto
32 en ordinal ii anterior anterior, serán aportados por el Concesionario y
33 reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:
34
35 1) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y
36 de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo
37 aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
38
39 2) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría,
40 para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por
41 montos a cargo de la ANI, correspondan estrictamente a los fines que
42 este Contrato prevé para la Subcuenta Compensaciones Ambientales y
43 que tales compensaciones ambientales se han realizado de conformidad
44 con lo señalado en este Contrato en particular en el Apéndice 5 - Gestión
45 Ambiental. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término
46 no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro
47 por parte del Concesionario.
48
49 3) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI
50 dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la
51 cuenta de cobro. Dentro de este término y si no tiene objeciones, y de
52 conformidad con las normas presupuestales vigentes, la ANI deberá
53 entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera
54 expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las
55 condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario

1 para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario
2 durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección
3 9.1 c) ii son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a
4 reembolsar, 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses
5 remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la
6 pactada en el numeral 3.10 de este Contrato), 4) La fecha precisa en que
7 se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que
8 deberá corresponder a la pactada en el numeral 3.10 de este Contrato),
9 y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto
10 en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los
11 intereses, de causarse estos.
12

13 4) La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos
14 disponibles en el Fondo de Contingencias. En el evento en que no se
15 encuentren situados recursos para atender la obligación en el Fondo de
16 Contingencias o los mismos sean insuficientes, procederá el traslado de
17 recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. Si no es posible el traslado de
18 los recursos por ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio
19 presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los
20 requisitos de Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable. En todos estos
21 casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y
22 moratorios, serán los establecidos en el numeral 3.10 de este Contrato.
23

24 5) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos
25 y/o no expide el documento al que se refiere el numeral 3 anterior, se
26 entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo
27 desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se
28 apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.
29

30 6) De igual manera, si la ANI no reembolsa cualquiera de los montos
31 aportados por el Concesionario en cumplimiento de lo previsto en esta
32 Sección con anterioridad a la causación de intereses moratorios a una
33 tasa de DTF más diez puntos porcentuales (10%) pero en ningún caso
34 una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable de mora de
35 conformidad con el numeral 3.10, también se entenderá suspendida la
36 obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los
37 montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto la ANI reembolse -junto
38 con sus intereses- la totalidad de los montos en mora.
39

40 7) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro
41 serán resueltas por el Amigable Compondedor a solicitud de cualquiera de
42 las Partes.
43

44 iv) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor
45 inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado para
46 Compensaciones Ambientales.
47

48 d) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice 5 - Gestión
49 Ambiental y en el Apéndice 6 - Gestión Social, el Concesionario deberá tener en
50 cuenta que, en la solicitud que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la
51 obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, la ANI tendrá
52 derecho (para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez (10)
53 Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite) de hacerse partícipe del
54 trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las
55 actuaciones de dicha Autoridad y pueda interponer los recursos de Ley en caso

1 de no estar de acuerdo con la decisión. La intervención de la ANI en este
2 trámite se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. Sin embargo, en el
3 caso que se trate del trámite de Licencia Ambiental, de ser dicha licencia
4 requerida, la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la
5 obtención de la Licencia Ambiental, siempre que previamente se adelanten los
6 trámites correspondientes para efectos de que quede en cabeza suya el trámite.
7

8 e) Fuerza Mayor Ambiental: Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera
9 de los siguientes eventos:

- 10
- 11 i. Transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del
12 tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la
13 Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia– y/o del Plan de
14 Manejo Ambiental, de ser el caso, contados a partir de la radicación del
15 Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última
16 complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental
17 requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la
18 Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o
19
- 20 ii. Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades
21 fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, y transcurrieren más de
22 trescientos sesenta (360) Días contados desde la primera convocatoria –
23 formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la
24 comunidad afectada por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar
25 el procedimiento de consulta previa.
26
- 27 iii. La Fuerza Mayor Ambiental será aplicable siempre que las situaciones
28 descritas en las Secciones Secciones 9.1 e) i y 9.1 e) ii anteriores no se
29 deban a causas imputables al Concesionario. Para estos efectos, el
30 Concesionario presentará un informe describiendo las causas de Fuerza
31 Mayor, adjuntando los respectivos soportes documentales que den
32 cuenta de la suficiencia de sus actuaciones. Cualquier controversia sobre
33 la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor Ambiental será dirimida por el
34 Amigable Compondor
35
- 36 iv. De ocurrir una Fuerza Mayor Ambiental, se revisará el Plan de Obras de
37 la respectiva Intervención, procurando en lo posible no afectar la
38 ejecución de las demás Intervenciones ni el Plan de Obras del resto del
39 Proyecto.
40
- 41 v. En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental las Intervenciones iniciarán
42 una vez hayan sido obtenidas las Licencias Ambientales respectivas. Se
43 reconocerán los costos directos de la suspensión en los términos de la
44 Sección 16.2h).
45
- 46 vi. Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo
47 Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las actuaciones de la
48 Intervención respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado (según
49 la revisión del Plan de Obras a que se refiere el ordinal ii anterior), y una
50 vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la
51 Intervención correspondiente en los términos y condiciones previstos en
52 el Contrato.
53
- 54 vii. Si la Fuerza Mayor Ambiental genera la necesidad de realizar erogaciones
55 adicionales bajo el concepto de Compensaciones Ambientales, el riesgo

1 de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la
2 Sección 9.1 c).
3

4 f) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia
5 Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseño o a la ejecución de obras
6 no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, se procederá como sigue, siempre que
7 la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas
8 imputables al Concesionario:
9

10 i. La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el
11 costo de las obras no previstas y el de las obras previstas en este
12 Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad
13 Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, el Supervisor de la ANI y
14 el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el
15 Plan de Obras cuando aplique). Para estos efectos, previa aprobación del
16 Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos
17 respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda,
18 para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto
19 en la Sección 8.2 de este Contrato.
20

21 ii. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos
22 a que se refiere el ordinal i anterior, dentro de un plazo máximo de
23 sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte
24 a la otra acerca del inicio de la fase negociada, se podrá acudir al Amigable
25 Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las
26 Partes se llame al Amigable Componedor desde el inicio de la revisión de
27 costos adicionales.
28

29 g) Si ha ocurrido una Fuerza Mayor Ambiental y a pesar de la debida diligencia del
30 Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental y/o el
31 Plan de Manejo Ambiental o si, a juicio de la ANI, efectuar las modificaciones y/o
32 obras adicionales de que trata el literal f) anterior, exigidas por la Autoridad
33 Ambiental, resulta demasiado oneroso para la ANI, las Partes de buena fe
34 revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable eliminar la
35 Intervención que no cuenta con Licencia Ambiental del Proyecto (hecho que
36 deberá contar con el visto bueno de los Prestamistas) o si se puede modificar el
37 alcance de las Intervenciones –en todos estos casos previo recálculo de la
38 Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por
39 el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable
40 modificar el alcance del Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar la
41 Terminación Anticipada del Contrato.
42

43 h) Si, con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental –cuando ella se
44 requiera– y/o el Plan de Manejo Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la
45 ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, ni
46 en la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, se aplicará lo previsto
47 en la Sección 9.1 f) anterior.
48

10 REDES

10.1 Generalidades

- a) Conforme a lo señalado en el Contrato, el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Proyecto antes de cualquier Intervención, durante el desarrollo de las Actividades Previas, inventario que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información que debe recabarse de las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones.
- b) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el artículo 47, numeral 1, de la ley 1682 de 2013.
- c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado o protección de las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto-Subcuenta Redes Mayores y Subcuenta Redes Menores). Se estima que el valor del traslado o protección de las Redes corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes Mayores y la Subcuenta Redes Menores, según corresponda, en las fechas previstas también en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos valores se actualizarán con la fórmula para ello señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial, en la fecha de su traslado a la Subcuenta Redes Mayores y a la Subcuenta Redes Menores.

10.2 Recursos para el traslado o protección de Redes

- a) Los recursos de la Subcuenta Redes Menores, serán utilizados única y exclusivamente para el traslado o protección de Redes Menores que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes Menores, será del Concesionario. Los recursos de la Subcuenta Redes Mayores, serán utilizados única y exclusivamente para el traslado o protección de Redes Mayores que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, los excedentes de la Subcuenta Redes Mayores se distribuirán entre el Concesionario y la ANI en una proporción [sesenta/cuarenta] respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las obras, adquisiciones y demás inversiones y gastos que deban hacerse contra los recursos de la Subcuenta Redes Mayores o la Subcuenta Redes Menores, deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.

-
- 1 b) Si el Valor Estimado de Redes Mayores llegare a ser insuficiente, siempre que
2 corresponda a Redes Mayores, los recursos adicionales serán aportados de la
3 siguiente manera:
4
5 i. Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento
6 (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos
7 adicionales al Valor Estimado de Redes Mayores.
8
9 ii. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por
10 ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento
11 (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).
12
13 iii. Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.
14
15 c) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en
16 la Sección 10.2 b) anterior, serán aportados por el Concesionario y
17 reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo
18 procedimiento previsto en la Sección 8.2 de este Contrato.
19
20 d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se
21 haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Redes Mayores y del Valor
22 Estimado de Redes Menores.
23
24 e) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con
25 la Ley Aplicable, los costos del traslado o protección deban ser asumidos por el
26 titular y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se
27 niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la
28 Subcuenta Redes Mayores o Subcuenta Redes Menores, según corresponda,, sin
29 perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el
30 costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración entregando la
31 información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.
32

33 Cuando el Concesionario efectúe aportes o financie las actividades de traslado o
34 protección de las Redes con recursos provenientes de la Subcuenta Redes
35 Mayores o de la Subcuenta Redes Menores y deba repetir contra el titular de las
36 Redes, la gestión del recaudo de cartera y su riesgo de recuperación serán
37 asumidos por el Concesionario.
38

39 **10.3 Fuerza Mayor por Redes:**

- 40
41 a) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de
42 la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte
43 del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado
44 iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre
45 que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera
46 diligente, completa, técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos
47 los trámites a cargo del responsable de la infraestructura, tal y como esos
48 trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre
49 las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario, las Partes podrán:
50
51 i. Redefinir el Plan de Obras previo concepto de la Interventoría. Una vez
52 redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha
53 incumplido con la obligación de entregar las Intervenciones en las fechas
54 inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado o protección de
55 las redes, el Concesionario deberá ejecutar las Intervenciones que hagan

-
- 1 falta. En este caso, se podrá aplicar lo previsto en el numeral 16.1 del
2 Contrato, de cumplirse con las condiciones previstas en dicha Sección.
3
- 4 ii. Redefinir el alcance de las obras. En este caso, el valor de la Retribución
5 correspondiente a la Intervención afectada se recalculará para reflejar
6 las modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un
7 Evento Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar
8 como referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre
9 las Partes se acudirá al Amigable Componedor.
10
- 11 b) Si, durante la ejecución del Contrato aparecen Redes que no pudieron ser
12 identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad
13 con la Sección 5.1 xiii del Contrato, se entenderá que ha ocurrido una Fuerza
14 Mayor por Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación
15 no le es imputable al Concesionario.
16
- 17 c) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo
18 previsto en la Sección 16.2 h) del Contrato.
19
- 20 d) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos
21 adicionales para el traslado o protección de las Redes, el riesgo de dichos
22 costos, se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1 c) y el
23 numeral 10.2 del Contrato.
24
- 25 e) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación del numeral 10.3
26 podrá ser llevado al Amigable Componedor.
27

11 ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 Servicio de extinción de incendios

- a) La prestación del servicio de extinción de incendios deberá hacerse de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas de seguridad incluidas en el Apéndice 2 - Técnico, en la Resolución 00628 de 2013 expedida por Aerocivil y en el numeral 14.6 del RAC.
- b) El servicio de extinción de Incendios continuará a cargo de la Aerocivil. Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá incorporar los equipos de extinción de incendios, junto con la totalidad de la infraestructura, equipos y suministros necesarios para la prestación del servicio en el plazo establecido en el Apéndice 2 – Técnico.en especial lo previsto en la parte Décimo Cuarta y en el Apéndice 14 del RAC – Instalaciones Aeronauticas, numeral 17, referente a infraestructuras, agentes extintores, herramientas y equipos necesarios para las operaciones de salvamento. El personal bombero aeronáutico y su formación correrá a cargo de Aerocivil desde la fecha de suscripción del Contrato.

11.2 Prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos

La prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos se prestará como se indica en esta Cláusula.

- a) Seguridad Aeroportuaria. La seguridad aeroportuaria es un servicio a cargo del Concesionario. Las obligaciones del Concesionario relacionadas con la seguridad aeroportuaria son obligaciones de medio y no de resultado.

El Concesionario deberá desarrollar las actividades y procedimientos descritos en el presente numeral, en el Apéndice 2 - Técnico, en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Plan de Seguridad de los Aeropuertos y en las normas nacionales o internacionales en materia de seguridad aeroportuaria que, para prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, resulten aplicables al manejo de la seguridad aeroportuaria en los Aeropuertos.

Si a pesar del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de seguridad aeroportuaria por parte del Concesionario se produjeran actos de interferencia ilícita que afectaran la vida o bienes de terceros diferentes del Concesionario, éste no será considerado responsable frente a terceros ni frente al Concedente por la ocurrencia de tales hechos, salvo cuando sea demostrada su culpa o dolo.

En todo caso, los equipos, medidas y procedimientos para la seguridad aeroportuaria deberán cumplir con los requerimientos fijados por la comisión intersectorial de seguridad aeroportuaria.

- b) Plan de Seguridad de los Aeropuertos, Plan de Contingencia y Plan de Emergencia. Como responsable de la Seguridad Aeroportuaria de los Aeropuertos, el Concesionario elaborará y presentará el Plan de Seguridad de los Aeropuertos, el Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia, de conformidad con lo señalado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Apéndice 2 – Técnico.

1 Mientras se surte el procedimiento establecido en la Sección 5.1 xii del
2 Contrato, regirán aquellos planes que se encontraban vigentes al momento de
3 la celebración del Contrato, los cuales deberán ser implementados y acatados
4 por el Concesionario en todo lo que corresponda.
5

6 c) Presentación del Plan de Seguridad de los Aeropuertos, del Plan de Contingencia
7 y del Plan de Emergencia de los Aeropuertos, de conformidad con el
8 procedimiento establecido en la Sección 5.1 xii del Contrato
9

10 d) Adopción del Plan de seguridad de los Aeropuertos, del Plan de Contingencia y
11 del Plan de Emergencia de los Aeropuertos
12

13 Una vez definido el Plan de Seguridad, el Plan de Contingencia y el Plan de
14 Emergencia de los Aeropuertos, el Concesionario procederá a presentarlo a la
15 Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria de la Aerocivil.
16

17 e) Confidencialidad. El contenido del Plan de Contingencia es restringido y, por lo
18 tanto, sólo debe ser difundido entre los empleados del Concesionario que deban
19 actuar en cada suceso, los funcionarios de las autoridades encargadas del
20 manejo de la crisis.
21

22 f) Publicidad. EL contenido del Plan de Emergencia es público y, por lo tanto,
23 deberá ser puesto en conocimiento de todas aquellas personas que laboren en
24 los Aeropuertos bien para el Concesionario o bien para terceros. Igualmente el
25 Concesionario deberá poner en conocimiento del público en general los
26 procedimientos de evacuación y atención de desastres en los Aeropuertos.
27

28 g) Verificación de cumplimiento. Sin perjuicio de las funciones del Concedente y
29 del Interventor, la autoridad aeronáutica efectuará la revisión constante del
30 cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de seguridad
31 aeroportuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere el RAC- 17 y
32 en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones
33 asumidas en materia de seguridad aeroportuaria, podrá imponer las sanciones
34 administrativas autorizadas por la regulación aplicable.
35

36 h) Modificación de la legislación en cuanto a seguridad aeroportuaria. El
37 Concesionario estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del Contrato
38 con la totalidad de la legislación aplicable en Colombia en materia de Seguridad
39 Aeroportuaria, incluyendo los Tratados Internacionales de los que Colombia
40 haga parte y que sean incorporados a la legislación colombiana en los términos
41 previstos en la Constitución y la ley, así como las leyes, los Decretos y las
42 resoluciones que sean expedidas en Colombia en relación con la Seguridad
43 Aeroportuaria. En caso que el Concesionario deba realizar alguna Intervención o
44 adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el
45 presente numeral, para efectos de su retribución, se le dará el mismo
46 tratamiento de las Intervenciones Voluntarias y se seguirá el mismo
47 procedimiento previsto para ellas. Si el Concedente no aprueba la Intervención
48 o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de
49 su responsabilidad solamente en cuanto al cumplimiento de la obligación de
50 actualización por el cambio de legislación.
51

52 **11.3 Autoridades de seguridad de los Aeropuertos**

53

54 a) Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario en su calidad de responsable
55 de la seguridad aeroportuaria en los Aeropuertos, éste coordinará con las

1 Autoridades de Seguridad de los Aeropuertos, a través del Comité de Seguridad
2 de los Aeropuertos o directamente con éstas, sus actividades y procedimientos
3 orientándose en todo caso a evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.
4

5 b) El Comité de Seguridad de los Aeropuertos servirá de espacio para la
6 coordinación de las acciones tendientes a hacer efectivas las políticas
7 establecidas por la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y el
8 Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, a fin de prestar un servicio de
9 seguridad integrado y de calidad a los usuarios de los Aeropuertos.

10
11 c) La integración del Comité de Seguridad Aeropuerto se determina en el RAC 17 o
12 el documento que lo complementa, modifique o sustituya.
13

14 d) El Concesionario deberá asumir las funciones de seguridad del aeropuerto
15 acorde a lo establecido en el RAC-17 y demás documentos que lo
16 complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.
17

18 **11.4 Peligro aviario y Fauna**

19
20 a) Se considera peligro aviario la presencia de aves y otro tipo de fauna en los
21 Aeropuertos y sus áreas circundantes, que puede causar eventos de colisión
22 entre éstas y las aeronaves que hacen uso de las instalaciones de los
23 Aeropuertos.
24

25 b) A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la
26 suscripción del Acta de Reversión será obligación del Concesionario tomar todas
27 las medidas que sean necesarias para evitar la presencia de aves y otro tipo de
28 fauna que impidan el vuelo u operación seguro de las aeronaves en el
29 aeropuerto, en sus inmediaciones y durante la aproximación y salida de las
30 mismas, de conformidad con lo establecido en el PROGRAMA NACIONAL DE
31 LIMITACIÓN DE FAUNA y en El PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL
32 CONTROL DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA formulado para el aeropuerto. En
33 caso de discrepancia entre el Concedente y el Concesionario sobre el área en la
34 cual debe ser adoptada una medida orientada a la prevención del peligro
35 aviario, ésta será resuelta por la Aerocivil.
36

37 c) Será responsabilidad del Concesionario, a través de quien designe como
38 Director del Proyecto, presidir el comité aeroportuario de prevención del peligro
39 aviario y de la fauna.
40

41 d) El Concesionario deberá cumplir con la normatividad relacionada con la
42 prevención del peligro aviario y fauna en la ejecución de las actuaciones de los
43 Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización y por lo tanto, durante la
44 ejecución de las mismas, evitará la disposición de materiales, agua, desechos o
45 cualquier otro tipo de material orgánico o inorgánico que atraiga la presencia de
46 aves y otro tipo de fauna a los Aeropuertos.
47

48 e) En caso que, en adición a lo previsto en "E Programa de Gestión del Riesgo para
49 el Control del Peligro Aviario y Fauna" vigente, los Planes de Intervenciones,
50 Adecuación y Modernización, el Concesionario deba realizar alguna Intervención
51 o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en este
52 numeral, se le dará, para efectos de su retribución, el mismo tratamiento de las
53 Obras Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si el
54 Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate,

1 entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en
2 cuanto a la realización de la Intervención o la adquisición de que se trate.
3

- 4 f) Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que en materia de prevención
5 del peligro aviario y de fauna se establecen en el Apéndice 2 - Técnico y en el
6 Apéndice 5 - Gestión Ambiental.
7

8 **11.5 Aspectos ambientales**

9

10 Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá cumplir las normas
11 legales vigentes y las que se expidan, que regulan la protección del medio
12 ambiente y los recursos naturales. Igualmente, el Concesionario implementará, en
13 lo que le corresponda, la política ambiental de la Aerocivil contenida en la
14 Resolución 4730 de 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o
15 adicionen.
16

- 17 a) Responsabilidad ambiental por hechos anteriores a la concesión. El
18 Concesionario no será responsable respecto de los actos relacionados con el
19 manejo ambiental de los Aeropuertos de los cuales pueda derivarse
20 responsabilidad ambiental y que hayan ocurrido con anterioridad a la entrega de
21 los Aeropuertos. El Concedente, según corresponda y se determine, será
22 responsable por estos hechos ocurridos antes de la entrega de los Aeropuertos.
23

24 En todo caso, el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación
25 inmediata al Concedente respecto de cualquier tipo de demanda, acción,
26 querrela o proceso administrativo relacionado con el manejo ambiental de los
27 Aeropuertos correspondiente a hechos o actos previos a la entrega de los
28 Aeropuertos, para que ellos puedan hacer un adecuado ejercicio del derecho de
29 defensa. Si el Concesionario omite realizar esta notificación de manera oportuna
30 y dicha omisión dificulta o hace imposible el ejercicio del derecho de defensa del
31 Concedente, el Concesionario responderá por el cumplimiento de las
32 obligaciones y el resarcimiento de los perjuicios correspondientes.
33

- 34 b) Permisos y licencias adicionales. En el caso en que, para la ejecución del Plan de
35 Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico), el Concesionario
36 requiriera de la obtención de permisos o licencias de carácter ambiental, tales
37 como licencias ambientales, permisos de disposición de escombros, explotación
38 de materiales de construcción u otros similares, será de su entera
39 responsabilidad la obtención de tales permisos, y el acatamiento de las
40 obligaciones contenidas en éstos.
41

42 Sin perjuicio de la obligación general a cargo del Concesionario de dar
43 cumplimiento a las normas ambientales aplicables, a las obligaciones
44 ambientales contenidas en este Contrato y a las emanadas de los planes de
45 manejo ambiental que se ceden, el Concesionario deberá dar cumplimiento a su
46 costo y riesgo de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos
47 adelantados por éste para la ejecución del Plan de Intervenciones (Anexo 2.2.
48 del Apéndice 2 - Técnico).
49

50 EL cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará
51 compensación ni indemnización alguna a cargo del Concesionario, ni será
52 admitido como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las
53 obligaciones que adquiere el Concesionario bajo este Contrato.
54

11.6 Prestación de servicios públicos domiciliarios

- 1
2
3 a) En los Aeropuertos entregados al Concesionario, los servicios públicos
4 domiciliarios deberán ser prestados por una Empresa de Servicios Públicos
5 Domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, en la Ley
6 143 de 1994 y en las normas que las sustituyan, modifiquen, reglamenten o
7 adicionen.
8
9 b) En todo caso, la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los
10 Aeropuertos entregados al Concesionario, deberá efectuarse en condiciones de
11 libre competencia, permitiendo que el usuario final de los servicios públicos
12 haga una elección libre del prestador de servicios que le resulte conveniente, sin
13 que se vea obligado a obtener el servicio requerido de un prestador en
14 particular, salvo que existan razones técnicas que impidan la prestación del
15 servicio por parte de un prestador diferente, o no existan más prestadores en el
16 mercado.
17
18 c) El Concesionario será responsable ante las Empresas de Servicios Públicos
19 Domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por
20 el incumplimiento en el pago de los servicios, la prestación fraudulenta del
21 servicio, la alteración de contadores o cualquier otro mecanismo de medición y
22 en general por cualquier conducta que pueda resultar lesiva del régimen de
23 prestación de los servicios públicos domiciliarios o de los Contratos de
24 condiciones uniformes, a menos que ésta tenga causa en el mecanismo de
25 prestación de los servicios públicos domiciliarios a usuarios de los Aeropuertos,
26 establecido por el Concedente con anterioridad a la suscripción del Contrato.
27
28 d) El Concesionario será responsable de adoptar los Planes de Contingencia
29 necesarios para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos
30 domiciliarios, en concordancia con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
31
32 e) El Concesionario contará con un término de seis (6) meses contados a partir de
33 la fecha de suscripción del Acta de Inicio para implementar sistemas de cobro
34 individuales en las áreas de los Aeropuertos que sean arrendadas por el
35 Concesionario y que requieran de estos servicios.
36

37 11.7 Materiales y ejecución

- 38
39 a) El Concesionario, deberá suministrar y aportar todos los materiales, la mano de
40 obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para
41 la debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente,
42 hasta la completa terminación del objeto del Contrato.
43
44 b) El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para
45 examinar, medir y ensayar las Intervenciones ejecutadas, así como brindar las
46 facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las
47 pruebas de los equipos instalados de acuerdo con las obligaciones emanadas del
48 Contrato.
49
50 c) La autoridad aeronáutica, los funcionarios autorizados del Concedente, el
51 Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a las
52 Intervenciones y bienes que conforman los Aeropuertos y el Concesionario
53 deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para
54 hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
55

11.8 Contratos de arrendamiento

En la ejecución de contratos de arrendamiento y en la celebración de contratos de arrendamiento nuevos sobre bienes de los Aeropuertos el Concesionario deberá observar las previsiones indicadas en los literales siguientes.

a) Contratos de arrendamiento nuevos. En los contratos de arrendamiento, y demás contratos de tracto sucesivo, que celebre el Concesionario con terceros para la explotación de la Concesión deberán incluirse las siguientes estipulaciones de carácter obligatorio:

i. Una estipulación según la cual el Concesionario podrá ceder libremente el contrato a favor del Concedente y que, en todo caso, a la finalización de este Contrato por cualquier causa, los contratos se entenderán cedidos a favor del Concedente.

ii. Una estipulación según la cual los arrendatarios tendrán la prohibición expresa de subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados.

iii. Para los contratos de arrendamiento, una estipulación respecto de la obligación del arrendatario de pagar el impuesto predial y valorización correspondiente al inmueble arrendado.

iv. Para el caso de aerolíneas comerciales de pasajeros con permiso de operación vigente otorgado por la Aerocivil, y únicamente cuando se trate del arrendamiento de (a) counters, (b) hangares destinados al mantenimiento del equipo propio, (c) espacios para labores de back office y (d) bodegas para el almacenamiento de equipos y repuestos propios, se incluirá una cláusula según la cual el canon de arrendamiento se fijará con fundamento en lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

v. Para los demás casos las tarifas se calcularán según lo señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial, particularmente en el numeral 5.1.10.

b) Obligaciones del Concesionario en relación con el subarriendo. Para el caso de los Contratos de arrendamiento vigentes como para el caso de los Contratos de arrendamiento nuevos el Concesionario deberá velar porque los arrendatarios cumplan con su obligación de no subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean entregados.

11.9 Otras Obligaciones del Concesionario

Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1) Obtener la financiación del Proyecto en los términos del numeral 3.4 del Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en dicho Apéndice.

2) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos del numeral 3.8 del Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial

3) Fondear las Subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial.

-
- 1
2 4) Designar por lo menos el equipo mínimo requerido para adelantar el Proyecto
3 de Concesión.
4
5 5) Celebrar los Contratos con Terceros en la oportunidad y en los términos
6 señalados en el Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.
7
8 6) Entregar el Plan de Adquisición de Predios, Plan de Compensaciones
9 Socioeconómicas y el Plan de Manejo Ambiental y Social, estos planes deberán
10 tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos de manera que el
11 Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se
12 ejecutarán dichos planes. De igual manera deberá entregar a la ANI y al
13 Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras,
14 que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo
15 establecido en el Apéndice 2 - Apéndice Técnico, con ilustración suficiente de
16 los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los
17 plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan
18 de Obras no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones
19 previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser
20 consistente con las fechas de inicio de operación máximas de cada Intervención
21 de acuerdo con el Apéndice 1 - Parte Especial.
22
23 7) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas
24 estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la
25 ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos
26 cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen,
27 complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de
28 estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para todas las
29 Etapas del Contrato y hasta la liquidación del Contrato.
30
31 8) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios y Diseños de las
32 Intervenciones y los Estudios de Detalle de las Intervenciones que se
33 implementarán en los términos establecidos en el Contrato y en los Apéndices.
34
35 9) Presentar los informes exigidos en el Contrato y sus Apéndices.
36
37 10) Establecer oportunamente y bajo su propia responsabilidad la necesidad de
38 obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones
39 y adelantar todos los trámites y gestiones que resulten necesarias para la
40 obtención de las mismas cuando a ello hubiere lugar.
41
42 11) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades
43 Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para
44 adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y
45 para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le
46 solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s)
47 Licencia(s) Ambiental(es) o aquellos estudios adicionales solicitados por la
48 Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Gubernamental durante la
49 ejecución del Proyecto así como asumir todos los costos y tiempos requeridos
50 para la realización de tales estudios.
51
52 12) Efectuar la Gestión Predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y
53 oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las
54 Intervenciones, siguiendo la normatividad vigente y las directrices e

1 indicaciones del Apéndice 4 - Gestión Predial, incluyendo el Plan de Adquisición
2 de Predios.

3
4 13) Entregar al Concedente y al Interventor el Plan de Obras de que trata el Anexo
5 2.2. del Apéndice 2 - Técnico, incluyendo el cronograma estimado de gestión
6 predial, con base en el cual se adelantarán las Intervenciones que cumplan con
7 las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el
8 Apéndice 2 - Técnico con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el
9 Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se
10 ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Intervenciones no
11 podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el
12 Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las
13 fechas previstas para la disponibilidad de la infraestructura contenidas en
14 Apéndice 2 - Técnico.

15
16 14) Recibir la infraestructura aeroportuaria disponible, en la fecha que señale el
17 Concedente, en el estado en el que lo entregue el Concedente sin objeción
18 alguna y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se
19 prevén en el Contrato y sus Apéndices. Esta recepción constará en un acta
20 debidamente suscrita por las Partes, la cual deberá incluir un inventario de
21 activos entregados y una descripción del estado de tales activos al momento de
22 la entrega (el "Inventario de Activos de la Concesión").

23
24 15) Presentar al Concedente y al Interventor los estados financieros auditados del
25 Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no
26 auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá
27 ser efectuada por una empresa de auditoría independiente y que preste sus
28 servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos
29 dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su
30 contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a
31 cada Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria disponible y
32 deberá presentar al Concedente y al Interventor un informe mensual (dentro de
33 los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios
34 empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos
35 y egresos por cada Intervención que realice sobre la infraestructura
36 aeroportuaria disponible.

37
38 16) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura
39 aeroportuaria y de los derechos que se le han conferido.

40
41 17) Permitir que el Concedente y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio
42 Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz
43 que soliciten el Concedente y/o el Interventor, de manera que se puedan
44 efectuar controles con la periodicidad que determinen el Concedente y/o el
45 Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega
46 incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia y
47 será notificado a los Prestamistas.

48
49 18) Efectuar la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento
50 del Proyecto incluida la de aquellas Intervenciones respecto de las cuales se
51 haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención o el Acta de
52 Terminación Parcial de Intervención, conforme a los requisitos previstos en el
53 Contrato y sus Apéndices y cumplir con los Indicadores previstos.

54

-
- 1 19) Cumplir con las obligaciones señaladas del artículo 7 de la Resolución 237 del
2 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación,
3 particularmente remitir al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes
4 al Período objeto de reporte, los formatos que de dicha norma se derivan.
5
- 6 20) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones
7 efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el
8 cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato. Este
9 registro podrá ser consultado por el Concedente y/o el Interventor en cualquier
10 momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de
11 antelación a la fecha de la consulta.
12
- 13 21) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la
14 posibilidad de que el Concedente pueda verse afectado por decisiones de la
15 Autoridad Ambiental u otras relacionadas y por lo tanto el Concesionario se
16 obliga a informar inmediatamente al Concedente, para que pueda hacer uso del
17 derecho de defensa y de los recursos de Ley dentro del proceso a que haya
18 lugar. Si esto no se cumpliera, el Concesionario responderá por las medidas o
19 acciones a las que se obligue al Concedente.
20
- 21 22) Abstenerse de cobrar los Servicios Asociados a Ingresos Regulados en
22 condiciones diferentes a las señaladas en la Estructura Tarifaria.
23
- 24 23) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal
25 actualización al Concedente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.
26
- 27 24) Diseñar y entregar al Concedente y al Interventor para su revisión, dentro de
28 los primeros noventa (90) Días después de suscrita el Acta de Inicio, los
29 siguientes documentos –con el fin de que la ANI y el Interventor puedan
30 verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el
31 presente Contrato–:
- 32
- 33 (a) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el
34 Concesionario. Dicho manual de buen gobierno corporativo deberá ajustarse
35 como mínimo a los siguientes lineamientos:
36
- 37 i. Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa.
38 La información deberá por lo menos contener:
39
- 40 • Objetivos, misión y visión.
 - 41 • Alcance físico del Proyecto.
 - 42 • Políticas de gobierno corporativo.
 - 43 • La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios
44 de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición
45 de los órganos de administración.
 - 46 • Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y
47 de los cambios en la estrategia corporativa.
 - 48 • Información sobre posibles conflictos de interés.
 - 49 • Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el
50 informe anual de gobierno corporativo.
51
- 52 ii. Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno
53 corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos
54 (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán

-
- 1 que ser publicados en el portal de Internet máximo seis (6) Meses después
2 de la firma del Contrato.
3
- 4 iii. Divulgación pública en el portal de Internet de su información financiera que
5 se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos
6 (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
7
- 8 iv. Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los
9 accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de
10 información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa,
11 tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina,
12 indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de
13 fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos
14 mecanismos serán informados al Interventor y al Supervisor de la ANI
15 inmediatamente se adopten.
16
- 17 v. Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros
18 independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus
19 servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios
20 de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. El
21 Concesionario informará al Interventor y al Supervisor de la ANI el nombre y
22 los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en
23 un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y
24 comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o
25 dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido
26 aprobado por la junta directiva.
27
- 28 vi. Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés.
29 Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un
30 director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor
31 independiente para analizar el objeto del conflicto.
32
- 33 vii. Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de
34 participación.
35
- 36 viii. Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva
37 que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros
38 independientes. La independencia a que se refiere este numeral se predica
39 de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del
40 Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los
41 Beneficiarios Reales.
42
- 43 ix. Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía,
44 transparencia y buena fe.
45
- 46 x. Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su
47 incumplimiento.
48
- 49 xi. Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité
50 encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de
51 gobierno corporativo aquí mencionados, que reporta a la junta directiva y
52 anualmente a la ANI.
53
- 54 xii. Los documentos mencionados en las ordinales iv a xi anteriores deberán
55 entregarse al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de

1 seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales
2 ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al
3 Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses
4 después de haber sido aprobados por la junta directiva.
5

6 (b) Un Plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del
7 Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el *Global*
8 *Reporting Initiative* (www.globalreporting.org) que desarrolle aspectos
9 relacionados con inversión social en las comunidades posiblemente
10 afectadas por el Proyecto, implementación de medidas de seguridad para
11 proteger a las comunidades afectadas por el Proyecto y sostenibilidad
12 ambiental del Proyecto respecto de los recursos naturales de la comunidad
13 afectada por el Proyecto y de ser el caso, iniciar la implementación de tales
14 planes. El plan de responsabilidad ambiental y social adoptará los
15 estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los
16 Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable– y
17 suministrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los
18 Prestamistas, al Interventor y a la ANI.
19

20 (c) Un Plan de Promoción del Proyecto con base en los lineamientos del
21 Apéndice 1: Parte Especial.
22

23 (d) Un Plan de Contingencia y Emergencia que incorpore un componente de
24 reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión
25 de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa
26 de las Intervenciones, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo
27 establecido en la Ley 1523 de 2012 que legisla la materia y siguiendo los
28 lineamientos del Apéndice 6 - Gestión Social. Este plan será aplicado por el
29 Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
30

31 (e) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar procedimientos tendientes
32 a evitar que la ejecución del Proyecto se utilice directamente o a través de
33 operaciones, o a través de cualquier agente o entidad que participe en la
34 ejecución de Contrato, como instrumento para el lavado de activos y/o
35 canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de
36 corrupción en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por
37 el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
38

39 25) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y
40 sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución,
41 calidades de las Intervenciones, y en general todos los aspectos técnicos, por lo
42 dispuesto en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
43

44 26) El Concesionario o sus subcontratistas adelantarán las obras de mantenimiento
45 de calles de rodaje, pista y plataformas a que hubiere lugar, en los horarios
46 donde la afectación a la operación sea menor en coordinación con la Dirección
47 de Servicios a la Navegación de Aerocivil.
48

49 27) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Contrato y el
50 Apéndice 1 - Parte Especial.
51

52 28) Asegurarse que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las
53 garantías que le sean exigidas en el Contrato; (ii) mantengan todos los equipos,
54 materiales y el personal que necesite para la ejecución de las Intervenciones y
55 actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la

1 normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente, (iv) cumplan con los
2 cronogramas y plazos para la ejecución de las Intervenciones correspondientes,
3 (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el
4 Concesionario para la adecuada ejecución de las Intervenciones y (vi) cumplan
5 con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en las licencias
6 ambientales y demás permisos, autorizaciones y compromisos conferidos por las
7 autoridades competentes y (vii) en todos los frentes en los que se realicen obras y
8 éstas se encuentren colindantes con las áreas restringidas, se debe construir cerramiento
9 que garantice la protección del área restringida.

10
11 29) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las
12 Autoridades Gubernamentales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad
13 Ambiental.

14
15 30) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados
16 cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a
17 dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el
18 Concedente podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión
19 de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos
20 contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.

21
22 31) Evitar la imposición de multas al Concedente por incumplimiento imputable al
23 Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o
24 cualquier otra Ley aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna
25 sanción, multa o indemnización a cargo del Concedente como consecuencia del
26 incumplimiento del Concesionario y mantener indemne al Concedente por
27 cualquiera de estos conceptos.

28
29 32) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices
30 conjuntamente con el Supervisor del Concedente y/o con el Interventor de
31 acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

32
33 33) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el Concedente,
34 con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen Intervenciones en la
35 zona de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen
36 actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para
37 las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá
38 entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución
39 del Contrato.

40
41 34) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de
42 los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la
43 ejecución del Contrato.

44
45 35) Coordinar con el Concedente y/o Aerocivil y demás autoridades competentes los
46 trámites ante las entidades propietarias de las zonas afectadas y las Redes de
47 acuerdo con los Estudios y Diseños y Estudios de Detalle, para que se efectúen
48 los traslados y/o protección a que haya lugar o efectuar los correspondientes
49 traslados y/o manejos constructivos según se haya acordado con la respectiva
50 entidad titular.

51
52 36) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones en
53 la infraestructura aeroportuaria disponible deberá haber adquirido o demostrar

1 que se ha admitido la demanda de expropiación del cien por ciento (100%) por
2 ciento de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva intervención.
3

4 37) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como
5 medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones entre ellas la entrega
6 de informes o reportes solicitados por el Concedente, incluyendo el
7 diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades
8 relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
9

10 38) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los
11 descuentos de estas Multas y/o Cláusula Penal de los saldos a su favor, cuando
12 éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
13

14 39) El Concesionario deberá remitir a la ANI los planos arquitectónicos y los planos
15 *As Built* que harán parte de la Memoria Técnica, debidamente actualizados,
16 como mínimo con cuatro semanas de antelación a la entrega de la respectiva
17 Intervención.
18

19 40) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones
20 ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por
21 su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus
22 Apéndices.
23

24 41) Operar, mantener, prestar los servicios de los Aeropuertos y lograr y mantener
25 el nivel de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato y en general
26 operar el Proyecto según los parámetros establecidos en el Manual de
27 Aeródromo, en el Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según
28 lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico y Apéndice 3 - Indicadores de
29 Cumplimiento
30

31 42) Realizar todas las actividades de administración, operación, explotación
32 comercial y mantenimiento de los Aeropuertos requeridas para el movimiento
33 seguro y eficiente de aeronaves, pasajeros y carga en los Aeropuertos, en los
34 términos del Contrato y sus Apéndices.
35

36 43) Presentar y obtener la aprobación de los diferentes Manuales señalados en el
37 Contrato, en la forma prevista para ello en el Contrato y sus Apéndices.
38

39 44) Cumplir con los Manuales de Operaciones existentes y publicados por Aerocivil a
40 la fecha de firma del Acta de Entrega, , así como la totalidad de los manuales
41 que sean expedidos y/o actualizados por la Aerocivil.
42

43
44 45) Elaborar y aplicar el Plan Operativo y el Manual de Aeródromos, según lo
45 previsto en el Apéndice 2 - Técnico.
46

47 46) Actualizar el permiso de operación y realizar las actividades de su competencia
48 tendientes a obtener la certificación de aeródromo de que trata el numeral
49 14.2.3 del RAC en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico. El
50 Interventor verificará que el Concesionario haya adelantado todas la gestiones y
51 actividades necesarias para obtener la certificación de aeródromo a que se
52 refiere el presente numeral y que efectuó todos los actos razonablemente
53 posibles para obtenerla.
54

1 47) El Concesionario será el responsable del desarrollo, ejecución, actualización y
2 mantenimiento del Plan Maestro de los Aeropuertos, en los términos
3 establecidos en el numeral 14.2.2.5.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de
4 Colombia –RAC- o en aquellas disposiciones que lo complementen, modifiquen,
5 o sustituyan.

6
7 Dicho Plan no podrá ser modificado sin surtir los procedimientos establecidos
8 para el efecto por la Aerocivil.

9
10
11 Los gastos asociados a la revisión y/o actualización de los Planes Maestro de los
12 Aeropuertos serán asumidos por el Concesionario.

13
14 48) Conservar en buen estado físico y funcional la infraestructura aeroportuaria
15 disponible de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación
16 sean óptimas. El mantenimiento deberá asegurar en todo momento y por el
17 período que dure el Contrato, incluyendo la etapa de liquidación y reversión,
18 que lo anterior se cumpla, de tal suerte que al final del mismo se entregue la
19 infraestructura aeroportuaria en buen estado físico y funcional que permita la
20 prestación de los servicios en condiciones de seguridad, confort y operación
21 óptimas.

22
23 49) Mantener y reponer los bienes de la Concesión, en los términos señalados en el
24 Apéndice 2 - Técnico

25
26 50) Mantener las Intervenciones ejecutadas durante el desarrollo de las Actividades
27 de Adecuación y Modernización, de tal manera que cumplan siempre con los
28 Indicadores establecidos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

29
30 51) Mantener la operación de los Aeropuertos en los niveles y con las
31 especificaciones mínimas previstas en el Apéndice 3 - Indicadores de
32 Cumplimiento y aún durante el desarrollo de los Planes de Intervención,
33 Adecuación y Modernización Apéndice 2 - Técnico

34
35 52) Mantener y reponer, en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, los
36 equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y
37 los vehículos aportados por el Concesionario. En ningún caso el cumplimiento de
38 esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes
39 que deban ser sustituidos.

40
41 53) Implementar las acciones establecidas en el Apéndice 6 - Gestión Social y las
42 medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el
43 Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás licencias y
44 permisos con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales y
45 preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.

46
47 54) Mantener, reponer y garantizar los niveles de disponibilidad y servicio de los
48 equipos de ILS, luces en general, SEI y comunicaciones; así como los sistemas
49 de energía principales y alternos que garanticen la continuidad de su operación.

50
51 55) En los casos en que se requiera, por efectos de emergencias ocasionadas en la
52 infraestructura aeroportuaria disponible y exista la justificación de orden
53 técnico, el Concesionario adelantará el proceso de adquisición de predios,
54 siguiendo las condiciones establecidas en el contrato para tal fin. Lo anterior,
55 siempre que la ANI cuente con los recursos necesarios de manera previa.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54

- 56) Durante la ejecución de Intervenciones, el Concesionario deberá tener en cuenta el traslado de Redes, el diseño de las Intervenciones a desarrollar para el acceso a los Predios afectados, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.
- 57) Participar con el Interventor en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
- 58) El Concesionario deberá cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, y su procedimiento de verificación será el establecido en dicho Apéndice. El resultado del procedimiento de verificación no implica la aceptación definitiva del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el Concedente advierten que las actividades ejecutadas por el Concesionario no cumplen con cualquiera de las estipulaciones del Contrato o de sus Apéndices, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.
- 59) Implementar los manuales de buen gobierno corporativo y de responsabilidad social.
- 60) Evitar la revocatoria, por causas que le sean imputables de cualquiera de las licencias y permisos o cualquiera otra aprobación gubernamental requerida para la ejecución del Contrato.
- 61) En caso de que sea necesario adelantar nuevas Intervenciones por razones no imputables al Concesionario, el Concesionario deberá dar aplicación, en lo que corresponda, a lo previsto en el capítulo 10 del Contrato. Lo anterior, siempre que la ANI cuente con los recursos necesarios para el traslado y/o protección de las Redes, de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas Intervenciones.
- 62) El Concesionario en un período de cinco (5) años a partir de la firma del Acta de Inicio deberá tener implantado un sistema de gestión integral de la Concesión bajo estándares de normas ISO (9.000/14.000) y OSHAS (18.000).
- 63) Una vez terminado el Contrato de Concesión, efectuar la Reversión de las Intervenciones ejecutadas en los términos de este Contrato.
- 64) Cumplir con el RAC, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan así como las circulares reglamentarias y demás actos expedidos por la Aerocivil, con cargo a sus recursos. Lo anterior implica que todo lo relativo al proceso de obtención de la Certificación de los Aeropuertos incluida la implementación de su propio SMS, correrá por cuenta del Concesionario, sin perjuicio de las funciones propias de la Aerocivil respecto de tal proceso.
- 65) Adoptar una política de selección de personal a ser contratado por parte del Concesionario o sus subcontratistas, la cual, en todo caso deber incorporar mecanismos que permitan la identificación de los perfiles laborales requeridos a fin de establecer si la población aledaña a los Aeropuertos cumple con dichos perfiles, evento en el cual, dicha población participará en los diferentes procesos

1 de selección que tengan lugar. Lo anterior en concordancia de lo señalado en el
2 numeral 18.4 del Contrato.

3
4 66) No proyectar ni ejecutar intervenciones que excedan el objeto del Contrato. En
5 caso de contravenir lo aquí dispuesto renuncia a cualquier reclamación o
6 ejercicio de acción ante el Concedente, la Aerocivil y/o cualquier autoridad
7 pública. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que las autoridades
8 puedan ejercer.

9
10 67) Cumplir en todo momento con los requerimientos de Seguridad dispuestos por
11 la Ley Aplicable y los reglamentos aplicables.

12
13 68) Realizar el estudio del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes del
14 medio físico (destacándose entre otros aspectos los geológicos,
15 geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y
16 geotécnicos, entre otros), con el propósito de determinar los sitios críticos o
17 zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales
18 puntos y/o zonas.

19
20 Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y
21 seguimiento indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos
22 que mejor se adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad
23 de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de
24 información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la
25 Interventoría.

26
27 69) Presentar la información correspondiente, con la periodicidad que se señala en
28 la Parte Especial y de acuerdo con los formatos que entregará previamente la
29 ANI para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por
30 cambio climático. Los reportes que deba presentar el Concesionario antes de
31 que la ANI le haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados
32 con el formato que el Concesionario adopte para estos efectos.

33
34 70) Informar a la Aerocivil los casos de mora superiores a los treinta (30) días
35 calendario, contados desde el vencimiento del plazo para el pago señalado en el
36 artículo 23 de la Resolución de Tarifas. Efecto para el cual el Concesionario
37 deberá remitir copia de tal comunicación a la ANI y al Inventor. En
38 consecuencia, recibida la anterior comunicación por parte de la Aerocivil, será
39 ésta la responsable de ordenar la suspensión o no aprobación de los planes de
40 vuelo del operador incumplido. La Aerocivil deberá comunicar al Concesionario,
41 a la ANI y al Interventor dicha decisión, la cual será de obligatorio cumplimiento
42 para éstos.

43
44 71) Cumplir con todas las obligaciones que se encuentren incluidas en los diferentes
45 Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Numerales del Contrato.

46
47 **Parágrafo.** Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario para
48 asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en
49 este Contrato y sus Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo
50 exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en
51 este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del Concedente.

52
53 **11.10 Principales Obligaciones del Concedente**

-
- 1) Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, en el plazo señalado en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita por el Concedente, el Concesionario y el Interventor.
 - 2) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.
 - 3) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de la Gestión Predial, mediante el otorgamiento del poder de conformidad con el Apéndice 4 - Gestión Predial y la comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: la existencia del Contrato, del poder y la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación del Concedente. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente numeral serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
 - 4) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la gestión predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.
 - 5) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si a ello hubiere lugar.
 - 6) Coordinar con el Concesionario y los dueños de Redes lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos asociados al costo del traslado o manejo, según corresponda, de Redes, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el Capítulo 10 del Contrato.
 - 7) Delegar a un funcionario de la ANI o al Supervisor del Contrato, para que acompañe al Concesionario en las consultas con comunidades indígenas y afrodescendientes, y coordine con la autoridad gubernamental competente los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley.
 - 8) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
 - 9) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y a cargo del Concesionario.
 - 10) Participar, cuando lo estime conveniente, en la revisión de cumplimiento de Indicadores que se efectúe en los términos del Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

-
- 1 11) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e
2 informes previstos en el Contrato.
3
- 4 12) Efectuar los Aportes del Presupuesto General de la Nación al Patrimonio
5 Autónomo, en los montos y plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte Especial y
6 pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos
7 se causen, de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.10 b) y 3.10 d) de
8 este Contrato.
9
- 10 13) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley de manera que se
11 asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan
12 dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los Aportes
13 del Presupuesto General de la Nación al Patrimonio Autónomo. En caso de que
14 se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el
15 presupuesto de la ANI, la ANI debe asegurarse que se sanee tal omisión, sin
16 perjuicio del pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en las Secciones
17 3.10 b) y 3.10 d) de este Contrato.
18
- 19 14) Ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI
20 a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en
21 este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y
22 subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en
23 el Contrato.
24
- 25 15) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
26
- 27 **Parágrafo.** Las aprobaciones que requiera el Concesionario en los términos del
28 Contrato bajo ninguna circunstancia liberan, atenúan o eximen al Concesionario del
29 cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices ni de los
30 riesgos por éste asumidos, las cuales en los términos aquí descritos, salvo las de
31 Seguridad Aeroportuaria, no son de medio sino de resultado.
32
33

12 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

12.1 Multas

- a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en el Apéndice 1 - Parte Especial de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 12.3 siguiente del Contrato.
- b) Las Multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.

12.2 Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas

- a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para Multas para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento.
- c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura para Multas, conforme a lo señalado en el literal a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- d) Vencido el Plazo de Cura para Multas sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación al numeral 13.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante el período en el cual se desarrollan las Actividades Previas y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer la ANI, en la forma establecida en el numeral 3.9 del Contrato.

-
- 1
2 f) De considerarlo procedente, la ANI -a su entera discreción- dará aplicación a lo
3 previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013.
4
5 g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas
6 al Concesionario establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar
7 aplicación al numeral 13.1, del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los
8 Prestamistas.
9

10 **12.3 Procedimiento para la imposición de Multas**

- 11
12 a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el
13 artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen,
14 complementen o sustituyan.
15
16 b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor verifiquen que
17 existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de
18 las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya
19 remediado el incumplimiento
20
21 c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de
22 inicio de la causación de la Multa.
23
24 d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor
25 de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de
26 cualquier suma que la ANI le adeude al Concesionario.
27
28 e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las
29 obligaciones pactadas en el Contrato.
30

31 **12.4 Actualización de las Multas**

32
33 Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales
34 mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el
35 Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en
36 que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.
37

38 **12.5 Cláusula Penal**

- 39
40 a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera
41 de las causales previstas en la Sección 20.2 a) del Contrato, se causará una
42 pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en
43 el literal c) siguiente, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de
44 declaratoria de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial
45 respecto del factor de ajuste..
46
47 b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier
48 saldo adeudado al Concesionario.
49
50 c) Valor de la cláusula penal
51
52 i. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la
53 caducidad o terminación anticipada por causas imputables al
54 Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha
55 de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

- ii. El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la caducidad o terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución.
- iii. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la caducidad o terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y el Acta de Reversión.
- iv. El monto de esta cláusula penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

13.1 Caducidad

- a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en el Contrato en el numeral 3.7.
- b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
- i. Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - ii. Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - iii. Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - iv. El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en el Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en el numeral 3.7 del Contrato.
- c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el numeral 12.3 del Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para la ANI, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Prestamistas para efectos de lo previsto en el numeral 3.7 del Contrato. Si, de acuerdo con los términos de dicho numeral, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea por que no manifiestan su voluntad de

1 hacerlo o por que la ANI no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar
2 la caducidad de manera inmediata.

- 3
- 4 e) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo
5 acto administrativo motivado, se procederá a la reversión del Proyecto, sin que
6 sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el
7 Concesionario no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto
8 para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un
9 inventario de los Aeropuertos Concesionado, las Intervenciones realizadas, los
10 equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los
11 pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el
12 Supervisor de la ANI, por el Interventor y por un representante del
13 Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el
14 Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- 15
- 16 f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las
17 garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula
18 Penal correspondiente.
- 19

20

21 **13.2 Terminación unilateral**

22

- 23 a) La ANI podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las
24 causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o
25 en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, , únicamente durante
26 el período de tiempo en que desarrollan las Actividades Previas, de conformidad
27 con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993.
- 28
- 29 b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17
30 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el
31 Contrato, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la
32 entidad que ellos designen.
- 33

34 **13.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común**

35

- 36 a) Modificación unilateral: Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato
37 para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las
38 Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo
39 debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la
40 Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de Intervenciones,
41 trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del
42 Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá
43 renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la ANI ordenará la
44 liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la
45 terminación de su objeto.
- 46
- 47 b) Interpretación unilateral: Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la
48 interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir
49 a la paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo,
50 previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable,
51 interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones
52 objeto de la diferencia.
- 53

14 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES

14.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato

- a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) La póliza de Obras Civiles, iii) la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios, iv) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se mencionan en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- b) Si el Concesionario no presenta la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (incluye extensión de guerra), y la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el término otorgado, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

14.2 Clases de Garantías

- a) Las Garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013 y las normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o deroguen, siendo estas:
- i. Contrato de seguro contenido en una póliza.
 - ii. Patrimonio autónomo.
 - iii. Garantía Bancaria.
- b) La responsabilidad civil de aeropuertos y la responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas, sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI.
- d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

14.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las Garantías o Mecanismos de Cobertura, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de la Garantías estará a cargo del Concesionario.

-
- 1 b) El Concesionario deberá mantener las Garantías o Mecanismos de Cobertura, en
2 plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá
3 pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las,
4 mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación
5 dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la
6 declatoria de Caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de
7 Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales y/o la Póliza de
8 Responsabilidad Civil Aeropuertos no están vigentes.
9
- 10 c) La Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de
11 Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro
12 costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se
13 trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
14
- 15 d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales
16 corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo
17 previsto en el Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013.
18
- 19 e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las Garantías o
20 Mecanismos de Cobertura diferentes a la Garantía Única de Seguro de
21 Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales. Si no cumpliere
22 con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de
23 constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá
24 imponer las Multas correspondientes.
25
- 26 f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a
27 obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora
28 de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la
29 modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese
30 es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las
31 Garantías, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la póliza o
32 garantía modificada dentro del plazo que para ello señale el Concedente,
33 mediante Notificación.
34
- 35 g) Por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el
36 Concesionario en el Contrato deban permanecer garantizadas, sin que sea
37 admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad
38 emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y
39 la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo
40 de la garantía sin que sea posible su renovación por el emisor de la garantía y
41 siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 112
42 del Decreto 1510 de 2013, el Concesionario deberá obtener de éste la
43 certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá
44 sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el
45 alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
46
- 47 h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de
48 seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada
49 por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico
50 superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la
51 compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de
52 este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías
53 requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los
54 anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según
55 el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

-
- 1
2 i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse
3 inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del
4 Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia
5 y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
6
7 i. Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar
8 con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el
9 REACOEX.
10
11 ii. En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con
12 al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínimas en la
13 escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
14
15 1) Standard & Poor's: A
16 2) A.M. Best: a
17 3) Fitch Ratings: A
18 4) Moody's: Aa3
19
20 j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio,
21 resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
22
23 k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
24
25 i. La garantía bancaria deberá ser incondicional
26
27 ii. El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de
28 excusión.
29
30 iii. Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia
31 Financiera de Colombia. Si la garantía es otorgada por un banco sin
32 domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de
33 Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de
34 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y
35 pagadero en Colombia.
36
37 iv. La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero,
38 de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en
39 la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el
40 país del domicilio del banco emisor de la garantía.
41
42 v. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser,
43 según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia
44 Financiera de Colombia: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings
45 Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de
46 otra firma calificadora.
47

48 Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora
49 en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio,
50 el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las
51 primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo
52 anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para
53 ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 133 del Decreto 1510
54 de 2013.
55

-
- 1 l) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el
2 alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera
3 de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato.
4 Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la ANI la
5 aseguradora no modificara la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta
6 condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros
7 para proceder a su aprobación.
8
- 9 m) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán
10 mutatis mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos
11 otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos
12 favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable
13 para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de
14 usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Capítulo
15 II y III del Título III del Decreto 1510 de 2013.
16
- 17 n) Las demás que se señalen en el Apéndice 1 - Parte Especial.
18

19 **14.4 Aprobación de las Garantías**

- 20
- 21 a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del
22 Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de
23 Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con
24 la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el numeral 14.1 anterior.
25
- 26 b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías
27 presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la
28 fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
29
- 30 c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos
31 señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un
32 plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no
33 entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los
34 términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las
35 observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías
36 aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá
37 declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de
38 Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil
39 Aeropuertos no están vigente.
40
- 41 d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la
42 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios no fuera aceptada(s), la ANI hará
43 exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad
44 del Contrato.
45
- 46 e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la
47 ejecución y/o liquidación del Contrato que las Garantías no cumplen con alguno
48 de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia
49 podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas
50 garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en
51 cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o
52 adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer
53 la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
54

1 f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta
2 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya
3 aprobado la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.
4

5 **14.5 División de las Garantías**

6

7 a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura
8 de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada periodo
9 contractual, entendido este como se establece en la siguiente tabla y de
10 acuerdo a las intervenciones descritas en el apéndice 2 - Técnico , de
11 conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:
12

i.

Periodo Contractual 1	Intervención 1
	Intervención 2
Periodo Contractual 2	Intervención 3
	Intervención 4
Periodo Contractual 3	Intervención 5
	Intervención 6
Periodo Contractual 4	Intervención 7
	Intervención 8

13 ii. Etapa de reversión

14
15 b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que
16 conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato,
17 con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su
18 vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o
19 Fase correspondiente.
20

21 **14.6 Actualización de los valores de las garantías**

22

23
24 a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución de
25 acuerdo al factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial.
26

27 b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se
28 ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la
29 fórmula señalada en el Apéndice 1 – Parte Especial.
30
31

15 ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este contrato.

15.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al Concedente. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- c) El Concedente asume el costo de los riesgos expresamente asignados al Concedente, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

15.2 Riesgos asignados al Concesionario

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:

-
- 1 (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de
2 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y los activos de que trata
3 la Sección 5.1 vi en el estado en que sea entregada por el Concedente
4 y/o Aerocivil, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega
5 de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento no se
6 reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones
7 cualesquiera que ellas sean.
8
- 9 (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones
10 en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo
11 mano de obra y servicios) para adelantar las Intervenciones y (ii) de
12 las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de
13 los resultados previstos para las Intervenciones para cumplir con sus
14 obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual
15 del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 -
16 Técnico y en el Contrato, sin que existan cubrimientos o
17 compensaciones de parte del Concedente, como consecuencia de la
18 variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra
19 para las Intervenciones frente a lo realmente ejecutado o por la
20 variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada
21 para los insumos necesarios para la ejecución de las Intervenciones y
22 los que en realidad existieron en el mercado al momento de la
23 ejecución de las Intervenciones.
24
- 25 (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en
26 (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar
27 las actividades de Mantenimiento y (ii) de las cantidades de obra que
28 resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos
29 para las actividades de Mantenimiento para cumplir con sus
30 obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual
31 del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 -
32 Técnico y en el Contrato sin que existan cubrimientos o
33 compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la
34 variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para
35 Obras de Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado o por la
36 variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada
37 para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de
38 Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al
39 momento de la ejecución de las Obras de Mantenimiento.
40
- 41 (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en
42 los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la
43 Operación para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez
44 que es una obligación contractual del Concesionario obtener los
45 resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato sin
46 que existan cubrimientos o compensaciones por parte de la ANI como
47 consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del
48 alcance de la Operación y de las labores asociadas a la misma y lo
49 realmente requerido.
50
- 51 (v) Los efectos favorables o desfavorables sobre la programación de obra,
52 sobre los costos y/o en general sobre cualquier situación, derivados
53 de la ejecución del diseño, en los términos establecidos en el
54 Contrato.
55

-
- 1 (vi) Los efectos favorables o desfavorables derivados del riesgo de
2 insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones
3 Socioeconómicas
4
- 5 (vii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la
6 Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del
7 Concesionario gestionar y adquirir por cuenta del Concedente, los
8 Predios necesarios para adelantar las Intervenciones.
9
- 10 (viii) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en
11 el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados
12 de la Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación de
13 resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y
14 cumplir con las normas vigentes que regulan la materia.
15
- 16 (ix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en
17 el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados
18 del traslado e intervención de Redes.
19
- 20
- 21 (x) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración
22 de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que
23 resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es
24 una obligación contractual del Concesionario obtener la completa
25 financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el
26 Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas
27 las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro
28 mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto
29 y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI,
30 como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier
31 estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las
32 realmente obtenidas.
33
- 34 (xi) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualquier daño,
35 perjuicio o pérdida de los bienes de su propiedad causados por
36 terceros diferentes de la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a
37 terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los
38 daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
39
- 40 (xii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las
41 actualizaciones o modificaciones, de los requerimientos,
42 procedimientos y demás, derivados de los Manuales de la IATA
43 relacionados con la certificación y el nivel de servicio del proyecto.
44 Toda vez que es obligación de resultado del Concesionario cumplir con
45 los Indicadores de Servicio y la certificación del mismo.
46
- 47 (xiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en
48 la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de
49 pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario, compensa
50 todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los
51 mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de
52 compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente
53 asumidos por la ANI, contenidos de manera expresa en este Contrato,
54 están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

- (xiv) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudios y Diseños, la contratación de los Contratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros.
- (xv) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Capítulo 14 del Contrato.
- (xvi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.
- (xvii) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
- (xviii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de la liquidez en el Recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados así como los efectos favorables y desfavorables derivados de menores Ingresos Regulados y No Regulados y el riesgo de liquidez en general.
- (xix) Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los Ingresos No Regulados derivados de la prestación de los nuevos Servicios No Asociados a Ingresos Regulados de que trata el numeral 3.2.
- (xx) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión de los Aeropuertos por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Proyecto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 16.2 h) de este Contrato y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 16.2 i) ii de este Contrato.
- (xxi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en las diferentes etapas del Proyecto y para todas las Intervenciones que lo componen, incluyendo aquellos que por el nivel de actuaciones que llegue a realizar el Concesionario, generen la pérdida de coberturas existentes que sean parte del alcance del Proyecto.

1
2 (xxii) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las
3 modificaciones a los diseños en los términos del Apéndice 2 - Técnico.

4
5 (xxiii) Los efectos favorables o desfavorables de la evasión del pago
6 de los recursos que constituyen Ingresos Regulados y No Regulados.

7
8 (xxiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de cambios
9 regulatorios que impliquen modificaciones a los Estándares y
10 Especificaciones Técnicas.

11
12 (xxv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en
13 las leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este Contrato, respecto
14 de la asunción del riesgo de Cambio Tributario y los efectos de
15 liquidez generados por la Variación NIIF.

16
17 (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos
18 los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los
19 riesgos asignados al Concesionario, o los efectos negativos o positivos
20 derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a
21 modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a
22 reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del
23 Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección
24 15.1b).

25 26 **15.3 Riesgos de la ANI**

27
28 Los siguientes son los riesgos asignados al Concedente, además de los que le sean
29 asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

30
31 (a) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un
32 Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos
33 ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de estos
34 riesgos conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los
35 términos de la la Sección 16.2 h) de este Contrato.

36
37 (b) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente
38 causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere
39 de manera taxativa la Sección 16.2 i) ii, en la medida en que la asunción
40 de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en dicha Sección.

41
42 (c) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de que, por razones no
43 imputables al Concesionario, se haga imposible el recaudo de los Ingresos
44 Regulados y/o el cobro de los Servicios No Asociados a los Ingresos
45 Regulados por parte del Concesionario. Lo anterior en la medida en que la
46 asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI
47 de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos en el
48 numeral 15.4 del Contrato.

49
50 (d) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor
51 Predial en la medida que la asunción de este riesgo se realiza,
52 exclusivamente, en los términos del numeral 8.4. del Contrato.

53
54 (e) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la insuficiencia del
55 Valor Estimado de Redes en la medida que la asunción de este riesgo

-
- 1 conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los
2 desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente
3 en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume
4 dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección
5 10.2 b).
- 6
- 7 (f) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor
8 por Redes en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los
9 efectos descritos en el numeral 10.3 del Contrato
- 10
- 11 (g) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor
12 Estimado para Compensaciones Socio Ambientales en tanto la asunción de
13 este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los
14 desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente
15 en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume
16 dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección
17 9.1 c) .
- 18
- 19 (h) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de las decisiones de la
20 Autoridad Ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva,
21 exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con lo previsto por las
22 Secciones 9.1 e), 9.1 f), 9.1 g) y 9.1 h).
- 23
- 24 (i) El riesgo de insuficiencia de los recursos que debe aportar el Concesionario
25 a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, para hacer los pagos a que se
26 compromete la ANI con el Interventor y/o el Supervisor sin que medie
27 incumplimiento del Concesionario, en tanto en este caso la ANI aportará la
28 diferencia para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de
29 Contingencias o, de no ser ello posible, autorizar el uso de recursos de la
30 Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación faltante y si,
31 agotados estos recursos, llegará a quedar un saldo pendiente, recurrirá al
32 presupuesto general de la Nación, luego de obtener las autorizaciones
33 presupuestales correspondientes.
- 34
- 35 (j) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas
36 previstas en la Estructura Tarifaria, la implementación de nuevas tarifas
37 diferenciales o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria
38 prevista en la Estructura Tarifaria. Lo anterior, en la medida que la
39 asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente la obligación de la ANI de
40 hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos en el
41 numeral 15.4 del Contrato. La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista
42 con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello
43 viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la
44 suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de
45 recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos
46 recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios
47 previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán
48 los plazos e intereses previstos en el numeral 3.10 del Contrato.
- 49
- 50 (k) Los costos en que se deba incurrir por efectos de obras menores no
51 previstas a las que se refiere el numeral 23.1 del Contrato, estrictamente
52 conforme a lo señalado en dicho numeral. Para su pago, la ANI utilizará los
53 recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores. De no haber recursos
54 suficientes, podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta
55 Excedentes ANI para atender dicha obligación, de no ser ello suficiente

1 recurrirá a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos
2 en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en
3 el numeral 3.10 del Contrato.

4
5 (l) Los costos asociados a cambios de diseño, incluyendo la realización de
6 obras no previstas en este Contrato, siempre que i) sean decididos
7 autónoma y exclusivamente por la ANI, ii) que no sean necesarios para
8 cumplir con este Contrato (especialmente con las Especificaciones
9 Técnicas) y iii) que no correspondan a los descritos en el numeral 7.2 del
10 Contrato, en tanto estos últimos son realizados a cuenta y riesgo del
11 Concesionario. La forma de asunción de estos costos y la fuente de
12 recursos será determinada autónomamente por la ANI. De no contar la
13 entidad con la disponibilidad de esos recursos, no se ejecutarán esos
14 cambios ni obras no previstas.

15
16 (m) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de un
17 cambio tributario en los términos previstos en el numeral 3.11.

18 **15.4 Compensación Tarifaria**

19
20 De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la metodología para la
21 determinación de las tarifas, hace parte de la retribución y es de obligatorio
22 cumplimiento para las partes y, por lo tanto, su variación requerirá del
23 consentimiento tanto de la ANI como del Concesionario. La modificación de las
24 tarifas, sin contar con el consentimiento del Concesionario, implicará
25 responsabilidad del funcionario competente, en los términos de la Ley Aplicable y
26 única y exclusivamente en tal caso se procederá a la Compensación Tarifaria de
27 que trata el siguiente literal..
28

29
30 (a) Cálculo de la Compensación Tarifaria

31
32 En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el
33 Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil, la ANI o la autoridad que sea
34 competente, mediante acto administrativo: i) no permita el cobro de las tarifas
35 asociadas a los Ingresos Regulados según lo previsto en este Contrato, ii) obligue al
36 Concesionario a rebajar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados, iii) obligue
37 al Concesionario a aumentar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados
38 previstas en la Resolución de Tarifas [Insertar Número de Resolución], iv) incluya
39 exenciones diferentes de las previstas en la Resolución de Tarifas [Insertar Número
40 de Resolución] o (v) de cualquier otra forma afecte la Estructura Tarifaria que se
41 desprende de la Resolución de Tarifas, ANI deberá reconocer al Concesionario la
42 diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el
43 Interventor, el Supervisor y el Concesionario, una liquidación trimestral de los
44 ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir
45 el Concesionario si se hubieran aplicado las tarifas indexadas con la metodología
46 prevista en la Resolución de Tarifas [Insertar Número de Resolución] y el ingreso
47 real recibido con base en las tarifas, establecidas por la autoridad competente para
48 el respectivo mes, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita por el
49 Concesionario, ANI y Aerocivil, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la
50 terminación del trimestre. En caso de existir diferencias entre las partes, éstas
51 acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

52
53 (b) Pago de la diferencia por compensación tarifaria

54
55 El valor resultante deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Ingresos

1 Regulados con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en
2 cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser
3 posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser
4 dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los
5 recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier
6 caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en el Numeral 3.10 del Contrato.
7 Estos plazos comenzarán a contarse desde la suscripción del acta de cálculo
8 trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.
9
10 Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del
11 Recaudo de Ingresos Regulados, para todos los efectos previstos en este Contrato,
12 entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución.
13

1 **16 TERMINACIÓN PARCIA DE INTERVENCIÓN, EVENTOS EXIMENTE DE**
2 **RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

3
4 **16.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de**
5 **Responsabilidad o por razones imputables a la ANI**

6
7 a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una
8 Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de
9 Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de
10 Terminación Parcial de Intervención y se pondrán en servicio las Intervenciones
11 que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las
12 siguientes condiciones:

13
14 i. Las actuaciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención
15 en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso
16 de desacuerdo, del Amigable Componedor.

17
18 ii. Las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente
19 de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI,
20 que se encuentran finalizadas y que cumplan con los valores mínimos de
21 aceptación de los Indicadores que se identifican en el Apéndice 3 –
22 Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones.
23 Para efectos del cálculo de los Indicadores para la Compensación
24 Especial de la cual trata la Sección b), las Partes deberán acordar cuáles
25 de los Indicadores no mencionados anteriormente pueden ser medidos,
26 para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello
27 posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta el hecho de
28 que no se ha podido terminar completamente la Intervención.

29
30 iii. El valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento
31 (60%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del
32 valor total de las actividades estimadas para la Intervención. El
33 cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de
34 las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

35
36 iv. No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones
37 respecto de esa Intervención.

38
39 b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención comenzará a pagarse
40 una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se
41 hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención. Esa parte
42 corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión
43 realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Intervención,
44 multiplicado por la fracción que corresponda de conformidad con la siguiente
45 tabla:

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
-------------------------------------	---

Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.

- c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención, le serán aplicables las Deducciones en función de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 16.1 ii anterior. Los Indicadores cuya medición fuere imposible o se afectaren por la ocurrencia del evento de fuerza mayor no asegurable serán excluidos de la medición, por lo tanto, para efectos de la compensación especial, se reponderarán los indicadores de acuerdo con el peso establecido en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. A partir del momento en el que fuere posible o cesare la afectación sobre los resultados de la medición de cualquiera de los Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones por la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor No Asegurable, deberá incluirse su medición.
- d) Una vez culminada a entera satisfacción la Intervención afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2.3) se suscribirá el Acta de Terminación de Intervención y, a partir de dicha suscripción, se causará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las Deducciones) asociada a la Intervención correspondiente. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Intervención y la terminación completa de la Intervención, ponderado por el promedio de los Indicadores observado durante ese período.
- e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 16.1 d) anterior, o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Intervención afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las actividades correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Intervención, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Intervención respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

16.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- 1
2
3 a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en
4 la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida
5 comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el
6 Amigable Componedor que la demora es el resultado de hechos que puedan ser
7 definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se
8 define más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista no
9 se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la
10 existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de
11 Responsabilidad.
12
- 13 b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento,
14 circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control
15 razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el
16 cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales
17 se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles
18 para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de
19 Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor
20 Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.
21
- 22 c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes
23 del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la
24 extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de
25 dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.8 e) del Contrato). La
26 ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una
27 Intervención con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la
28 Intervención o del Acta de Terminación Parcial de Intervención, según
29 corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación
30 Especial por dicha Intervención al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad
31 de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la
32 Sección 20.2b)i, caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la
33 liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 22.3 de
34 este Contrato
35
- 36 d) Procedimiento de Información:
37
- 38 i. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un
39 Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se
40 restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte
41 afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada")
42 en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte
43 acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las
44 obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que
45 fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado
46 preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada.
47 A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de
48 Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada
49 se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como
50 "Período Especial".
51
- 52 ii. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un
53 Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la
54 otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de
55 Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el

1 cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que
2 reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días
3 Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.

4
5 iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en la
6 Sección 16.2 d) i anterior, la Parte la Parte notificada deberá, dentro de
7 los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o
8 no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

9
10 iv. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento
11 Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable
12 Componedor.

13
14 v. La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del
15 cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte
16 notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad,
17 o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya
18 dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada
19 del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento
20 Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones

21
22 vi. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará
23 semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de
24 Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para
25 mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de
26 una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe,
27 soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a
28 la mayor brevedad posible.

29
30 e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar
31 cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal
32 incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento
33 Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna
34 responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o
35 expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial,
36 incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los
37 efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en
38 este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento
39 Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a
40 aquél del Período Especial.

41
42 f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a
43 adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las
44 circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento
45 Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo
46 posible.

47
48 g) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad

49
50 i. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de
51 Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado,
52 la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será
53 extendido en un plazo igual al del Período Especial.

54

-
- 1 ii. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no
2 impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la
3 cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o
4 algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán
5 si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual,
6 atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de
7 importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este
8 punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
9
- 10 iii. En caso de suspensión del Contrato por un evento de Evento Eximente
11 de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas
12 conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y
13 Mecanismos de Cobertura del Contrato sean extendidos de conformidad
14 con el período de suspensión.
15
- 16 h) Compensaciones por Evento Eximente de Responsabilidad.
17
- 18 i. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 16.1 del Contrato, cuando
19 ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, las partes no estarán
20 obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor
21 de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a
22 continuación:
23
- 24 1) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan
25 Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al
26 Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones o
27 labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán
28 compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor
29 permanencia en Intervención que se llegaren a causar por
30 estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria
31 que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
32 2) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los
33 siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de
34 Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una
35 parte sustancial de las Intervenciones o labores contenidas en
36 este Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera
37 forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos
38 por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada
39 o no, con este Contrato.
40 3) La definición del valor diario por mayor permanencia en
41 Intervención se hará buscando cubrir exclusivamente los
42 costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y
43 gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente
44 haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia
45 del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se
46 incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
47 4) En caso de controversia sobre la aplicación de este
48 reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al
49 Amigable Componedor.
50 5) Determinado el valor de la compensación, la ANI pagará al
51 Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI
52 podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta
53 Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último
54 recurso, atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo
55 agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable),

dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Contrato.

6) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

i) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

i. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere este Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.

ii. Sin embargo, el Concedente reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Secciones 16.2 a) y 16.2 b) anteriores, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).

3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Compondedor.

j) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 16.2 i) ii anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del Concedente.

-
- 1 k) En el caso que el Concedente concluya que el evento no tuvo origen en una
2 circunstancia de las previstas en la Sección 16.2 i) ii, cualquiera de las Partes
3 podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.
4 l) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los
5 Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa
6 la Sección 16.2 i) ii, correrán por cuenta del Concesionario todas las
7 reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
8 m) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos
9 será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de
10 desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a
11 solicitud de cualquiera de las Partes.
12 n) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará
13 al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI podrá autorizar
14 el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha
15 obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su
16 presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley
17 Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el numeral
18 3.10 del Contrato.

19 **16.3 Indemnidad**

- 20
21
22 a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al Concedente de cualquier
23 reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de
24 las de sus subcontratistas o dependientes.
25
26 b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción
27 correspondiente:
28
29 i. (si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la
30 fecha en que dicha reclamación sea presentada;
31
32 ii. si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días
33 Hábiles siguientes a:
34
35 1) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente
36 al Concedente; o
37
38 2) la fecha en la que legalmente se entienda que el Concedente
39 ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la
40 demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal
41 notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme
42 a la Ley.
43

44 **16.4 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales**

- 45
46 a) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los
47 abogados que escoja, en la defensa adelantada por el Concedente respecto de
48 cualquier acción o demanda que se inicie en contra del Concedente por causas
49 imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y
50 el Concedente sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente
51 proceso, el Concedente tendrá la competencia exclusiva para tomar las
52 decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya
53 aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias
54 corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo
55 caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario

-
- 1 prevalecerá sobre el del Concedente para tomar cualquier decisión o acción que
2 deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
3
- 4 b) El Concesionario pagará -a nombre del Concedente- las sumas necesarias para
5 cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el
6 requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las
7 autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a una solicitud
8 en ese sentido hecha por el Concedente, soportada por una copia de la orden
9 correspondiente de las autoridades.
10
- 11 c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el Concedente y el recurso es
12 de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del
13 Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso
14 correspondiente sea decidido.
15
- 16 d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la
17 Sección 3.10 a) del Contrato.
18
- 19 e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos
20 procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.
21

1
2 **17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
3

4 Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que cualquier controversia
5 surgida entre las Partes con ocasión del Contrato y su ejecución pueda ser dirimida
6 por las Partes directamente en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de
7 controversias se les aplicará lo previsto en el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.
8

9 **17.1 Amigable Componedor**
10

- 11 a) Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir todas
12 aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente
13 Contrato para conocimiento del Amigable Componedor. La decisión del Amigable
14 Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.
15
- 16 b) Antes de la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá manifestar a la
17 ANI si opta por aceptar el uso de éste mecanismo de forma permanente para
18 definir las controversias nominadas en el Contrato. Su voluntad deberá ser
19 manifestada por el representante legal, o quien haga sus veces por escrito e
20 inequívocamente a la ANI. En caso de no optar por el mecanismo de forma
21 permanente se entenderá que acepta utilizarlo bajo la figura del amigable
22 componedor transitorio (caso a caso).
23
- 24 c) En el evento de ser el Amigable Componedor de forma transitoria (caso a caso),
25 los aportes a la Subcuenta Amigable Composición deberán ser hechos en todo
26 caso por el Concesionario. Esos recursos se destinarán al pago de honorarios del
27 Amigable Componedor transitorio y a los gastos del arbitraje, así como a los
28 gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de
29 controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una
30 controversia se presente.
31
- 32 d) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales
33 seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal e) siguiente, las
34 cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las
35 controversias que surjan entre ellas respecto de las cuales este Contrato
36 establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo
37 anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a
38 este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.
39
- 40 e) La totalidad de los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro
41 de un plazo estimado de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de
42 suscripción del Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
43
- 44 i. Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de
45 suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un
46 miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas
47 en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato, sin perjuicio de
48 que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con
49 lo previsto en el literal g) siguiente.
50
- 51 ii. Si vencido este plazo alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o
52 los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser
53 seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro
54 de Arbitraje y Conciliación seleccionado conforme se señala en la Sección
55 17.1 e) iii siguiente, de su lista de amigables componedores, previa

1 solicitud formulada por cualquiera de las Partes, la cual deberá elevarse
2 en todo caso antes de la suscripción del Acta de Inicio.

- 3
4 iii. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del
5 Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el
6 Centro que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de
7 sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores. Vencido este
8 plazo sin manifestación del Concesionario, la ANI realizará dicha elección.
9 El Centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según
10 corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: a) El Centro
11 de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) El
12 Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector
13 Infraestructura y Transporte, o c) el Centro Internacional para la
14 Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution) de
15 la American Arbitration Association –en adelante por sus siglas en inglés
16 ICDR–.
- 17
18 iv. Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable
19 Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas
20 o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro escogido quienes
21 deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de
22 la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya
23 designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no
24 logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable
25 Componedor será designado por el Centro escogido conforme a la
26 Sección 17.1 e) iii anterior.
- 27
28 v. Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles,
29 economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales,
30 abogados o de profesiones afines a las anteriores, de conformidad con el
31 literal g) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo caso, por lo
32 menos uno de los amigables componedores deberá ser un abogado que
33 goce de las condiciones personales y profesionales de que habla el literal
34 antes citado, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos
35 alternativos de solución de controversias.
- 36
37 vi. A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las
38 causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la
39 Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o
40 sustituyan. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado,
41 socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del
42 Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades
43 descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las
44 Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del
45 Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos,
46 ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad,
47 segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de
48 la ANI, del Concesionario, del Interventor, o los miembros o accionistas
49 del Concesionario o del Interventor. De ser el caso se aplicarán las
50 prohibiciones previstas en el artículo 3 de la ley 1474 de 2011.
- 51
52 vii. Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables
53 componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad
54 respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y
55 manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de

1 conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del
2 Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables
3 componedores no reveló información que debía suministrar al momento
4 de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así
5 deberá declararlo, so pena de ser recusado. Caso en el cual el Centro
6 delegado por las Partes según la Sección 17.1 e) iii anterior decidirá
7 sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de
8 sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes
9 sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este
10 deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas
11 considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia
12 del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su
13 separación o continuidad.
14

15 f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor

- 16
- 17 i. El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la
18 controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso,
19 y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios
20 válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar la Ley Aplicable.
21 El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en
22 derecho.
23
 - 24 ii. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las
25 controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales
26 al derecho común de que goza la ANI.
27
 - 28 iii. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente
29 por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros.
30 Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su
31 disenso.
32
 - 33 iv. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el
34 contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión,
35 subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o
36 derogar el contenido del Contrato.
37
 - 38 v. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de
39 expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la
40 naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las partes.
41 Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes
42 iguales.
43
 - 44 vi. Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia,
45 podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, de
46 conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la
47 Ley Aplicable.
48

49 g) Amigable Componedor transitorio y reemplazo de sus miembros

- 50
- 51 (i) La designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor
52 deberá ratificarse por quien lo haya seleccionado cada dos (2) años. En
53 caso de no ratificarse, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro del
54 Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles
55 siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes señalados. Si la parte

1 interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable
2 Componedor, se entenderá como una ratificación tácita del que se
3 encuentre en funciones.
4

5 (ii) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste
6 deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le
7 correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la
8 renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la
9 correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor
10 será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.
11

12 (iii) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor,
13 su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable
14 Componedor designados por las Partes.
15

16 (iv) Igualmente, las Partes, al vencimiento de cada dos (2) años desde su
17 designación, podrán pedir la sustitución del tercer miembro del Amigable
18 Componedor que haya sido designado por los otros dos miembros o que
19 hubiere sido designado por sorteo, evento en el cual su reemplazo será
20 seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor
21 designados por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Centro
22 escogido. La Parte que solicite el reemplazo no tendrá el deber de motivar
23 su decisión. Si al vencimiento del respectivo periodo de dos (2) años
24 estuviere en curso algún procedimiento de acuerdo con la Sección 17.1 k),
25 la restitución del tercer miembro sólo tendrá efecto para la resolución de
26 dicha controversia una vez el procedimiento termine.
27

28 h) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros
29

30 i. En caso de que el Concesionario hubiese optado por el uso del Amigable
31 Componedor permanente, éste permanecerá activo desde el momento
32 de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el
33 Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán
34 obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación–
35 a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus
36 Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean
37 aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor
38 estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de
39 la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto
40 relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad
41 de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea
42 convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo
43 momento de ejecución contractual a enviar toda la información del
44 contrato a los miembros del Amigable Componedor. Durante el periodo
45 en que ejerzan sus funciones, los integrantes del Amigable Componedor
46 tendrán derecho a percibir la parte fija de su Retribución, en los
47 términos señalados en el literal i) siguiente.
48

49 ii. No obstante lo anterior, el Amigable Componedor podrá ser convocado
50 para dirimir conflictos entre las Partes con posterioridad a la fecha de
51 suscripción del Acta de Reversión, caso en el cual las Partes pueden
52 optar por constituir el Amigable Componedor con los mismos miembros
53 que formaron parte de éste al momento de la Reversión, o efectuar una
54 nueva designación, siguiendo el procedimiento establecido en el literal
55 e). A falta de acuerdo entre las Partes se aplicará esta última opción. Las

1 actuaciones del Amigable Componedor posteriores a la Fecha Efectiva de
2 Terminación del Contrato, serán objeto de fijación de honorarios por
3 parte del propio Amigable Componedor, sin perjuicio de la posibilidad de
4 las Partes para establecer una limitación en cuanto a éstos.
5

6 iii. Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral
7 alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita
8 estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable
9 Componedor prevé la Ley colombiana.
10

11 iv. La designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor
12 deberá ratificarse por quien lo haya seleccionado cada dos (2) años. En
13 caso de no ratificarse, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro
14 del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días
15 Hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes señalados. Si
16 la parte interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del
17 Amigable Componedor, se entenderá como una ratificación tácita del que
18 se encuentre en funciones.
19

20 v. En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor,
21 éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le
22 correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de
23 la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la
24 correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable
25 Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera
26 de las Partes.
27

28 vi. En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable
29 Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros
30 del Amigable Componedor designados por las Partes.
31

32 vii. Igualmente, las Partes, al vencimiento de cada dos (2) años desde su
33 designación, podrán pedir la sustitución del tercer miembro del Amigable
34 Componedor que haya sido designado por los otros dos miembros o que
35 hubiere sido designado por sorteo, evento en el cual su reemplazo será
36 seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor
37 designados por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Centro
38 escogido. La Parte que solicite el reemplazo no tendrá el deber de
39 motivar su decisión. Si al vencimiento del respectivo periodo de dos (2)
40 años estuviere en curso algún procedimiento de acuerdo con la Sección
41 17.1 k), la restitución del tercer miembro sólo tendrá efecto para la
42 resolución de dicha controversia una vez el procedimiento termine.
43

44 i) Remuneración del Amigable Componedor.
45

46 i. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro
47 escogido y la remuneración por los honorarios de los miembros del
48 Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable
49 Componedor, como se prevé en el Contrato.
50

51 ii. La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la
52 relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable
53 Composición.
54

- 1 iii. Remuneración de los miembros del Amigable Componedor transitorio
 2 (caso a caso): Los honorarios de los miembros del Amigable Componedor
 3 transitorio (caso a caso) se limitarán según el valor de las pretensiones o
 4 estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se
 5 establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán
 6 un máximo de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES
 7 VIGENTES (300 SMMLV) por cada miembro.
 8

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta			\$6.160.000,00	40,00 SMMLV
De	\$6.160.001,00	A	\$108.416.000,00	13,00%
De	\$108.416.001,00	A	\$325.864.000,00	9,00%
De	\$325.864.001,00	A	\$543.312.000,00	8,00%
De	\$543.312.001,00	A	\$1.086.624.000,00	7,00%
Más de			\$1.086.624.001,00	300. MLV

- 9
 10 iv. La remuneración de los miembros del Amigable Componedor tendrá los
 11 siguientes componentes:
 12

- 13 1) Una suma fija mensual de siete millones de Pesos
 14 (\$7'000.000.00) del Mes de Referencia, por cada miembro del
 15 Amigable Componedor, la cual será pagada Mes vencido, con
 16 cargo a la Subcuenta Amigable Componedor dentro de los
 17 primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, desde la
 18 designación de todos los miembros del Amigable Componedor
 19 y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión, y
 20
 21 2) Una suma variable, en función del número de controversias
 22 que sean sometidas por las Partes a su definición. El valor de
 23 la remuneración variable del Amigable Componedor será de
 24 cuatro millones de Pesos (\$4'000.000) del Mes de Referencia,
 25 por miembro del Amigable Componedor, por cada una de las
 26 composiciones realizadas. Sin embargo, el Amigable
 27 Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos
 28 Partes, un incremento en el valor aquí previsto, en el caso en
 29 que lo justifique debidamente con base en las características
 30 especiales de la controversia de que se trate.
 31

- 32 v. El valor de la remuneración fija y variable de los miembros del Amigable
 33 Componedor será reajustado a partir del Mes de enero de cada año, de
 34 conformidad con la fórmula contenida para ello en el Apéndice 1 – Parte
 35 Especial.
 36

- 37 j) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta de Amigable
 38 Componedor que se señalan en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 39

- 40 k) Procedimiento para la Amigable Composición.

- 41 i. El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación
 42 de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha
 43 solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:
 44
 45

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

- 1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
 - 2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
 - 3) Fijación de la controversia.
 - 4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - 5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - 6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- ii. Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá dentro de un término de hasta diez (10) Días Hábiles para pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
- 1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
 - 2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
 - 3) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
 - 4) Su posición frente a la fijación de la controversia.
 - 5) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - 6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - 7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- iii. Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el Decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
- iv. Con base en el Decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
- v. Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al Decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el ordinal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.

-
- 1
2 vi. Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá
3 un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la
4 controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la
5 presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al
6 vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre
7 la(s) prueba(s) practicada(s) de conformidad con las Secciones
8 anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable
9 Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.
10
11 vii. Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de
12 cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe
13 relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el
14 Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable
15 composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos
16 transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.
17
18 viii. El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la
19 Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la
20 apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo
21 previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los
22 términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.
23
24 ix. El inicio del Amigable Componedor no faculta a las Partes para suspender
25 unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.
26

27 **17.2 Arbitraje Nacional**

- 28
29 (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente
30 Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de
31 conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de
32 procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682
33 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan
34 y las reglas que a continuación se establecen.
35
36 (b) También serán del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las
37 decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor, de
38 conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley
39 Aplicable.
40
41 (c) Dentro de quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato
42 de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de
43 Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes
44 respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá
45 de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha
46 notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro
47 escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá
48 corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y
49 Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de
50 Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y
51 Transporte.
52
53 (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán
54 designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes
55 elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las

1 características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro
2 de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en el literal c) anterior,
3 designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

4
5 (e) Los árbitros decidirán en derecho.

6
7 (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las
8 pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y
9 en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS
10 MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta			\$6.160.000,00	40,00 SMMLV
De	\$6.160.001,00	A	\$108.416.000,00	13,00%
De	\$108.416.001,00	A	\$325.864.000,00	9,00%
De	\$325.864.001,00	A	\$543.312.000,00	8,00%
De	\$543.312.001,00	A	\$1.086.624.000,00	7,00%
			Más de \$1.086.624.001,00	500 SMMLV

12
13
14 (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades
15 excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al
16 Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de
17 tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser
18 competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

19
20 (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e
21 imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación,
22 situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del
23 proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado,
24 socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del
25 Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades
26 descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las
27 Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario
28 o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener
29 parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad
30 o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del
31 Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del
32 Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser
33 árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos
34 que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en
35 aquellos procesos.

36
37 (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se
38 regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o
39 las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso,
40 las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán
41 conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual
42 bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los
43 árbitros designados .

44
45 (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de
46 Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a

1 aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado
2 conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su
3 consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

- 4
5 (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender
6 unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.
7

8 **17.3 Arbitraje Internacional**

- 9
10 (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente
11 Contrato será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional de
12 conformidad con el literal c) del artículo 62 de la ley 1563 de 2012 y las
13 reglas que a continuación se establecen.
14

- 15 (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas
16 del amigable componedor, de conformidad con lo establecido para los
17 efectos de la transacción en el la Ley Aplicable
18

- 19 (c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional
20 para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution
21 de la American Arbitration Association), -ICDR- de conformidad con su
22 Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes
23 términos:
24

25 (v) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

26 (vi) El idioma del arbitraje será el español.

27 (vii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento
28 de la celebración del Contrato así como las normas de procedimiento
29 de la ley, aplicables a la controversia.
30

31 (viii) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista
32 elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de
33 idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en
34 que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de
35 hacer la designación de todos los árbitros, de conformidad con su
36 reglamento.
37

38 (ix) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la
39 Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la
40 Procuraduría General de la Nación quién podrá intervenir en el
41 proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje
42 local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
43 colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de
44 apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente
45 gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos
46 y garantías procesales y probatorias de las Partes.
47

48 (x) Los árbitros decidirán en derecho.
49

50 (xi) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a
51 los mismos montos señalados en la Sección 17.2. f) de esta Parte
52 General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.
53
54
55

1 (xii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les
2 aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2 h) y al
3 arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones
4 17.2 i) y 17.2 j) del Contrato.
5

6 (d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades
7 excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al
8 Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de
9 tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser
10 competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
11

12 (e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de
13 Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a
14 aquellas empresas, sociedades o personales naturales que hayan
15 presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos
16 prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación
17 de la Oferta.
18

19 (f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender
20 unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.
21

22 **17.4 Continuidad en la Ejecución**

23

24 La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no
25 suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades
26 que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del
27 Proyecto.
28

18 ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

18.1 Personal del Concesionario

- a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del Concedente o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Concedente.
- c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El Concedente no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el Concedente se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el Concedente.
- d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

18.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

18.3 Relación entre las Partes.

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o ANI entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

18.4 Contratación de personal no calificado

- a) El Concesionario deberá contratar un mínimo del [40%] del personal no calificado para las obras de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización, verificando que el domicilio del mismo se encuentre en las localidades de [_____]. Lo anterior, salvo que la oferta de mano de obra no calificada de esas localidades sea inferior al porcentaje indicado de acuerdo con los registros de las entidades señaladas en el siguiente inciso, caso en el cual el Concesionario deberá contratar la oferta de mano de obra disponible.
- b) En todo caso los contratos celebrados para el cumplimiento de esta obligación deberán tener las mismas condiciones económicas que los demás contratos que se celebren para idénticos o similares puestos de trabajo.
- c) Para los fines de lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá recurrir al [_____] o al [Centro de Información para el empleo del SENA] e identificar el personal allí inscrito que pertenezca a dichas localidades.
- d) Si la búsqueda de personal se realiza a través del SENA el Concesionario podrá presentar, en este caso, el perfil del personal no calificado. Para tal efecto, el Concesionario deberá inscribir su empresa y los perfiles laborales de los oficios, así como el número de personal de mano de obra no calificada que requiere para la ejecución de Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización. Esta inscripción la deberá hacer el Concesionario en el [_____] o en cualquiera de los Centros de Información para el Empleo del SENA de la Regional respectiva. Dicha inscripción se debe realizar durante el período comprendido entre la presentación de estudios y diseños y la suscripción del Acta de Inicio.
- e) Los oficios que se entenderán como mano de obra no calificada a efectos de esta obligación son los siguientes: cargue, descargue, excavación, limpieza y en general las actividades concernientes a un obrero raso.
- f) El Concesionario deberá llevar una planilla o registro de personal no calificado que registre esta circunstancia.

19 ETAPA DE REVERSIÓN

- 1
2
3 a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la
4 declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el
5 Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de
6 proceder a la Reversión.
7
- 8 b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la
9 ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el
10 Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará
11 propietario de las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes
12 muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las
13 mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para
14 efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda
15 material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.
16
- 17 c) Estos bienes y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus
18 anexidades y los equipos, software y demás activos que hacen parte del
19 Proyecto, serán entregados a la ANI, según corresponda, en las condiciones
20 señaladas en el Apéndice 8 – Bienes de las Concesión al momento de la
21 terminación de la Etapa de Reversión.
22
- 23 d) El procedimiento para la Reversión incluirá:
24
- 25 i. Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos
26 los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos
27 aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se
28 encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún
29 caso incluirá maquinaria de construcción; (2) hayan sido entregados por
30 la Aerocivil y/o ANI; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan
31 sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como
32 mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice 8 –
33 Bienes de las Concesión. Así mismo, se verificará que los Predios
34 adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal.
35
 - 36 ii. Un recorrido de los Aeropuertos con el Interventor en la cual se dejará
37 constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la
38 medición de los Indicadores y el estado de los predios que conforman el
39 Proyecto.
40
 - 41 iii. El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a
42 todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.
43
 - 44 iv. En el evento en que haya activos en leasing o arriendos de cualquier
45 naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el
46 Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se
47 pueda transferir la propiedad de dichos activos a la Aerocivil por
48 conducto de la ANI.
49
 - 50 v. En caso de ser necesario, deberán suscribirse las escrituras públicas
51 requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de
52 transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.
53

-
- 1 vi. El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al
2 perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e
3 inmuebles.
4
- 5 vii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados
6 con la Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo con el procedimiento
7 contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con
8 las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de
9 Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
10
- 11 viii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de
12 acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y
13 revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de
14 Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
15
- 16 ix. El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e
17 inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la
18 suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de acuerdo con lo
19 establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la
20 Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
21
- 22 x. El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos
23 debidamente actualizado.
24
- 25 xi. El Concesionario deberá entregar el inventario de las actuaciones
26 judiciales y administrativas asumidas por éste con ocasión de la
27 aceptación de la cesión realizada por la Aerocivil y aquellas derivadas de
28 hechos o actuaciones acaecidas desde la suscripción del contrato y hasta
29 su liquidación.
30
- 31 El Concesionario conservará la obligación de defensa, así como el pago
32 de la misma, las costas de los procesos y los efectos de la decisión que
33 ponga fin al litigio o actuación.
34
- 35 xii. El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la
36 Interventoría, los formatos de la Contaduría General de la Nación.
37
- 38 e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la
39 Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la
40 cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la
41 medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión
42 actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los
43 que se refiere la Sección 19 d) anterior.
44
- 45 f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las
46 labores de Operación, Mantenimiento y Explotación Comercial y tendrá derecho
47 a recibir el 80% de los Ingresos Regulados y el 80% de los Ingresos No
48 Regulados.
49
- 50 g) Los Indicadores deberán cumplir con los previstos en el Apéndice 3 –
51 Indicadores de Cumplimiento.
52
- 53 h) El no cumplimiento de cualquiera obligación del Concesionario prevista en este
54 Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la
55 Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos

1 incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta. Las sanciones y demás
2 consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los
3 incumplimientos serán objeto del Acta de Liquidación.
4

20 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.1 Ocurrencia

El Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

20.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- i. Por declaración de Caducidad del Contrato.
- ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- i. Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 16.2 g) ii del Contrato.
- ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- iii. Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en las Secciones 9.1 g) y 16.1 e) del Contrato.

c) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en el Apéndice 1 - Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.10 b) del Contrato.

d) Por decisión unilateral de la ANI de acuerdo con la autorización dada por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

20.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

a) Ocurrida una causal de terminación anticipada de las previstas en la Sección 20.2 a) anterior, la ANI informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en el numeral 3.7 del Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del

-
- 1 Contrato, éste continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar
2 con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la
3 declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.
4
- 5 b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del
6 Contrato, la ANI podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la
7 ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean
8 procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución
9 del objeto contratado.
10

21 VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y GENERADOS

21.1 Valor Presente de los Ingresos Esperados

El VPIE equivale a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (COP\$343.083.207.751) Pesos del 31 de diciembre de 2013.

21.2 Valor Presente de los Ingresos Generados

A efecto de lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, en cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes "n") se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del VPIG acumulado hasta ese momento (VPIG_n). El cálculo del Valor Presente de los Ingresos Generados se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$VPIG_n = \sum_{t=1}^n \frac{(IR_t + INR_t + VF_t) * \left(\frac{IPC_r}{IPC_t}\right)}{(1 + TDI)^{t+q}}$$

Donde,

VPIG	Valor Presente, al Mes de Referencia, de los Ingresos correspondientes a los Ingresos Regulados , más los Ingresos No Regulados , más los Aportes del Presupuesto General de la Nación , desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
TDI	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será de cero coma cincuenta y cuatro cuarenta y uno 0,5441%.
t	Contador de cada uno de los Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
n	Mes en el que se hace el cálculo del VPIG. Número de meses considerados.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura .
IPC _r	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
IPC _t	IPC correspondiente al Mes t.
IR _t	Ingresos Regulados causados en mes t.
INR _t	Ingresos No Regulados causados en mes t.
VF _t	Aportes del Presupuesto General de la Nación pagadas en el mes t.

22 ETAPA DE LIQUIDACIÓN

22.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012).

22.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando el Concedente comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del Concedente:
 - i. Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales, Redes Mayores y Redes Menores, pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica] causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
 - ii. Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes Mayores, Subcuenta Redes Menores y Subcuenta Soporte Contractual, pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica] causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se definen en este Contrato.
 - iii. Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y la Amigable Componedor, pagos al Interventor y Supervisor del Contrato o a los miembros del Amigable Componedor, según corresponda, ordenados por la ANI.
- b) La Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

-
- 1 c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente
2 destinación:
3
- 4 i. Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la
5 Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y
6 Subcuenta Redes Mayores y Subcuenta Redes Menores que
7 correspondan a la ANI, serán entregados al Concesionario, salvo cuando
8 se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4 d) siguiente, caso en
9 el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia
10 del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de
11 existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo
12 hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o
13 hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los
14 Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación
15 se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el
16 Concesionario y los Prestamistas.
17
- 18 ii. Los excedentes de la Cuenta ANI, con todas sus subcuentas, así como
19 los de la Subcuenta Compensaciones Ambientales cuando estos
20 correspondan a la ANI, serán entregados a la ANI, salvo cuando se
21 presente el supuesto previsto en Sección 22.4 b) siguiente, caso en el
22 cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta
23 concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario. El
24 excedente, de existir, será entregado a la ANI.
25
- 26 d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de
27 conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217
28 del Decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la
29 ANI procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del
30 Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los
31 recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a
32 cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un
33 término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del
34 Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
35
- 36 e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el
37 Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del
38 estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien
39 deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados
40 desde su recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando
41 este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el
42 Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula
43 observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega
44 del informe que le haya hecho la Fiduciaria.
45

46 **22.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato**

47

- 48 a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán
49 los pagos entre las Partes que resulten de la fórmula incluida en la presente
50 Sección 22.3. En el caso en que ocurra una Terminación del Contrato en los
51 términos señalados en los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato,
52 en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de–
53 la ejecución del Contrato que estén pendiente de pago entre las Partes, para
54 efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes y que resulten
55 de la fórmula incluida en la Sección 22.3 d).

- 1
2 b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la
3 fórmula incluida en las Secciones 22.3 c) y 22.3 d) y 22.3 e), se entienden
4 incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado
5 de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño
6 emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros,
7 pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
8
9 c) Terminación Anticipada en Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento,
10 Explotación Comercial, Adecuación y Modernización

11
12 Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de
13 Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación
14 y Modernización, se procederá a establecer el valor de la liquidación del
15 Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(TA)} = \Delta - DyM_{k+l} - CP_{k+l} + OANI_{k+l}$$

16
17 Siendo

$$\Delta = \sum_{i=1}^{k+l} \left[(AR_i - RA_i) * \left(\frac{IPC_{k+l}}{IPC_i} \right) * (1 + TE)^{(k+l-i)} \right]$$

18
19 Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

20
21 Donde,

22
23
24
25

$VL_{(TA)}$	Valor de liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Este valor está expresado en Pesos del Mes $k+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR_i	Costos durante el Mes i (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario desde las actividades tendientes a suscribir el Acta de Inicio y durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización y que hayan sido reconocidos por la ANI , en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado en el Mes i, por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de las garantías i) la Garantía Única de cumplimiento, ii) la póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y iii) seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere el Apéndice 1 - Parte Especial.

	<ul style="list-style-type: none"> • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes Redes Mayores, Subcuenta Redes Menores y Subcuenta Promoción del Proyecto, en el Mes i. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Consultor en el Mes i. • Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3?, de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes i. • Valor de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del Cronograma para su ejecución, en el Mes i. • Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes i. • Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes i. • Valor de todas las actuaciones ejecutadas en cada una de las Intervenciones por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes i. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes i <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos, sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones, que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior a lo consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.</p>
RA_i	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes i, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $RA_i = \frac{R1_i}{1 - DIAD_i} + \sum_{x=1}^8 \frac{RDI(x)_i}{1 - DDI(x)_i}$ <ul style="list-style-type: none"> • RA_i=Retribución ajustada para el Mes i. • $R1_i$: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. • $RDI(x)_i$: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones de los Aeropuertos, de la Intervención x. • $DIAD_i$: Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Diponible sen el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 – Parte Especial. • $DDI(x)_i$: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la

	<p>Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • x: número de la Intervención. <ul style="list-style-type: none"> ○ x=1 si es la Intervención 1. ○ x=2 si es la Intervención 2. ○ x=3 si es la Intervención 3. ○ x=4 si es la Intervención 4. ○ x=5 si es la Intervención 5. ○ x=6 si es la Intervención 6. ○ x=7 si es la Intervención 7. ○ X=8 si es la Intervención 8.
IPC_i	IPC correspondiente al Mes i.
IPC_{k+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes k+l.
TE	<p>Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en el numeral 20.2(c) del Contrato, el valor de TE será de cero uno coma cero siete por ciento (1,07%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en el numeral 20.2(b) del Contrato, el valor de TE será de cero coma noventa y ocho por ciento (0,98%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en el numeral 20.2(a) del Contrato, el valor de TE será de cero coma noventa y cuatro por ciento (0,94%).
DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes k+l.
CP_{k+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme al numeral 12.5 de este Contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes k+l.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes k+l.
I	Cada uno de los Meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio hasta el Mes i.
K	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
L	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

1
2 d) Liquidación del Contrato en caso de vencimiento del Plazo, de conformidad con
3 los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato
4

5 Si se produce la Terminación del Contrato de conformidad con los
6 numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato, se procederá a
7 establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de
8 la siguiente fórmula:
9

$$VL = -DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

10
11 Donde,
12

<i>VL</i>	Valor de liquidación del Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
<i>DyM_{k+l}</i>	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> .
<i>OANI_{k+l}</i>	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes <i>k+l</i> .
<i>k</i>	Mes en que termina el Plazo del Contrato, de acuerdo con los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato.
<i>l</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- 1
2 e) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo
3 autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012
4

5 Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral
6 de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley
7 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá
8 a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante
9 la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{k+l} - Costos\ futuros_{k+l} - DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

10 Donde,
11
12
13
14

<i>VL_(rec)</i>	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
<i>Ingresos_{k+l}</i>	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Ingresos Regulados más los Ingresos no Regulados más los Aportes del Presupuesto General de la Nación por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
<i>Costos futuros_{k+l}</i>	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las

	condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Compondor.
DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $k+l$.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $k+l$.
k	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

22.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- 1
2
3
4
5 a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato ($VL_{(TA)}$, VL o
6 $VL_{(rec)}$, según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a
7 cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la
8 liquidación del Contrato es negativo, el desembolso de los recursos estará a
9 cargo del Concesionario y a favor de la ANI.
- 10
11 b) Sumas a Cargo de la ANI: Cuando de las fórmulas establecidas en el numeral
12 22.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de
13 la ANI y a favor del Concesionario, ANI cancelará esta obligación con los saldos
14 disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 22.2 c) ii
15 anterior. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de
16 quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha
17 en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo.
18 Durante este período se aplicará lo previsto en el numeral 3.10 del Contrato.
19 Vencidos este plazo se causarán intereses de mora.
- 20
21 c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las
22 sumas adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario
23 y los Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el
24 deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la
25 existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso,
26 se aplicará lo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial.
- 27
28 d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en el
29 numeral 22.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a
30 favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos
31 disponibles de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta
32 Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta Redes Mayores y
33 Subcuenta Redes Menores que correspondan a la ANI. Si esos saldos no son

1 suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días
2 para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en
3 que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se
4 causarán intereses remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de
5 mora conforme lo previsto en numeral 3.10 del Contrato.. La ANI dará la
6 destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de
7 conformidad con la Ley Aplicable.

8
9 **22.5 Pagos en caso de conflicto**

10
11 En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación
12 con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que
13 no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable
14 Componedor. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable
15 Componedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en
16 el numeral 22.4 anterior.
17

1
2 **23 VARIOS**

3
4 **23.1 Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades**
5 **Gubernamentales o por comunidades**

- 6
7 a) Durante la ejecución del Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras
8 menores no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en
9 la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas
10 por las Autoridades Gubernamentales del orden nacional, departamental o
11 municipal o por comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del
12 Proyecto y que resulten indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A
13 través del mecanismo de ejecución de obras menores aquí previsto, no se
14 podrán incluir obras que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este
15 último tipo de obras (diferente de las obras menores) se tramitarán, de ser el
16 caso, cumpliendo con los requisitos previstos en este Contrato para las
17 Intervenciones Voluntarias.
18
- 19 b) La ejecución de las obras menores, así como su Operación y Mantenimiento,
20 será hecha por el Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del
21 Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada
22 uno de los ítems típicos de esta clase de obras, que servirán de referencia para
23 la definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad
24 de ejecutarla. Dicho acuerdo debe perfeccionarse dentro de los sesenta (60)
25 Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Los precios unitarios serán
26 indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el
27 momento en que se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.
28
- 29 c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular,
30 no se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su
31 ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado
32 por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
33
- 34 i. El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos
35 que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con
36 la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
37
 - 38 ii. Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por
39 mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un
40 acuerdo, la definición la hará el Amigable Componedor.
41
 - 42 iii. El criterio principal de adjudicación será el menor precio, aunque podrán
43 establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
44
 - 45 iv. La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final
46 del contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de
47 la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días
48 siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la
49 información correspondiente.
50
 - 51 v. Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así
52 lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el
53 término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la
54 contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera
55 expresa que dicha contratación es aceptable para la ANI.

-
- 1
2 vi. El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las
3 obras ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que,
4 independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al
5 Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad
6 y estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero.
7
8 vii. Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las
9 actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo
10 la supervisión del Concesionario), será el Concesionario, por su cuenta y
11 riesgo, el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de
12 resultado (incluyendo el cumplimiento de los Indicadores)
13 correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en
14 las condiciones dispuestas en el Contrato hasta la suscripción del Acta de
15 Reversión.
16
17 viii. El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por
18 cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados
19 en el numeral 16.3 del Contrato.
20
21 d) La ANI asumirá el pago del precio de las obras menores realizadas por el
22 Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el
23 acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 23.1 b), o ii) en el
24 contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 23.1 c), contra las
25 fuentes de recursos que se prevén en la Sección 15.3 (k) del Contrato.
26

27 **23.2 Intervenciones Complementarias**

- 28
29 a) Para los efectos de este Contrato se consideran Intervenciones
30 Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser
31 ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato
32 y sus Apéndices y, en todo caso, distintas de las Intervenciones Voluntarias y de
33 las obras menores a las que se refiere el numeral 23.1. anterior.
34
35 b) Las Intervenciones Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse
36 después de vencido el tercer año contado a partir de la suscripción del Acta de
37 Inicio hasta el vencimiento del mes doscientos cuarenta (240) contado desde la
38 suscripción del Acta de Inicio, sin perjuicio de la adición del contrato en los
39 términos de la Ley 1508 de 2012.
40
41 c) La contratación de Intervenciones Complementarias estará sujeta a los límites
42 previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación
43 pública privada.
44
45 d) El Contratista ejecutará las Intervenciones Complementarias que la ANI le
46 solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al Contrato,
47 considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las
48 normas legales aplicables. En ningún caso el Concesionario ejecutará
49 Intervenciones Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva
50 adición.
51
52 e) La contratación de las Intervenciones Complementarias estará sujeta a la
53 existencia de recursos suficientes para solventarlas.
54

-
- 1 f) El valor de las Intervenciones Complementarias y su forma de pago se
2 determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se
3 atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. Si el valor o la forma de
4 pago fijados por el Amigable Componedor no es aceptable para la ANI, ésta
5 podrá decidir no ejecutar las Intervenciones Complementarias con el
6 Concesionario.
7
- 8 g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad o no de realizar
9 Intervenciones Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la
10 ANI o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.
11
- 12 h) El costo de las Intervenciones Complementarias y –de ser el caso– el mayor
13 costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido
14 completamente por la ANI.
15
- 16 i) Las Intervenciones Complementarias serán objeto de Reversión.
17

18 **23.3 Intervenciones Voluntarias**

19

- 20 a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones
21 en las condiciones y plazos previstos en el Contrato, éste podrá desarrollar
22 Intervenciones Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la etapa de
23 administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y
24 modernización, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo
25 caso, previa aprobación de tales Intervenciones Voluntarias por parte de la ANI
26 y el Interventor.
27
- 28 b) Para la ejecución de las Intervenciones Voluntarias deberá atenderse al
29 siguiente procedimiento.
30
- 31 i. Para la ejecución de cualquier Intervención Voluntaria, el Concesionario
32 deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El
33 Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la
34 Intervención Voluntaria que se propone realizar, un programa de
35 operación y mantenimiento de la Intervención Voluntaria y un programa
36 de ejecución de la Intervención Voluntaria en la que se identifiquen los
37 mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no
38 afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el
39 Contrato.
40
- 41 ii. Presentado el proyecto de la Intervención Voluntaria por parte del
42 Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega
43 para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En
44 caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
45
- 46 iii. Obtenido el permiso por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder
47 a la ejecución de la Intervención Voluntaria.
48
- 49 c) La ejecución de Intervenciones Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de
50 Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a
51 cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Intervenciones
52 Voluntarias impartida por la ANI será considerada como un eximente de
53 responsabilidad.
54

1 d) La ANI directamente, a través del Interventor, o a través de un interventor
2 seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Intervención
3 Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las
4 condiciones técnicas de la Intervención Voluntaria, de conformidad con el
5 proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones
6 previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la
7 aprobación impartida.

8
9 e) Las Intervenciones Voluntarias serán objeto de Reversión.

10 11 **23.4 Subcontrato**

12 .
13 a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas
14 jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y
15 capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los
16 Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el
17 único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del
18 Contrato.

19
20 b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de
21 subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al
22 Concesionario cambiar al (los) subcontratista (s) incluyendo los Contratistas,
23 cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas
24 necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

25 26 **23.5 Cesión**

27
28 a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el
29 Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de
30 la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se
31 disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del
32 cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación
33 a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el
34 Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de
35 información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás
36 establecidas en la Ley Aplicable.

37
38 (b) Cesión de accionistas del Concesionario.

39
40 (i) Durante las Actividades Previas y durante el primer año de iniciadas
41 las actividades de operación y mantenimiento, los accionistas del
42 Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan
43 acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en
44 la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del
45 Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación
46 original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta,
47 según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un
48 Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado
49 Capacidad Financiera, ii) el veinticinco por ciento (25%) del
50 accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente
51 Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del
52 accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente
53 Individual. Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de
54 accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
55

-
- 1 (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes
2 establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron
3 evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el
4 Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
5
6 (2) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión
7 de la cesión,
8
9 (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información
10 establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las
11 demás establecidas en la Ley Aplicable, y
12
13 (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que
14 participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de
15 participación.
16
17 (ii) A partir del vencimiento del primer año de iniciadas las actividades de
18 Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los
19 accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo,
20 hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se
21 definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como
22 accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de
23 accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías
24 del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previo
25 cumplimiento por parte del cesionario de: (A) Los Requisitos
26 Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que le fueron
27 evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de
28 Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de
29 experiencia en inversión (como el mismo se define en la Invitación a
30 Precalificar), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda
31 la cesión–, y (B) La obligación de información establecida en el
32 artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley
33 Aplicable.
34
35 (c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en la Invitación
36 a Precalificar) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su
37 participación sin necesidad de aprobación previa de la ANI ni de que el
38 cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia
39 en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en la Invitación a
40 Precalificar, siempre que la ANI verifique que dichos Fondos (A) Hayan
41 efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la
42 participación que hayan acordado, (B) Las garantías del contrato no se
43 disminuyan con ocasión de la cesión, y (c) Los cesionarios cumplan con la
44 obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de
45 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y
46
47 (d) Las aprobaciones de la ANI a que se refieren las Secciones anteriores,
48 deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la
49 Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se
50 pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá
51 negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Componedor
52 con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.
53

1 (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden
2 sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de
3 posesión por parte de los Prestamistas.

4
5 (f) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u
6 obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del
7 Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas
8 de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se
9 mantengan las mismas garantías del Contrato.

10 11 **23.6 Renuncia a la reclamación diplomática**

12
13 El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o
14 cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales
15 colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las
16 obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación
17 de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

18 19 **23.7 Inhabilidades e incompatibilidades**

20
21 Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del
22 juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades,
23 incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la
24 celebración del Contrato.

25 26 **23.8 Idioma del Contrato**

27
28 Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de
29 existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de
30 los numerales y literales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

31 32 **23.9 Impuestos del Contrato**

33
34 Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley
35 Aplicable.

36 37 **23.10 Modificación del Contrato**

38
39 El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por
40 acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes
41 y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de
42 lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en
43 los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

44 45 **23.11 Subsistencia de Obligaciones**

46
47 La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que
48 por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de
49 las garantías y responsabilidad.

50 51 **23.12 No renuncia a derechos**

52
53 Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de
54 las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el
55 Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos

1 derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el
2 derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o
3 derechos, salvo disposición legal en contrario.

4 5 **23.13 Ajustes por Solicitud del Interventor**

6
7 Cuando el Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a
8 documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta
9 nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor
10 esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el
11 documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán
12 presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y uno de los
13 Amigables Compondores, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el
14 documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De
15 persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable
16 Compondor para que solucione la controversia.

17 18 **23.14 Prelación de Documentos**

19 La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del
20 Contrato:

21 Apéndice 1 - Parte Especial
22 Contrato – Parte General
23 Apéndice 2 - Técnico y sus Anexos
24 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento
25 Apéndice 5 - Gestión Ambiental
26 Apéndice 4 - Gestión Predial y sus Anexos
27 Apéndice 6 - Gestión Social
28 Apéndice 9 - Contratos de los Aeropuertos y Procesos Judiciales
29 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y sus Anexos
30 Apéndice 7 – Cesión Especial
31 Apéndice 10 Información Financiera
32 Apéndice 11 Garantías
33 Reglas del Proceso de Selección
34 Invitación a Precalificar.
35

36 37 **23.15 Información Financiera**

38
39 El Apéndice 10 - Información Financiera, debidamente diligenciado conforme a sus
40 instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado a la ANI.
41 Por ser información entregada por el Concesionario, dicha información será
42 considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la
43 ANI, y con el alcance que la ANI determine, para efectos de i) cualquier negociación
44 que se adelante entre las Partes durante la ejecución del Contrato que implique la
45 revisión de la Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones
46 adicionales, ii) definir el valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de
47 liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.
48

49 50 **23.16 Directrices Ambientales y Sociales**

51 Sin perjuicio del capítulo 9 las actividades del Concesionario deben ser consistentes
52 con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los
53 Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los
54 estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente
55 [linkhttp://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf](http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf).

23.17 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en el Apéndice 1 - Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

23.18 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por actividades, Etapas y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades, y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

23.19 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componentor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

23.20 Disposición Final

El Contrato consta de los siguientes documentos los cuales hacen parte integral de éste:

Apéndice 1	Parte Especial
Apéndice 2	Técnico <ul style="list-style-type: none">• Anexo 2.1. Planos<ul style="list-style-type: none">○ Anexo 2.1.1. Armenia○ Anexo 2.1.2. Neiva○ Anexo 2.1.3. Popayán• Anexo 2.2. Plan de Intervenciones<ul style="list-style-type: none">○ Anexo 2.2.1. Armenia○ Anexo 2.2.2. Neiva○ Anexo 2.2.3. Popayán
Apéndice 3	Indicadores de Cumplimiento
Apéndice 4	Gestión Predial <ul style="list-style-type: none">• Anexo 4.1. Plan de Adquisición de Predios• Anexo 4.2.1. Predios por Adquirir Armenia• Anexo 4.2.2. Predios por Adquirir Neiva• Anexo 4.2.3. Predios por Adquirir Popayán
Apéndice 5	Gestión Ambiental
Apéndice 6	Gestión Social
Apéndice 7	Cesión Especial
Apéndice 8	Bienes de la Concesión <ul style="list-style-type: none">• Anexo 8.1. Inventario Muebles Sur Occidente<ul style="list-style-type: none">○ Anexo 8.1.1. Inventario Muebles Armenia y Popayán

	<ul style="list-style-type: none">○ Anexo 8.1.2. Inventario Muebles Neiva [pendiente por definición de la Aerocivil]• Anexo 8.2. Inventario Bienes No Concesionables Sur Occidente [pendiente por definición de la Aerocivil]
Apéndice 9	Contratos de los Aeropuertos y procesos judiciales
Apéndice 10	Información Financiera
Apéndice 11	Garantías

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
C.C. 79.152.446 de Usaqué
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[*]
C.C. [*]
Representante Legal
[*]
Nit. No. [*]